INFORME ANUAL 2021



Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

| La portada ha sido diseñada usando imágenes de Freepik.com.

INFORME ANUAL 2021
Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

El presente informe cumple con los requisitos que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, con la anonimización de cualquier dato personal que pueda relacionarse con una persona física y/o jurídica.

Se puede consultar o descargar la versión digital de este informe anual en la página web del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Consejo de
Transparencia y
Participación de la
Comunidad de Madrid

Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid
Avd. de la Albufera, nº 321, 5ª planta, puerta 7. 28031, Madrid
Tlf. 910 00 83 40 | Fax 910 100 044
consejo.typ@asambleamadrid.es

SUMARIO

PRESENTACIÓN **1**
INTRODUCCIÓN **4**
Finalidad del Consejo 7
Organización 7
Elección, nombramiento y cese de los consejeros 8
1. EL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO **11**
El Pleno del Consejo **12**
1.1 Actividad del Pleno 12
1.1.1 Actas del Pleno 15
1.1.2 Acuerdos del Pleno 15
1.1.3 Reuniones de coordinación del Pleno 15
1.1.4 Reuniones institucionales del Pleno 16
La Presidencia del Consejo **17**
1.1.5 Reuniones institucionales de la Presidencia 17
1.1.6 Relaciones con otros órganos de garantía de la transparencia 17
1.1.7 Participación en congresos y otros eventos 17
2. LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO **19**
2.1 Área de Acceso a la Información **20**
2.1.1 Funciones específicas del Área 20
2.1.2 Personal 20
2.1.3 Actividad realizada en materia de reclamaciones 21
2.1.3.1 Reclamaciones del Área de Acceso a la Información 21
2.1.3.2 Respuesta a las solicitudes de acceso a la información 21
Silencio administrativo 26
Resoluciones extemporáneas 28
Falta de comunicación con la ciudadanía 28
Denegaciones de solicitudes de acceso a la información 28
2.1.4 Otras actuaciones llevadas a cabo por el Área 29
2.1.4.1 Elaboración y aprobación del Reglamento del Consejo 29
2.1.4.2 Asesoramiento jurídico a los sujetos obligados y a los ciudadanos 32
2.1.4.3 Mecanismo de recepción y notificación de reclamaciones 33
2.1.4.4 Adecuación de la actividad del Consejo a la normativa vigente en materia de protección de datos 33
2.1.4.5 Elaboración del modelo de formulario general de reclamaciones en materia de acceso a la información (junto al Área de Participación y Colaboración ciudadana) 34
2.1.5 Reuniones y participaciones del Área 34
2.2 Área de Publicidad Activa y Control **35**
2.2.1 Funciones específicas del Área 35
2.2.2 Personal 36
2.2.3 Actividad realizada en materia de reclamaciones 36
2.2.3.1 Reclamaciones del Área de Publicidad Activa y Control 36
2.2.4 Actividades de evaluación de la transparencia 40
2.2.4.1 Marco normativo e identificación de los sujetos obligados 40
2.2.4.2 Actuaciones de control de la publicidad activa 42
2.2.4.3 Evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de la normativa 43
2.2.4.4 Metodología de evaluación: recogida y procesamiento de datos 44
2.2.4.5 Funcionamiento de la herramienta 44
2.2.4.6 Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa 46
2.2.5 Otras actividades llevadas a cabo por el Área 46

2.2.5.1 Código ético ……46
2.2.5.2 Portal web institucional ……46
2.2.5.3 Sede electrónica y aplicativos de gestión ……47
2.2.5.4 Elaboración de plantillas de documentos……47
2.2.5.5 Elaboración de modelo de formulario conjunto de reclamaciones en materia de publicidad activa (junto al Área de Participación y Colaboración ciudadana)……48
2.2.5.6 Mecanismo de recepción y notificación de reclamaciones……48
2.2.5.7 Asesoramiento a sujetos obligados y ciudadanía ……48
2.2.5.8 Servicio de telecomunicaciones e infraestructura corporativa ……49
2.2.6 Reuniones y participaciones del Área……49
2.2.6.1 Otras actividades de difusión llevadas a cabo por el Área……49
2.3 Área de Participación y Colaboración ciudadana……**50**
2.3.1 Funciones específicas del Área……51
2.3.2 Personal……52
2.3.3 Actividad realizada en materia de reclamaciones……52
2.3.3.1 Reclamaciones del Área de Participación y Colaboración ciudadana ……52
2.3.4 Actividades de evaluación de la aplicación del Capítulo I del Título IV de la LTPCM: participación y colaboración ciudadana……53
2.3.4.1 Seguimiento del Canal de Participación ciudadana ……54
2.3.4.2 Fichero de participación……54
2.3.5 Actividades de evaluación de la aplicación del Capítulo II del Título IV de la LTPCM Registro de transparencia y Código ético……54
2.3.5.1 Registro de personas y entidades inscritas en el Registro de transparencia……55
2.3.5.2 Adhesión al Registro de entidades locales y otras administraciones……58
2.3.6 Otras actividades llevadas a cabo por el Área……59
2.3.6.1 Gestión de medios materiales……59
2.3.6.2 Estudio sobre la ubicación y requisitos de la sede del Consejo……59
2.3.6.3 Biblioteca y bases de datos jurídicas……60
2.3.6.4 Gestión de Recursos Humanos ……60
2.3.6.5 Registro de datos y documentos ……61
2.3.6.6 Gestión de actas, acuerdos, resoluciones y certificaciones del Pleno ……64
2.3.6.7 Registro de reuniones ……64
2.3.6.8 Elaboración y diseño de los modelos de formularios de reclamaciones ……64
2.3.6.9 Base de datos de sujetos obligados……64
2.3.6.10 Proyecto de presupuesto anual ……65
2.3.6.11 Procedimiento de tramitación de las reclamaciones ……65
2.3.6.12 Recopilación de documentos para publicación en la web ……65
2.3.7 Reuniones y participaciones del Área ……65
3. PRESUPUESTO, MEDIOS MATERIALES Y PERSONAL ……67
3.1 Presupuesto ……68
3.2 Medios personales y materiales ……68
3.3 Recursos humanos ……70
3.4 Sede ……70
3.5 Equipamiento y otros medios materiales ……71
3.6 Contratos……71

PRESENTACIÓN

Si alguien me hubiera anunciado que algún día sería el primer presidente del Consejo de Trasparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, tendría que haberme avisado también de que la vida puede ser una aventura inesperada y la experiencia un honor que se manifiesta en cuanto empiezo a escribir. Véase pues en estas primeras líneas el mínimo homenaje a todos aquellos que hicieron posible la existencia de este Consejo y, claro está, a todos los que favorecieron que hoy pueda estar escribiendo esta presentación.

Este es el primer informe anual del Consejo que sometemos a la consideración de la Asamblea y, como todo informe, pretende ser una descripción objetiva del trabajo realizado en el año. Un trabajo que ha sido y sigue siendo de rodaje y organización, de compatibilizar la labor siempre difícil y trabajosa de construcción, con muy pocos medios, de un organismo público singular de garantía, con la tramitación de las reclamaciones que aceleradamente nos han ido llegando a partir del mes de noviembre, singularmente en el ámbito del acceso a la información.

De todas ellas damos cuenta en este informe, pero también ofrecemos una visión de lo que nos ha acontecido. Nos hemos esforzado en resolver las demandas de información y control recibidas, pero también nos hemos preocupado de la difusión de la forma más cercana y al tiempo rigurosa de las atribuciones de un Consejo colegiado que tiene como misión la garantía del derecho a ser informados, a saber, a conocer los contenidos y fundamentos de las actuaciones de las administraciones y sujetos obligados por la ley que nos regula.

Por eso y por más, este informe no puede consistir solo en dar cuenta con fríos datos de las resoluciones y oficios aprobados, también debe ser el informe de las experiencias y vivencias que nos ayuden a comprender la humanidad necesaria de una institución que por su actividad y necesidad debe incluso superar la interpretación formalista de las palabras de la ley.

Pienso que tan importante es resolver las reclamaciones de los ciudadanos y las organizaciones como facilitarles información sobre el alcance y naturaleza de su derecho a la información, porque en esto consiste la transparencia, en ser un instrumento, una herramienta para conocer la realidad del funcionamiento de los organismos e instituciones, un instrumento también de control y por tanto de legitimación de los sujetos obligados.

El trabajo no es ni ha sido fácil. Al llegar en diciembre de 2020 nos encontramos con la necesidad de construir con pocos medios una institución singular y compleja que solo existía en el redactado de la Ley y a su existencia nos hemos dedicado un muy reducido equipo que, me alegra decirlo, hemos trabajado con ilusión en su levantamiento y lo hemos hecho manteniendo un diálogo constante con las administraciones obligadas y de especial manera con los ciudadanos reclamantes.

Sería demasiado fácil alegar la falta de medios para justificar las dificultades en la que nos encontramos para poder tramitar las reclamaciones con el nivel y rigor que deseamos, pero lo cierto, y hay que decirlo, es que los reducidos medios con los que contamos hacen muy difícil la tramitación de los cientos de reclamaciones en el tiempo que la ley nos marca. Y es necesario decirlo no como excusa sino para compartir no solo los éxitos, sino también las responsabilidades.

Transparencia, menuda palabra hemos escogido para defendernos de la ignorancia y la oscuridad. Es tan grande, tan amplia, significa tantas cosas que por sí sola nos sirve de poco. Nada es más transparente que el vacío y no es eso lo que buscamos.

La transparencia, como garantía de nuestro derecho a participar, se refiere a iluminar todo aquello que permanece oculto y tenemos derecho a conocer. Cuando los juristas hablamos de trasparencia hablamos de un instrumento que nos facilite el acceso al conocimiento de una determinada realidad, acceso a la información necesaria sobre los fundamentos de las decisiones de los sujetos obligados. Y este derecho a ser informados, a tener acceso al conocimiento, también es un instrumento esencial para configurar una opi-

nión pública, ese sentir mayoritario que resulta imprescindible para construir una sociedad libre y democrática.

No hay mayor desinformación que la falta de información. Así que, para dotar de sentido a los acontecimientos y actuaciones de las administraciones y sus agentes, para situarlos en el contexto, necesitamos herramientas, instrumentos como el Consejo, que contribuyan a descubrir lo que está deliberadamente oculto.

Solo el acceso a la información nos permite pensar, decidir y actuar. Es la información la que nos hace libres y por eso para justificar la actuación de las administraciones y poderes, para poder calificar su funcionamiento como democrático, es necesario exigirles el cumplimiento de otros mínimos requisitos y estándares en el ámbito de la transparencia, deben dar razón de cada una de sus actuaciones y no sólo razones jurídicas o de oportunidad.

Es necesario que las administraciones y sus agentes se justifiquen ante los ciudadanos, demostrando que van en el buen camino, respondiendo a sus objeciones y reclamaciones y demostrando que sus actuaciones son responsables, que no buscan solo el aplauso para su perpetuación.

La democracia necesita elecciones, pero también responsabilidad, altura y control. Es necesario que las autoridades demuestren que utilizan su poder para actuar y no al revés, sin retóricas triviales o vulgares que sólo buscan mover el sentimiento y ocultar la verdad.

Ya no es suficiente un Parlamento y elecciones para calificar a una administración como democrática, la gobernanza del siglo XXI exige transparencia, exige que la administración y sus agentes expliquen y justifiquen cada una de sus actuaciones como la mejor, exige apoyarse en la idea de ciudadanía y no amparar sus decisiones en un lenguaje artificialmente complejo y oscuro, diciendo las cosas de esa manera, frecuente en el mundo jurídico y de la administración, llena de oscuridades y pretensiones que esconden mercancías de poco valor, superando el espíritu de pesadez y la falta de imaginación, preocupándose más por los que quieren saber que por los que saben. Ya no se puede atribuir únicamente a la autoridad la valoración de su trabajo, hay que sustituir la fe en la autoridad por la exigencia de que demuestren en cada una de sus actuaciones su efectividad, corrección y justicia.

Pero la realidad es oscura, no es lo que parece y hay que buscarla con excavadoras, de manera que este trabajo requiere una maquinaria que ayude a que la información se manifieste. Así es, para acceder a los acontecimientos y situarlos en su contexto se necesita una estructura independiente, sólida, capaz de facilitar el acceso a los lugares más escondidos, incluso resistentes, y esto es o debería ser el Consejo, un órgano de garantía creado junto a otros para asegurar el derecho de acceso a la información y participación de los ciudadanos en el funcionamiento de las administraciones públicas y privadas obligadas por la ley. Un instrumento de control y garantía de nuestros derechos, pero también de legitimación del funcionamiento democrático de las administraciones y solo esto, pero nada más que esto, ya justifica la construcción de una institución que ostenta el título de Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que me honro en presidir.

Antonio Rovira Viñas
Presidente del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

INTRODUCCIÓN

En el año 2013 España dio un paso fundamental en la apertura hacia la ciudadanía al aprobarse por las Cortes Generales la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG). Dicha Ley estableció una serie de obligaciones en materia de publicidad activa y acceso a la información de obligado cumplimiento para los órganos que componen la Administración General del Estado.

Según dispone el artículo 1 de la norma, el objetivo de la Ley es "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, reconocer y garantizar el derecho a la información relativa a aquella actividad" a todas las personas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.b) de la Constitución, que es el precepto al que se vinculó el derecho de acceso a la información tal y como se conoce en la actualidad.

Además, la LTAIBG creaba el primer órgano garante del cumplimiento de la transparencia en España: el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que se configura como una institución con personalidad jurídica propia, autonomía e independencia en el cumplimiento de sus fines, y cuyo desempeño es decisivo para mejorar los niveles de transparencia en el funcionamiento de las Administraciones públicas españolas. Al tratarse de una ley básica que permite avanzar en la ampliación y modificación de los derechos y obligaciones que establece, desde su aprobación se ha producido un proceso de regulación autonómica de distintos mecanismos y órganos de control y protección de la transparencia. Como consecuencia de dicho proceso, se han creado –además del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal– otros quince órganos independientes de trasparencia en las comunidades, incluyendo aquellos establecidos por las respectivas Leyes de Transparencia de Cantabria, Castilla-La Mancha y Asturias, y que en la actualidad continúan pendientes de constituirse.

En este sentido, cabe señalar que el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo o CTPCM) ha sido el último en entrar en funcionamiento tras la aprobación de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), que partiendo de los mínimos establecidos en la legislación básica estatal, amplía las obligaciones específicas en materia de publicidad activa y acceso a la información, y establece una serie de derechos y obligaciones en materia de participación y la colaboración ciudadana en los asuntos públicos.

El CTPCM comenzó su andadura en el mes de diciembre de 2020, tras la elección por el Pleno de la Asamblea por mayoría de tres quintas partes de los tres miembros que componen el Pleno del Consejo. La actividad del órgano se inició sin más personal que los tres consejeros, hasta que en el mes de marzo del año 2021 se asignaron tres Asesores Técnicos, único personal con el que se cuenta en la actualidad.

Durante todo el periodo objeto del presente informe, se ha trabajado en las tareas esenciales para sentar las bases y los procedimientos necesarios para definir la estructura y el funcionamiento del organismo; sin embargo, la carencia de medios no ha impedido que este Consejo haya avanzado en todas las Áreas en que se divide su actividad y haya logrado desempeñar la gran mayoría de las funciones que tiene atribuidas.

Desde el inicio, y con la intención de desempeñar eficazmente sus funciones, se valoró la conveniencia de dividir la actividad del Consejo en tres Áreas concretas de actuación, cada una dirigida por un consejero. Ese reparto de la actividad se plasmó en el acuerdo del Pleno ACUC-TPCM002/2021, quedando también reflejado de manera formal en el artículo 18 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, dotando así al organismo de una organización y estructura sólida y eficiente, adecuada a la complejidad y diversidad de la gran cantidad de funciones que tiene atribuidas. La separación en Áreas y la adjudicación de tareas concretas a cada una de ellas, ha redundado en una mejor y más eficaz ejecución de las funciones atribuidas, delegando en el Pleno del Consejo las decisiones de relevancia o aquellas que

en virtud de la LTPCM deben ser adoptadas por dicho órgano.

Entre las funciones que se le atribuyen a este Consejo, el artículo 79 de la LTPCM especifica que el órgano debe elaborar y presentar un informe anual ante el Pleno de la Asamblea de Madrid durante el primer trimestre del año al que se refiera. Esta obligación también queda recogida en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación, aprobado por la Mesa de la Asamblea el 15 de noviembre de 2021 y que entró en vigor el 18 de diciembre de 2021, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM, núm. 300, de 17 de diciembre de 2021).

En dicho informe deben recogerse hasta ocho ítems con diversa información relacionada con las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, los incumplimientos del deber de publicidad de la información, los procedimientos disciplinarios y sancionadores incoados e instruidos por el Consejo sobre las infracciones previstas en la Ley, las recomendaciones emitidas relativas al cumplimiento e interpretación de la Ley, la actividad de asesoramiento realizada en materia de transparencia y participación, y los demás datos, hechos o consideraciones que estime pertinentes el Consejo, y específicamente, la designación de los órganos y autoridades que no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Así, este informe es el primero que elabora el CTPCM desde su constitución oficial y pretende dar cumplimiento a la obligación formal que establece el precepto antes indicado; no obstante, y el informe se ve condicionado de manera importante en su alcance, contenido y profundidad en relación a una parte de lo exigido por el antes citado artículo 79 debido a varias razones:

La primera de ellas es que nos encontramos con una escasa implantación de la LTPCM y con un desconocimiento generalizado de las obligaciones y derechos que la misma establece, debido en parte, a que la misma entró en vigor el pasado 1 de enero de 2020, poco antes de la irrupción de la pandemia de covid-19 en el mundo. Unida al corto periodo en que el Consejo viene desarrollando su actividad con personal técnico, la segunda razón radica en la falta de medios que afecta a este Consejo, que revierte en una reducción significativa de la capacidad de recopilar una parte de la información que el artículo 79 de la LTPCM obliga a incluir en el presente informe, principalmente aquella relacionada con la evaluación y el grado de aplicación y cumplimiento de la normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, es necesario realizar algunas precisiones en relación a los parámetros que el mencionado artículo 79 de la LTPCM indica que deben recogerse en este informe. Respecto al contenido que se obliga a publicar en relación a las denegaciones de acceso a la información acordadas por los sujetos obligados y los motivos en que estas se han fundado, el Área de Acceso a la Información solo pudo recopilar la información que se encuentra disponible, que es la derivada de las solicitudes de acceso a la información tramitadas por la Administración de la Comunidad de Madrid y por aquellas otras entidades que voluntariamente decidieron crear un registro propio (Ayuntamiento de Madrid, entre otras), ya que a día de hoy no existe ningún procedimiento establecido para que los sujetos obligados puedan adherirse al registro de solicitudes de acceso y reclamaciones de la Comunidad de Madrid; por tanto, solo hemos podido reflejar en el informe la información que voluntariamente publican aquellos sujetos obligados que cuentan con un registro propio.

Se incorporan los datos relativos a “las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, expresando su número, los motivos de la reclamación y los acuerdos adoptados en las mismas por el Consejo” correspondientes al ejercicio 2021 desde que el Consejo asumió las competencias en materia de acceso a la información el pasado 4 de noviembre de 2021. En el periodo que va desde la fecha en que se asumieron las competencias en dicha materia hasta el 31 de diciembre de 2021, se recibieron un total 62 reclamaciones, es decir, a razón de 1,7 reclamaciones al día, tendencia que se mantiene durante el 2022 y que incluso se está viendo incrementada.

El Área de Publicidad Activa y Control no ha podido disponer de los datos relativos a "los incumplimientos del deber de publicidad de la información relacionada en el Título II y los requerimientos formulados para su subsanación", por encontrarse las reclamaciones recibidas relativas a dicha materia aún en tramitación durante el período objeto del presente informe.

En cuanto a "los procedimientos disciplinarios y sancionadores incoados e instruidos por la comisión de las infracciones previstas en esta ley", no se ha iniciado ningún procedimiento de carácter sancionador durante el período que se estudia en el presente informe.

De igual modo, la "evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de la Ley" por parte de las entidades e instituciones sujetas al deber de publicidad activa, cometido asignado a esta misma Área, no ha sido posible realizarla dado que dicha labor requiere disponer de una metodología detallada y de un mecanismo o herramienta de evaluación que permita a las instituciones y entidades analizar sus fortalezas y puntos de mejora. Estas herramientas se encuentran en proceso de contratación.

Por otra parte, no se ha podido emitir ninguna recomendación relativa "(…) al cumplimiento e interpretación de la Ley del derecho de acceso a la información pública, de publicidad de la información y de participación" ya que no ha se ha desarrollado la actividad suficiente para fundamentar este tipo de actuaciones.

Es intención de este Consejo, no solo emitir dichas recomendaciones a petición de los sujetos obligados, sino también extraer aquellas argumentaciones o conclusiones incluidas en las resoluciones de las diferentes áreas y publicarlas en la web, siempre y cuando revistan un interés significativo y sean extrapolables como recomendaciones al resto de sujetos obligados. Asimismo, cabe la posibilidad de recoger a modo de recomendaciones aquellos criterios que se fueron estableciendo internamente en relación con diversas cuestiones; esta información se irá recogiendo gradualmente en los informes de los próximos ejercicios.

También se ha llevado a cabo una importante labor de asesoramiento teniendo en cuenta los medios disponibles, respondiendo a cada consulta que se nos ha planteado, sea de manera escrita, telefónica o a través del correo electrónico (por este medio se han evacuado la gran mayoría de las consultas recibidas).

Igualmente, se ha participado en todo acto público o evento al que se ha convocado al Consejo, pudiendo informar de nuestra estructura, orden jurídico, medios y necesidades, tanto al resto de Consejos y Comisionados de España como a la ciudadanía en general; y también se han mantenido relaciones institucionales con un amplio espectro de entidades y órganos. Al no contar aún a la fecha de emisión del presente informe con una administración electrónica o con un programa informático que registre automáticamente los datos relativos a la actividad que hemos desarrollado, no podemos ofrecer otras estadísticas más que aquellas que se pueden recopilar de forma manual.

Por último, el presente informe no incluirá una parte considerable del punto final del artículo 79 de la LTPCM, esto es "(…) la designación de los órganos y autoridades que no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley". Ello se debe, tal y como se ha indicado en los apartados anteriores, a que ninguna de las resoluciones adoptadas en el periodo objeto del informe decreta un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

En cuanto a la percepción del Consejo por parte de la ciudadanía, cabe señalar que, en general, los ciudadanos que han manifestado su parecer respecto del Consejo se han mostrado satisfechos con el trato recibido y elogiaron la creación de un organismo de ámbito autonómico para el control del cumplimiento de la transparencia. Aun así, es preciso poner de relieve que la inmensa mayoría de la ciudadanía todavía no es consciente de los derechos que les asisten en materia de transparencia y participación, por lo que desde este Consejo se considera necesario impulsar campañas institucionales y acciones divulgativas y formativas que expliquen el alcance de estos derechos y de los procedimientos para ejercerlos.

Desde sus inicios, el Consejo ha sido consciente de esta falta de conocimiento en la materia y como medida para paliar esta situación, ha con-

templado en el artículo 6.f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento la facultad del Pleno de promover acciones de comunicación, formación e investigación para el fomento de la transparencia, el acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana.

En base a todo lo expuesto anteriormente, el Consejo ha planteado este primer informe como un documento de rendición de cuentas de lo realizado durante el año 2021 y como una aproximación a las tareas que se desarrollarán en los próximos ejercicios una vez se vaya avanzando en el conocimiento, implementación y cumplimiento de la LTPCM, norma que rige la actuación de este Consejo, así como la transparencia y la participación el ámbito de la Comunidad de Madrid. El informe se dirige tanto a los miembros del Parlamento madrileño como a la ciudadanía en general, pues su lectura ofrece un relato completo de las tareas acometidas por este órgano durante su primer año de vida, así como de las dificultades experimentadas por sus miembros para cumplir con las funciones y competencias que tiene asignadas.

Finalmente, el documento se estructura en tres secciones precedidas por la presentación del presidente y por esta introducción, en la que se presenta el Consejo y se hace referencia a su finalidad, funciones, composición y estructura. En la primera sección se da cuenta de la actividad del Pleno y la Presidencia del Consejo durante 2021, incluyendo las actas, acuerdos y reuniones mantenidas; a continuación, en la segunda sección se muestran y analizan, con el mayor detalle posible los datos relativos a la actividad realizada por cada una de las tres Áreas en las que se organiza el Consejo y se presentan las conclusiones alcanzada por cada una de ellas durante este primer año de actividad; y, por último, se da cuenta de los medios personales, materiales y el presupuesto del Consejo.

Finalidad del Consejo

Tal y como establece el preámbulo de la LTPCM, la sociedad madrileña aspira a contar con unas instituciones públicas más accesibles y transparentes, más cercanas y con capacidad para generar sinergias que produzcan beneficio social y económico mediante el establecimiento de un flujo informativo multidireccional.

El Consejo asume la misión de cumplir el objetivo propuesto por la Ley, configurándose como un órgano de garantía para la defensa, promoción y protección de la transparencia pública y la participación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a cuyo efecto puede controlar y supervisar la actividad de los organismos, entidades y Administraciones obligadas.

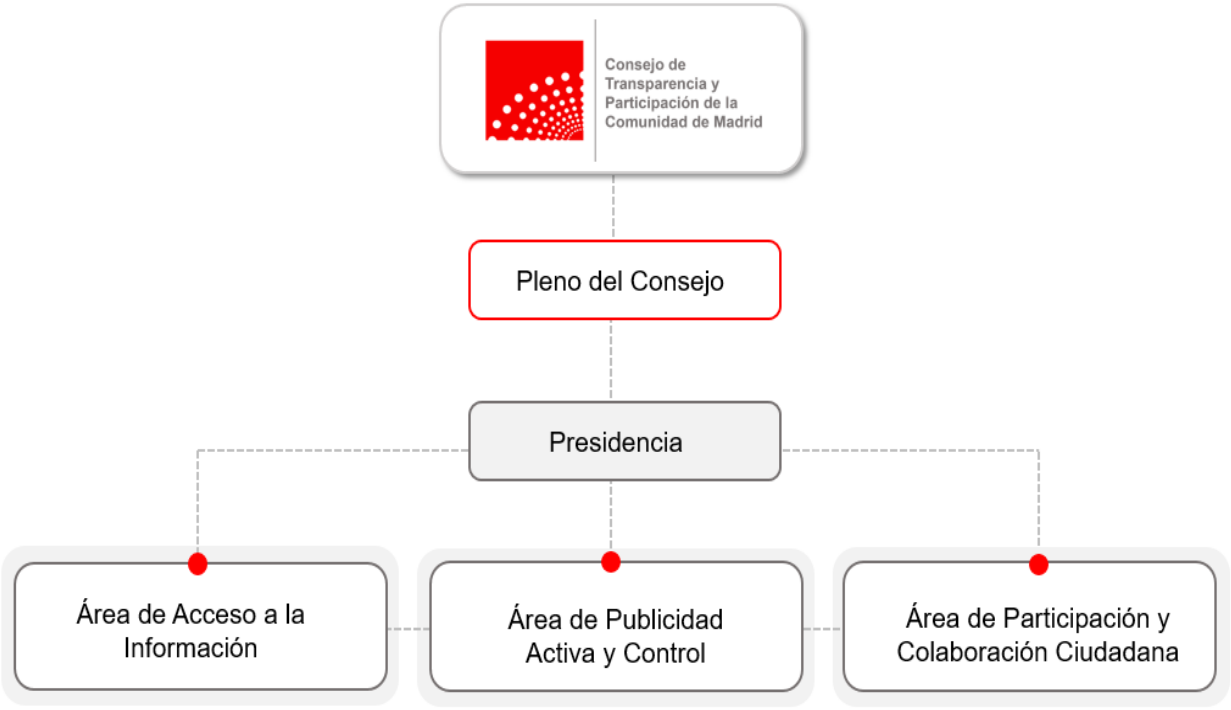
No cabe duda del carácter fundamental de la transparencia para alcanzar el desarrollo efectivo del derecho a saber de los ciudadanos e impulsar la participación en una sociedad democrática avanzada. Por ello, el Consejo no solo debe facilitar el acceso a la información pública y transparentar la actuación de los poderes públicos y de los sujetos obligados, sino también, a medio y largo plazo, debe trabajar para originar en la ciudadanía una cultura de la transparencia en el seno de la sociedad madrileña.

Organización

Según lo dispuesto en el los apartados 1 y 2 del artículo 72 de la LTPCM, el Consejo queda adscrito orgánicamente a la Asamblea de Madrid, y actúa con autonomía y plena independencia orgánica y funcional en el ejercicio de sus funciones.

La independencia funcional del Consejo queda, pues, garantizada directamente por ley, si bien la LTPCM lo adscribe orgánicamente a la Asamblea de Madrid, y por tanto debe facilitarle el apoyo jurídico, técnico y administrativo que precise, así como dotarle de los medios personales y materiales necesarios para que pueda funcionar adecuadamente. La composición y designación de los miembros del Consejo se regula en el artículo 74 de la LTPCM, que establece los requisitos para el nombramiento de sus miembros. El Consejo se constituye como un órgano colegiado integrado por tres consejeros nombrados por el presidente de la Asamblea, a propuesta del Pleno de la Cámara por mayoría de tres quintas partes de la misma.

La estructura orgánica del Consejo queda determinada en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, en cuyo artículo 5 se dispone que el Consejo se organiza en el Pleno, la Presidencia y las Áreas de actuación:



Elección, nombramiento y cese de los consejeros

Los tres consejeros que componen el Consejo son elegidos por la Asamblea por un periodo de seis años no renovable, manteniéndose en el cargo hasta que tomen posesión quienes hayan de sucederles. De conformidad con lo previsto en los artículos 74.2 y 74.3 de la LTPCM, los consejeros son elegidos entre personas de reconocido prestigio con diez años de experiencia profesional acreditada en actividades relacionadas con el sector público, la transparencia y el acceso a la información pública. En los supuestos de vacantes, la Asamblea procederá a la provisión de los puestos de acuerdo con lo establecido anteriormente y por el tiempo que reste de mandato.

Mediante Acuerdo de 3 de febrero de 2020 de la Mesa de la Asamblea, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, se fijó el número de personas que correspondía proponer a cada Grupo Parlamentario como candidatos al Consejo, en función del número de sus diputados. Se aprobó la siguiente distribución proporcional entre los Grupos Parlamentarios: 1 candidato para el Grupo Parlamentario Socialista, 1 candidato para el Grupo Parlamentario Popular y 1 candidato para el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Una vez efectuadas las propuestas por parte de los Grupos Parlamentarios señalados anteriormente, y conforme a los requisitos expuestos anteriormente, el Pleno de la Asamblea, en su sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2020, eligió como consejeros del primer Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid a Antonio Rovira Viñas (a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista); a Rafael Rubio Núñez (a propuesta del Grupo Parlamento Popular); y a Ricardo Buenache Moratilla (a propuesta del Grupo Parlamentario Ciudadanos).
El nombramiento de los tres consejeros de este primer Consejo se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid (BOAM núm.90, de 29 de octubre de 2020. XI Legislatura) y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM núm.280, de 16 de noviembre de 2020), tal y como dispone el artículo 74.6 de la LTPCM.

Asimismo, cabe señalar que los consejeros Antonio Rovira y Rafael Rubio Núñez presentaron solicitudes de compatibilidad en la Secretaría General de la Asamblea de Madrid (Reg. Sal. Sec. Gral. Núm. 725-bis-1, de 30 de noviembre de 2020; y Reg. Sal. Sec. Gral. Núm. 724-bis-1, de 30 de noviembre, de 2020, respectivamente). En este sentido, la Mesa de la Asamblea de Madrid, en su reunión del día 4 de diciembre de 2020,

acordó conceder la compatibilidad a los dos consejeros para el ejercicio de la docencia, en virtud de lo establecido en el artículo 75.1 de la LTPCM. La toma de posesión de los consejeros tuvo lugar en la Sala de Exposiciones de la Asamblea de Madrid el 22 de diciembre de 2020 y estuvo presidida por el presidente de la Comunidad en la Asamblea de Madrid en aquel momento, Juan Trinidad Martos; al acto también acudieron el entonces vicepresidente y consejero de Deportes, Transparencia y portavoz del Gobierno regional, Ignacio Aguado Crespo, así como miembros de la Mesa de la Cámara y varios portavoces de los grupos parlamentarios.

Los derechos y deberes de los consejeros así como las incompatibilidades de los mismos vienen establecidos en los artículos 75 y 76 de la LPTCM y en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

1 El Pleno y la Presidencia del Consejo

1| EL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

El Pleno del Consejo

El Pleno está compuesto por los tres consejeros. Las competencias del Pleno se detallan en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. Son las siguientes:

a) La instrucción de los expedientes sancionadores conforme a lo previsto en el Título VI de la LTPCM.

b) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de la LTPCM, las reclamaciones en materia de publicidad activa y de las reclamaciones o denuncias establecidas en el Título IV de la LTPCM, cuando no den lugar a un expediente sancionador.

c) Resolver los recursos que se interpongan frente a los actos y resoluciones del Pleno y de las Áreas.

d) Cuando un miembro del Consejo lo solicite, por su especial complejidad, el Pleno podrá asumir la tramitación y resolución de cualquier expediente, denuncia o reclamación que se esté tramitando por las Áreas.

e) Cuando fuera necesario, al Pleno del Consejo le corresponderá la unificación de los criterios interpretativos de las disposiciones contenidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

f) Promover acciones de comunicación, formación e investigación para fomentar la transparencia, el acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana.

g) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean necesarias para el adecuado despacho de los asuntos que sean competencia del Consejo.

h) Velar por la debida confidencialidad y reserva de los asuntos y reclamaciones que ante el Consejo se tramiten.

i) Elaborar y aprobar la propuesta de presupuesto de la institución para cada ejercicio económico y elevarlo a la Mesa de la Asamblea para su tramitación.

j) Elaborar y aprobar convenios y otros instrumentos de colaboración con entidades análogas y otras instituciones. Aquellos convenios que tengan contenido económico requerirán la aprobación previa de la Mesa de la Asamblea.

k) Proponer a la Mesa de la Asamblea la aprobación y la modificación de este Reglamento y del Código Ético.

l) El control y seguimiento de la ejecución de las resoluciones que correspondan al Pleno.

m) Proponer la contratación de las necesidades de la institución a los órganos de contratación de la Asamblea competentes por razón de la cuantía.

n) Cualesquiera otras funciones de gestión necesarias para el eficaz cumplimiento de los fines del Consejo.

1.1 Actividad del Pleno

En los siguientes apartados se presenta la información referente a la actividad del Pleno del Consejo durante el ejercicio 2021 y durante el mes de diciembre de 2020 (coincidiendo con el nombramiento de los consejeros), incluyendo las actas, acuerdos, reuniones del Pleno y reuniones institucionales mantenidas.

35 REUNIONES | **12** ACTAS | **6** ACUERDOS

1.1.1 Actas del Pleno

En la siguiente tabla se reflejan las reuniones que el Pleno del Consejo ha mantenido durante 2021 y las correspondientes actas asociadas a cada una de ellas, así como una breve descripción de los asuntos tratados. Según establece el artículo 7.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, el Pleno lo convoca la Presidencia al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo considere uno de sus miembros.

Se deja constancia también de las dos reuniones llevadas a cabo durante 2020, tras el nombramiento de los consejeros e inicio del mandato.

ACTAS DEL PLENO	FECHA	ÓRDEN DEL DÍA
ACTCTPCM001/2020	23/12/2020	Constitución del CTPCM.
ACTCTPCM002/2020	30/12/2020	Reparto de funciones y concreción de medios.
ACTCTPCM001/2021	22/01/2021	Solicitud de información a la Secretaría General.
ACTCTPCM002/2021	15/02/2021	Dotación de medios para el funcionamiento del CTPCM.
ACTCTPCM003/2021	03/03/2021	Contratación de Asesores Técnicos.
ACTCTPCM004/2021	19/05/2021	1. Dación en cuenta. 2. Asignación competencial. 3. Protección de Datos. 4. Estado de tramitación de reclamaciones y denuncias. 5. Web del Consejo de Transparencia. 6. Código Ético. 7. Aplicativos Informáticos. 8. Régimen de sesiones del Pleno. 9. Adquisición de libros y tarjetas de transporte. 11. Denominaciones del puesto, funciones y tareas de los Asesores Técnicos.
ACTCTPCM005/2021	14/06/2021	1. Dación en cuenta de las reuniones de coordinación del Consejo. 2. Solicitud de reunión con la nueva Presidenta de la Asamblea 3. Creación del buzón electrónico. 4. Necesidad de asignación provisional de Letrado. 5. Estados de elaboración de Código Ético y Reglamento. 6. Denominación y funciones de los Asesores Técnicos. 7. Necesidad de NIF para Protección de Datos. 8. Contratos de bases de datos jurídicas. 9. Participación en el VI Congreso Internacional de Transparencia. 10. Memoria ejecutiva. 11. Reuniones Institucionales. 12. Aprobación vacaciones Asesores.

ACTCTPCM006/2021	30/06/2021	1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2. Dación en cuenta de las reuniones de coordinación del Consejo. 3. Análisis solicitud de NIF del Consejo en relación a la Protección de Datos. 4. Información sobre los documentos de protección de datos a las personas que presentaron reclamaciones. 5. Adscripción provisional de Letrado. 6. Información general. 7. Ruegos y preguntas.
ACTCTPCM007/2021	06/10/2021	1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2. Dación en cuenta de las reuniones de coordinación del Consejo. 3. Anteproyecto de Presupuestos del Consejo para el ejercicio 2022. 4. Anteproyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo. 5. Declaración institucional Red de Consejos y Comisionados de Transparencia. 6. Ruegos y preguntas.
ACTCTPCM008/2021	25/10/2021	1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2. Anteproyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo. 3. Ruegos y preguntas.
ACTCTPCM009/2021	03/11/2021	1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2. Dación en cuenta de las reuniones de coordinación del Consejo. 3. Dación en cuenta reunión con Presidente CTBG para asunción reclamaciones tras vencimiento del Convenio con el Estado. 4. Anteproyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo. 5. Respuesta a correo de la entidad Civio. 6. Web del Consejo. 7. Ruegos y preguntas.
ACTCTPCM010/2021	09/12/2021	1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2. Dación en cuenta de las reuniones de coordinación del Consejo. 3. Anteproyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo. 4. Adhesión al sistema ORVE. 5. Propuesta de índice de contenidos del Informe Anual. 6. Nombramiento de representante y titular suplente de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de Madrid. 7. Reunión con Secretaria General. 8. Publicación del Reglamento de organización en el BOCM. 9. Código Ético. 10. Denominación puestos de Asesores. 11. Estado de situación de reclamaciones de derecho de acceso a la información. 12. Ruegos y preguntas.

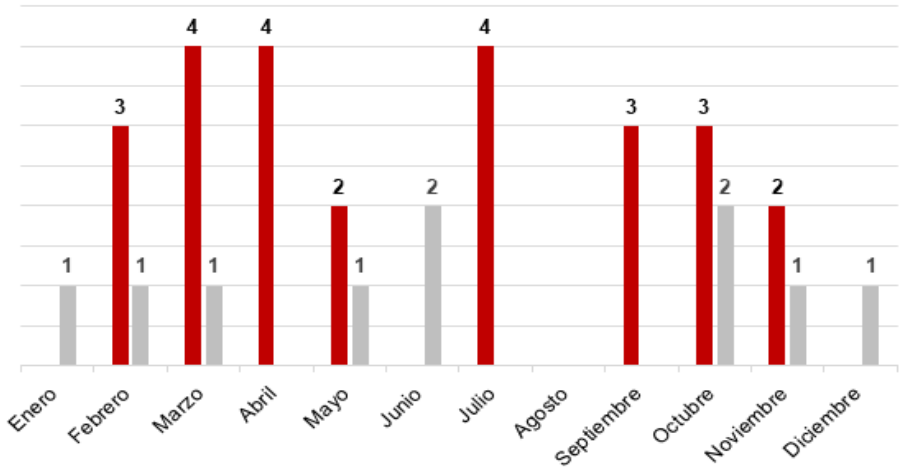
1.1.2 Acuerdos del Pleno

Conjuntamente con la fecha de cada reunión del Pleno, la tabla refleja la referencia del acta levantada y el número de acuerdo asociado a las mismas, resultando un total de 6 acuerdos, de los cuales 1 corresponde al año 2020 y 5 corresponden al 2021.

FECHA	REFERENCIA DEL ACTA	REFERENCIA DEL ACUERDO	ASUNTO
23/12/2020	ACTCTPCM001/2020	ACUCTPCM001/2020	Nombramiento presidente y constitución CTPCM.
30/12/2020	ACTCTPCM002/2020		
22/01/2021	ACTCTPCM001/2021	ACUCTPCM001/2021	Solicitud de información a la Asamblea.
15/02/2021	ACTCTPCM002/2021	ACUCTPCM002/2021	Dotación de medios para el funcionamiento del CTPCM.
03/03/2021	ACTCTPCM003/2021		
19/05/2021	ACTCTPCM004/2021	ACUCTPCM003/2021	Adquisición libros biblioteca.
		ACUCTPCM004/2021	Designación Delegada Protección de Datos CTPCM.
14/06/2021	ACTCTPCM005/2021		
30/06/2021	ACTCTPCM006/2021		
06/10/2021	ACTCTPCM007/2021	ACUCTPCM005/2021	Propuesta necesidades presupuestarias.
25/10/2021	ACTCTPCM008/2021		
03/11/2021	ACTCTPCM009/2021		
09/12/2021	ACTCTPCM010/2021		

1.1.3 Reuniones de coordinación del Pleno

Además de las 10 reuniones mantenidas por el Pleno durante el ejercicio de 2021, los consejeros han mantenido 25 reuniones internas de coordinación del Consejo. Los tres consejeros han acudido al total de las 35 reuniones mantenidas en 2021. A continuación se refleja la temporalidad de las 35 reuniones mantenidas en 2021, entre sesiones Plenarias y reuniones de coordinación interna.



1.1.4 Reuniones institucionales del Pleno

Durante 2021 el Consejo ha mantenido reuniones y encuentros con distintos responsables del Gobierno de la Comunidad de Madrid y del Parlamento autonómico. En este sentido, los consejeros mantuvieron varias reuniones con Juan Trinidad Martos, presidente de la Asamblea hasta junio de 2021; y una en el mes de septiembre con su sucesora, Eugenia Carballedo, a la que acudió con la entonces Secretaria General de la Asamblea, Raquel Marañón, con el fin de que pudieran conocer las instalaciones del Consejo y a sus miembros, así como el trabajo inicial que ha llevado a cabo este órgano y sus necesidades.







La Presidencia del Consejo

La Presidencia del Consejo se ejerce de forma rotatoria por un periodo de dos años entre los tres miembros que componen el Consejo, asumiendo el cargo según el orden establecido por la Asamblea de Madrid en la votación para su elección, tal y como se establece en el artículo 74.4 de la LTPCM.

Se trata de un rasgo característico que comparten otros Consejos y Comisionados autonómicos, pues se considera que introduce mayores garantías de independencia en el funcionamiento de estos órganos.

En este sentido, en Acuerdo de 31 de diciembre de 2021 (ACUCTPCM001/2020), los miembros del Consejo acordaron nombrar como primer presidente del Consejo a Antonio Rovira Viñas, publicándose su nombramiento oficial en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid (BOAM, núm. 111, fascículo 2, de 12 de marzo de 2021) y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM, núm. 74, de 29 de marzo de 2021).

Las competencias y funciones de la Presidencia del Consejo no se encuentran definidas en la LTPCM, por lo que es necesario acudir al artículo 16 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo para conocer a las funciones que se le atribuyen:

a) La dirección, gestión y representación legal e institucional del Consejo.

b) Convocar al Pleno, fijar el orden del día, presidir las reuniones y dirigir sus deliberaciones, así como controlar la ejecución de los acuerdos adoptados.

c) Incoar los expedientes sancionadores de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la LTPCM, que regula las infracciones y sanciones en materia de transparencia y participación.

d) Comparecer ante la Asamblea cuantas veces sea requerida para informar de los asuntos que la Mesa le solicite y, al menos una vez al año, a los efectos de defender y debatir el contenido del informe anual.

1.1.5 Reuniones institucionales de la Presidencia

Además de las reuniones institucionales mantenidas por el Pleno del Consejo, durante 2021 el presidente del Consejo ha mantenido reuniones con la Secretaria General de la Asamblea de Madrid y la letrada encargada de las relaciones con el Consejo.

1.1.6 Relaciones con otros órganos de garantía de la transparencia

El presidente del Consejo también ha iniciado contactos institucionales con organismos homólogos, nacionales y autonómicos, con el fin de establecer una relación directa para fomentar la colaboración, así como la búsqueda de la confluencia de intereses y experiencias.

En el ámbito estatal, el presidente del Consejo ha mantenido reuniones con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el fin de coordinar el traspaso de las competencias para la resolución de las reclamaciones en materia de Acceso a la Información. Asimismo, el Presidente ha participado de forma virtual en el Congreso de Alicante entre el 27 y 29 de septiembre de 2021; también ha participado en la 4ª reunión de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, organizada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y celebrada el 30 de noviembre de 2021, a la que asistieron los representantes de los distintos Consejos y Comisionados de transparencia autonómicos.

Por otra parte, se han mantenido varias reuniones con el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias; encuentros que han supuesto un intercambio de experiencias muy positivo en referencia a la puesta en funcionamiento y uso de determinados aplicativos de gestión, procedimientos, etc.

1.1.7 Participación en congresos y otros eventos

La actividad de la Presidencia del Consejo se ha completado con su participación en la lectura final de la Declaración de Alicante de la Red de Consejos y Comisionados de la Transparencia

durante el VI Congreso Internacional de Transparencia de Alicante, celebrado entre el 27 y 29 de septiembre de 2021, bajo la organización de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y de Derecho de la Universidad de Alicante, el Grupo de Investigación Regulación Jurídica y Participación del Ciudadano Digital de la Universidad Complutense de Madrid, la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) y la asociación de profesionales e investigadores de la transparencia ACREDITRA.

Asimismo, el presidente ha representado al Consejo en la 9ª Reunión de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, cuya finalidad es el seguimiento del cumplimiento de los deberes de los titulares de los órganos y unidades del Ayuntamiento de Madrid que tienen atribuidas las competencias en materia de Publicidad Activa y Acceso a la Información. La reunión se celebró en diciembre de 2021, siendo la primera convocatoria en la que el Consejo contó con presencia.

Cabe señalar que es un objetivo del Consejo incrementar su presencia en este tipo de actividades, aumentando así su visibilidad y reflejando su progresiva consolidación, contribuyendo asimismo a mejorar el conocimiento por los distintos actores sociales de las funciones, competencias y trabajo llevado a cabo por el Consejo.

2 Las Áreas de actuación del Consejo

2| LAS ÁREAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO

Además del Pleno y la Presidencia, el Reglamento del Consejo, en su artículo 18 y siguientes reparte las atribuciones y funciones asignadas al Consejo por el artículo 77 de la LTPCM en tres grandes Áreas de actuación dirigidas por cada uno de los consejeros:

- Área de Acceso a la Información.
- Área de Publicidad Activa y Control.
- Área de Participación y Colaboración ciudadana.

2.1 Área de Acceso a la Información

El Área de Acceso a la Información, dirigida por el presidente y consejero Antonio Rovira Viñas, concentra el mayor volumen de reclamaciones debido a que está vinculada al derecho principal que se desprende de la LTPCM: el derecho de acceso a la información pública. El pasado 4 de noviembre de 2021, el Consejo asumió las competencias que en esta materia se encontraban delegadas en el Consejo de Transparencia del Estado.

Durante la etapa previa a la obtención de las competencias en materia de acceso, esta Área centró su trabajo en la elaboración del Reglamento del Consejo, finalmente aprobado el 15 de noviembre de 2021, y en la organización necesaria del Área para hacer frente al volumen previsto de reclamaciones que tendría que resolver a partir del momento en que se asumieran dichas competencias.

Las acciones de organización han consistido en el establecimiento de los mecanismos de recepción y notificación de las reclamaciones adaptado a las dificultades existentes (es decir, sin contar desde un principio con registro electrónico o página web que facilitarían significativamente estas gestiones, en las que se está trabajando de forma conjunta con la Asamblea de Madrid); la elaboración y aprobación del modelo de formulario general de reclamaciones; la formulación de los modelos de escritos de las diferentes fases del procedimiento de reclamación dirigidos a la administraciones, sujetos obligados y ciudadanos; y la confección del formato y estructura de las resoluciones.

2.1.1 Funciones específicas del Área

Las funciones específicas del Consejo en materia de acceso a la información, atribuidas a esta área, se recogen en el artículo 77.a) de la LTPCM:

> **a)** La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Asimismo, existen otras funciones que se comparten con el resto de áreas; son las recogidas en las letras c), d), e) y f) del mencionado artículo 77 de la LTPCM:

> **c)** La formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones, establecidas en esta Ley, relativas a la transparencia y participación.
>
> **d)** El asesoramiento en materia de transparencia y participación.
>
> **e)** La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley.
>
> **f)** La emisión de dictámenes cuando sea requerido por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley sobre cuestiones referidas a la aplicación de la misma.

En este sentido, el Área de Acceso a la Información tiene atribuida principalmente la función de tramitar y resolver las reclamaciones de acceso a la información. A través de la interposición de una reclamación ante el Consejo, el ciudadano puede ejercer su derecho de acceso a la información cuando este le haya sido denegado por inadmisión, silencio administrativo, denegación expresa o por disconformidad con la respuesta recibida.

Asimismo, y en virtud de diferentes acuerdos del Pleno, el Área ha asumido todas aquellas tareas de índole técnico-jurídica que requiere el Consejo, ya sea a través de nombramiento expreso como en el caso de las actividades en materia de protección de datos personales (Acta ACTC-TPCM004/2021 del Pleno del Consejo), o por mero encargo, como la resolución de aquellas dudas o consultas jurídicas que se presenten por parte de los ciudadanos o de los sujetos obligados en materia de acceso a la información.

2.1.2 Personal

La dirección del Área de Acceso a la información le corresponde al consejero Antonio Rovira Viñas, que es a su vez el presidente del Consejo. El Área cuenta con un Asesor Técnico como único apoyo, que ha asistido al consejero en la puesta en marcha, gestión y desarrollo de las competencias y atribuciones señaladas anteriormente.

2.1.3 Actividad realizada en materia de reclamaciones

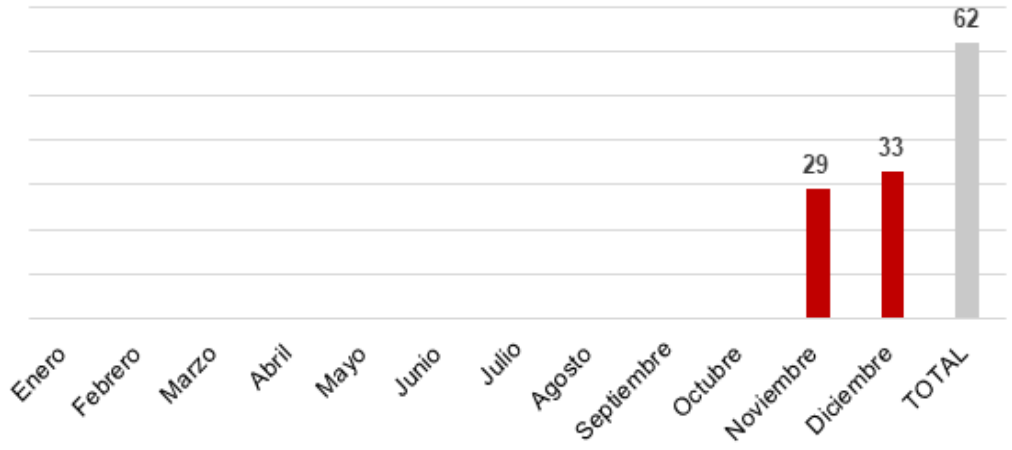
En este apartado se da cuenta de las reclamaciones presentadas y resueltas en el año 2021 en materia de acceso a la información, exponiéndose otra información sobre el silencio administrativo, las resoluciones extemporáneas o las denegaciones de solicitudes de acceso a la información:

2.1.3.1 Reclamaciones del Área de Acceso a la Información

Las funciones en materia de transparencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, fueron asumidas desde la entrada en vigor de la LTAIBG por el Consejo de Transparencia y Participación estatal a través de un convenio suscrito con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid en fecha 30 de diciembre de 2016. Dicho convenio fue renovándose anualmente hasta la puesta en marcha de este Consejo.

Dado que el convenio de traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de reclamaciones en materia de acceso a la información continuaba vigente al momento de constituirse este Consejo, no se asumieron dichas competencias hasta el 4 de noviembre de 2021, fecha de finalización del convenio en la que se comenzaron a recibir dichas reclamaciones en materia de acceso a la información.

Por tanto, a partir del 4 de noviembre de 2021 se comenzaron a recibir reclamaciones, recibiéndose en el Área un total de 62 reclamaciones hasta finales de ese mismo año, a razón de 1.7 al día. De todas ellas se han resuelto 12 dentro del periodo de análisis del presente informe, mientras que 37 se encuentran admitidas a trámite y las 13 restantes pendientes de valoración, lo que refleja el esfuerzo y dedicación del personal del Área para poder acometer dentro del plazo las funciones que tiene atribuidas.



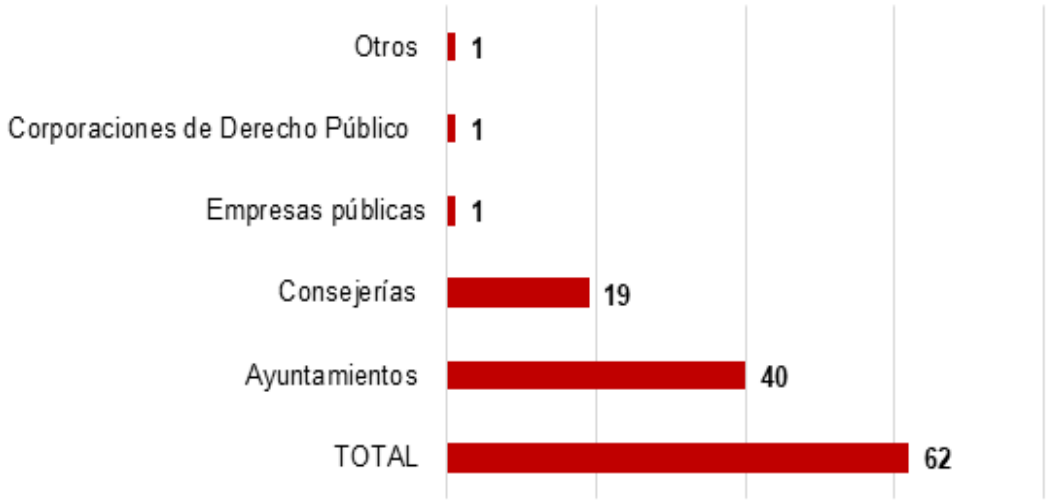
Para hacerse una idea aproximada de la desigual relación existente entre las funciones atribuidas a este Consejo y los medios de los que dispone, basta con comparar nuestra situación con la de la Comisión de Garantía del derecho de acceso a la información pública (GAIP), organismo homólogo al nuestro y creado solo para efectuar la función de resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información; para ello, cuenta con cinco vocales y con un equipo de diez personas como personal de apoyo técnico para atender a un volumen de reclamaciones equiparable al de este Consejo, mientras que esta Área del Consejo para atender un número similar o mayor de reclamaciones cuenta con un consejero y un asesor técnico.

En la siguiente tabla se muestra el estado a la fecha de finalización del ejercicio 2021 de las 62 reclamaciones recibidas:

RECLAMACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	Nº DE RECLAMACIONES
Admitidas a trámite	37
Resueltas	12
Pendientes	13
TOTAL	**62**

En cuanto a la procedencia, la gran mayoría de las reclamaciones recibidas corresponden a las Administraciones públicas, siendo la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid las que mayor número de reclamaciones acumulan debido a que tienen un ámbito de actuación mayor. En el tercer grupo en el cual se reciben más reclamaciones se encuentran las entidades locales, es decir los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid. Y en el último lugar y en una posición claramente minoritaria, se encuentran las empresas públicas, contra las que se recibió una sola reclamación.

El gráfico refleja el número de reclamaciones recibidas desde el momento en que se asumieron las competencias en materia de acceso a la información, además de reflejarse el número concreto correspondiente a cada sujeto obligado.



Por último, tal y como establece la letra b) del artículo 79 de la LTPCM, se recogen en el siguiente gráfico los datos relativos a “las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, expresando su número, los motivos de la reclamación y los acuerdos adoptados en las mismas por el Consejo” correspondientes al ejercicio 2021 desde que el Consejo asumió las competencias en materia de acceso.

RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS DENEGACIONES DE SOLICITUDES DE ACCESO		
Número de expediente	**Motivo de la reclamación**	**Acuerdo adoptado**
RDACTPCM001/2021	Silencio administrativo	Pérdida de objeto
RDACTPCM002/2021	Silencio administrativo	Pérdida de objeto
RDACTPCM003/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM004/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM005/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM006/2021	Silencio administrativo	Pérdida de objeto
RDACTPCM007/2021	Silencio administrativo	Pérdida de objeto
RDACTPCM008/2021	Silencio administrativo	Pérdida de objeto
RDACTPCM009/2021	Información no conforme	Inadmisión a trámite
RDACTPCM010/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM011/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM012/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM013/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM014/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM015/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM016/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM017/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM018/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM019/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM020/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM021/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM022/2021	Denegación	-
RDACTPCM023/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM024/2021	Denegación	-
RDACTPCM025/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM026/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM027/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM028/2021	Información no conforme	Pérdida de objeto
RDACTPCM029/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM030/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM031/2021	Denegación	-
RDACTPCM032/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM033/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM034/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM035/2021	Información no conforme	Inadmisión a trámite
RDACTPCM036/2021	Denegación	-
RDACTPCM037/2021	Inadmisión a trámite	Inadmisión a trámite

RDACTPCM038/2021	Inadmisión a trámite	Inadmisión a trámite
RDACTPCM039/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM040/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM041/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM042/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM043/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM044/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM045/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM046/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM047/2021	Silencio administrativo	Pérdida de objeto
RDACTPCM048/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM049/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM050/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM051/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM052/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM053/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM054/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM055/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM056/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM057/2021	Denegación	-
RDACTPCM058/2021	Inadmisión a trámite	-
RDACTPCM059/2021	Información no conforme	-
RDACTPCM060/2021	Denegación	-
RDACTPCM061/2021	Silencio administrativo	-
RDACTPCM062/2021	Silencio administrativo	-

Las razones por las cuales se inadmitieron a trámite algunas de las reclamaciones recibidas fueron las siguientes:

1. No fueron planteadas en los términos del alcance de la LTPCM.

2. No formularon una petición concreta de información o documentación pública en los términos del artículo 5 de la LTPCM.

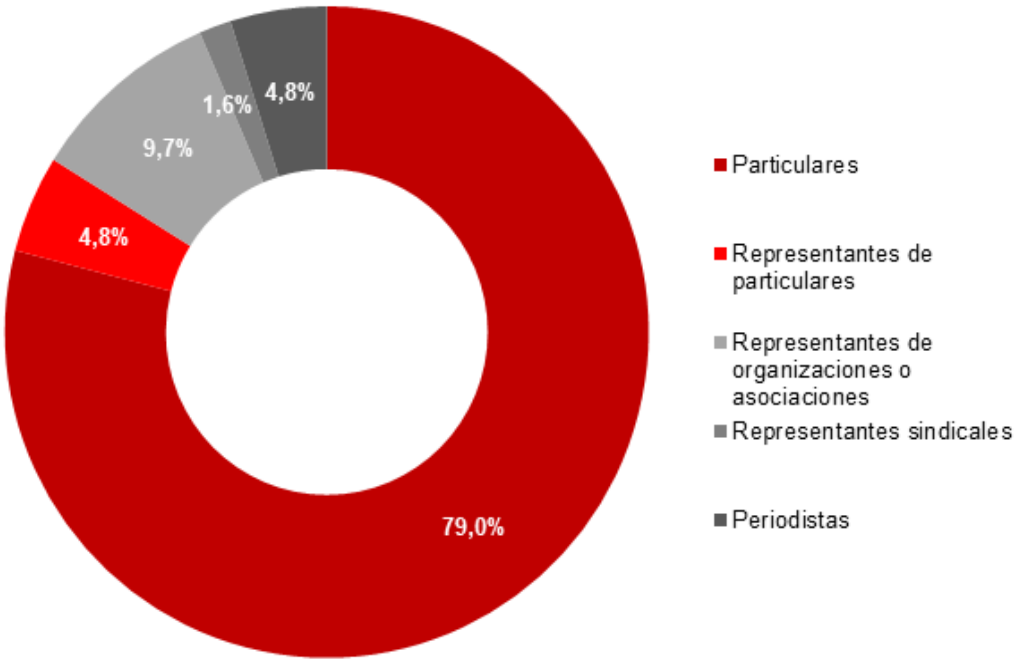
3. En menor medida, se inadmitieron a trámite aquellas reclamaciones en las que no se subsanaron a tiempo las deficiencias formales en el formulario de reclamación que imposibilitaban su tramitación y que fueron comunicadas a los reclamantes.

4. Aquellas basadas en peticiones o reclamaciones individuales sujetas al de derecho privado.

En cuanto a la información pública que se solicita en las reclamaciones, esta es diversa y se encuentra en general relacionada con los intereses o fines particulares del reclamante, aunque también existe algún caso en que las reclamaciones efectuadas se relacionan con fines de interés general o público (11% del total). En concreto, se han podido clasificar las reclamaciones recibidas según los siguientes ámbitos: educación; sanidad; medioambiental; urbanismo; tráfico vehicular; oferta pública de trabajo; fiscal; obras públicas; social; parlamentario; presupuestario; disciplinario; financiero; institucional; y contratación pública.

A pesar de que el número de reclamaciones recibidas corresponde a los dos últimos meses del año y por tanto es reducido, con los datos recogidos es posible hacerse una primera aproximación del perfil de los reclamantes.

Del total de 62 reclamaciones, 49 fueron efectuadas directamente por particulares, 3 por representantes de particulares, 6 por representantes de organizaciones o asociaciones, 1 por representantes sindicales y 3 por periodistas.



De las administraciones reclamadas, los Ayuntamientos acumulan el 65% del total de reclamaciones en materia de acceso a la información recibidas durante el período. A la Comunidad de Madrid le corresponde el 31% de reclamaciones y el porcentaje restante se divide entre entidades de derecho público, empresas públicas y otros organismos sin especificar.

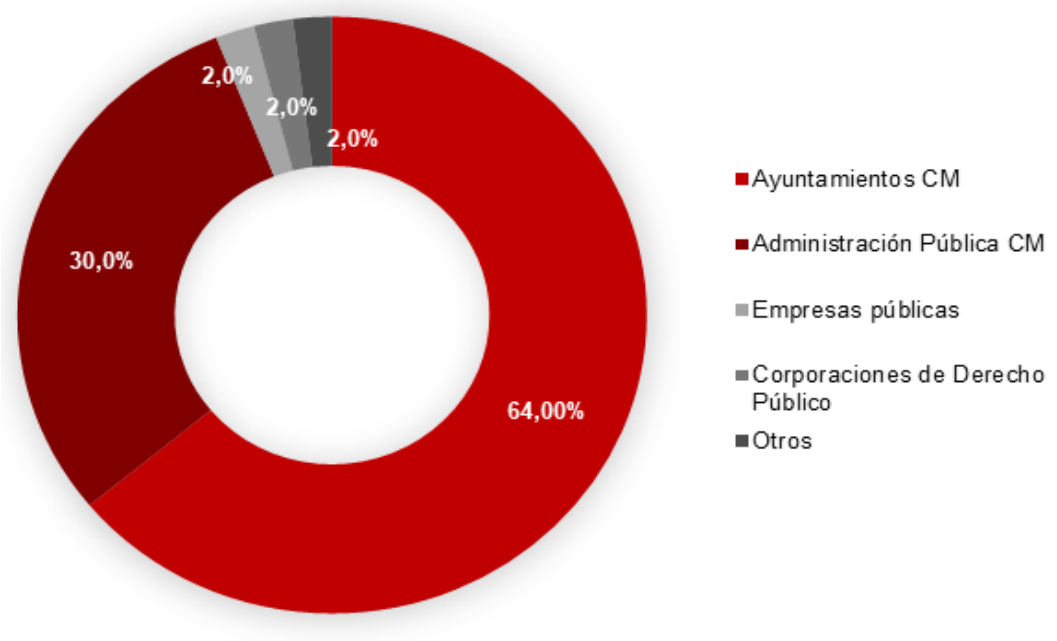
ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES RECLAMADAS

Artículo y sujeto obligado	Organismo o entidad	Nº de reclamaciones
2.1.f) y Disposición adicional octava; Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid	Ayuntamientos	**40**
2.1.a) Administración pública de la Comunidad de Madrid	Consejerías	**19**
2.1.e) Empresas públicas	Empresas públicas	**1**
2.2.c) Corporaciones de Derecho Público madrileñas	Corporaciones de Derecho Público	**1**
Otros	Otros organismos no contemplados en la norma	**1**

Las Administraciones se han adaptado de manera muy diferente a las obligaciones derivadas de la legislación de transparencia de la Comunidad en materia de acceso a la información. En general, según parece, cuanto más pequeña y menor estructura y presupuesto tiene la Administración a la que se reclama, mayor el desconocimiento de la norma y de las obligaciones que de esta se derivan, lo que fomenta un cierto desinterés por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Este desinterés o resistencia al cumplimiento de las obligaciones de transparencia se debe en gran medida también a las limitaciones organizativas y de medios que afectan a estas pequeñas Administraciones, aunque también las hay que, siendo pequeñas y sin medios ponen todo su empeño en cumplir y ofrecer una respuesta en plazo a los ciudadanos y a los requerimientos de este Consejo.

Por tanto, podemos concluir que con un apoyo técnico y formativo mínimo en materia de transparencia dirigido a estas entidades, se lograrían avances considerables en la realización y efectividad del derecho a la información en la Comunidad. Las resoluciones en materia de acceso a la información se publican en la página web del Consejo, previa eliminación de los datos personales.



2.1.3.2 Respuesta a las solicitudes de acceso a la información

Las causas más significativas que fundamentaron las reclamaciones recibidas en este Consejo fueron las siguientes:

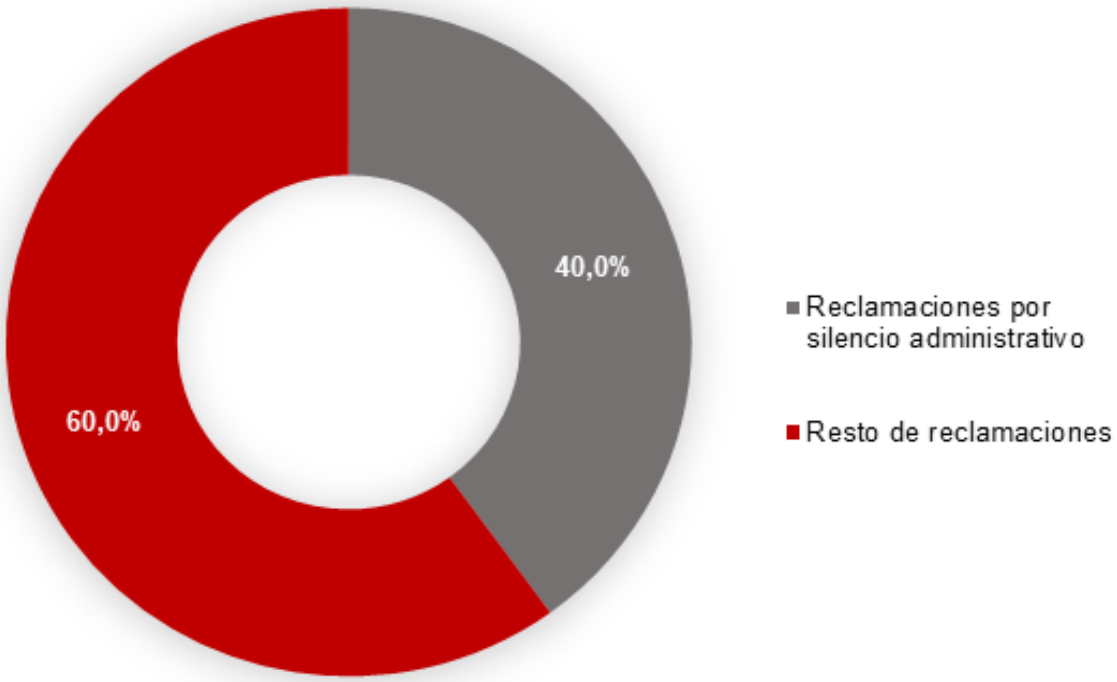
Silencio administrativo

Un alto porcentaje de las reclamaciones recibidas durante el periodo estudiado (44%, correspondiente a 27 reclamaciones) se han presentado por el silencio de las administraciones, es decir porque el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano.

Ello nos lleva a pensar, a falta de mayores estadísticas que nos permitan confirmarlo, que existe una cierta desatención del deber de las administraciones y otros sujetos obligados a resolver en plazo y de forma expresa y motivada las solicitudes de acceso a información que se les presentan.

Los escasos datos de los que disponemos nos indican que, no solo los pequeños municipios y con menos recursos son los que en más ocasiones incumplen con la obligación de resolver expresamente las solicitudes que se les presentan, sino también que en aquellos con más recursos –incluso contando con unidades especializadas para la atención de la transparencia– incumplen frecuentemente con la obligación de resolver expresamente y en plazo las solicitudes. Esta tendencia también se confirma en las entidades

que integran la Administración local, es decir las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales.



Sin obviar la situación de precariedad de medios y recursos que lógicamente afecta a muchas de las Administraciones que desatienden solicitudes, es necesario insistir para que a más de dos años de la entrada en vigor de la LTPCM se le pueda brindar una adecuada atención a este derecho. El silencio administrativo puede resultar significativamente perjudicial para la persona que decide solicitar información.

En la motivación de realizarla, existe lógicamente el interés personal, pero también un deseo manifiesto de interesarse y participar en la gestión de los asuntos públicos, fin último de la legislación en materia de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana, por lo que se debe intentar cuidar en la medida de lo posible la atención a este derecho que acerca a la ciudadanía de manera decidida a las administraciones públicas.

Con el silencio, no solo no se satisface el verdadero objetivo de la acción ejercida por el ciudadano, que es acceder materialmente a la información, sino que también conlleva en muchos casos una real indefensión al no conocer el ciudadano las posibilidades de interponer recursos o resultarle muy costosa la utilización de la vía contenciosa para obtener la información a la que tiene derecho.

En muchos casos, la evidente causa del incumplimiento del deber de resolver las solicitudes en plazo está motivado por el hecho de no haber previsto el sujeto obligado una unidad especializada o no haber designado un funcionario específico para atender a las solicitudes de información que se presentan. Sin esta estructura o al menos un protocolo concreto, o incluso un mínimo de formación sobre la materia, muchos de los sujetos obligados difícilmente podrán garantizar la atención adecuada de las solicitudes de información que reciban.

Por ello, resulta más que conveniente que los sujetos obligados dispongan del presupuesto necesario para dotarse de la organización y adaptación tecnológica necesaria para el correcto tratamiento y resolución de las solicitudes de información que reciban.

También hemos constatado que un porcentaje considerable de las reclamaciones que se presentan por silencio de la Administración o del res-

to de sujetos obligados, finalizan por la pérdida sobrevenida de su objeto al facilitar la administración responsable la información solicitada tras la intervención de este Consejo.

Resoluciones extemporáneas

Se ha observado que un volumen considerable de las resoluciones de las Administraciones o del resto de entidades obligadas son dictadas fuera del plazo establecido por la ley, sin estar ello justificado porque el volumen o complejidad de la respuesta lo requiriese.

Asimismo, y en cuanto a las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de información, en muchas ocasiones no contienen una adecuada justificación de la ponderación realizada y de la aplicación del límite o causa de inadmisión al caso concreto. En estos casos los sujetos obligados se limitan simplemente a invocar algún límite de manera genérica y sin justificación pormenorizada y adaptada al caso concreto; es decir, sin indicar de forma clara al ciudadano el límite legal que es de aplicación o la causa de inadmisibilidad que se considera que procede ante la información solicitada.

En estos casos, y así se le comunica a la Administración responsable, no se está dando cumplimiento al derecho de acceso a la información. Si la contestación de la Administración es ambigua, parcial o carente de la necesaria fundamentación, también se vulnera el derecho del ciudadano a conocer la información que ha solicitado al ocultarle las razones que justifican la decisión acordada. Toda resolución, por tanto, debe ser completa y estar fundamentada en base a criterios jurídicos consolidados por la doctrina o jurisprudencia.

Falta de comunicación con la ciudadanía

En un número considerable de las reclamaciones recibidas se incluyen quejas de los ciudadanos sobre la ineficiente, escasa o nula atención recibida por la Administración en relación con el derecho de acceso a la información. Si bien, en parte, esta situación puede deberse a algunas de las razones antes expuestas, como la precariedad de recursos y medios o la falta de organización interna para poder dar respuesta a las solicitudes, consideramos que resultaría conveniente que las Administraciones incluyeran información básica sobre el ejercicio del derecho de acceso en sus páginas o portales web.

Todas las Administraciones obligadas cuentan a día de hoy con un portal o página web, a menudo incluso con la posibilidad de realizar trámites a través de su Sede electrónica, por lo que resultaría sencillo incorporar una sección denominada “transparencia” o “acceso a la información pública” en la que se facilite al ciudadano la información básica para que pueda conocer los procedimientos para formular una reclamación en caso de que su solicitud no sea debidamente atendida.

Denegaciones de solicitudes de acceso a la información

En relación al contenido, por falta de tiempo y medios, no se ha podido recopilar la información disponible a la fecha de elaboración del presente informe, aunque se prevé para el próximo recabar la información derivada de las solicitudes de acceso a la información tramitadas por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, por ser las administraciones más representativas y que mayor cantidad de solicitudes de acceso a la información acumulan.

2.1.4 Otras actuaciones llevadas a cabo por el Área

Como se ha indicado al inicio de esta sección, se puede dividir la actividad realizada por el Área de Acceso a la Información durante el periodo en el que se centra este informe en dos etapas: la primera, previa a la asunción de las competencias en materia de acceso a la información, y la segunda, posterior a la asunción del Área de la tramitación y resolución de las reclamaciones formuladas por los ciudadanos en ejercicio de su derecho de acceso.

Durante la etapa previa a la asunción de las competencias en materia de acceso a la información, esta Área se ha encargado de llevar a cabo todas aquellas tareas necesarias para la puesta en marcha de la misma y del Consejo en general. Ello supuso, desde la confección del mecanismo de recepción y notificación de reclamaciones en materia de acceso a la información, hasta la adecuación de la actividad del Consejo a la normativa vigente en materia de protección de datos, pasando por la de elaboración del modelo de formulario general de reclamaciones para las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información, entre otras tareas técnico-jurídicas de igual o similar relevancia y complejidad.

En la etapa inicial, han tenido que superarse muchas dificultades como es habitual siempre que se crea un organismo nuevo de garantía. Por ejemplo, para la conformación del mecanismo de recepción y notificación de las reclamaciones hubo que implementar un sistema de notificación manual en los tradicionales libros de registro, que a fecha de emisión de este informe seguimos utilizando al no disponer de un registro o Sede electrónica, aunque debemos puntualizar que nos encontramos trabajando en su implementación.

Entre otras actuaciones llevadas por el Área en la etapa previa a la asunción de las competencias en materia de acceso a la información, se encuentran las siguientes:

2.1.4.1 Elaboración y aprobación del Reglamento del Consejo

En virtud del acuerdo del Pleno celebrado el día 30 de diciembre de 2020 (acta ATCTC-TPCM002/2020) el Área de Acceso a la Información asumió la tarea de elaborar el anteproyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, que fue aprobado por la Mesa de la Asamblea el pasado 15 de noviembre de 2021 y cuyo proceso de desarrollo y aprobación resumimos a continuación para situarlo en el contexto que facilite su interpretación.

A partir del momento en que se asumió el encargo, desde el Área de Acceso a la Información se comenzó con una laboriosa tarea de investigación e indagación jurídica, recopilando y estudiando la normativa más relevante en la materia, además de aquellos antecedentes jurídicos y doctrinales que pudieran servir para elaborar la mejor versión posible de un Reglamento adecuado a la singularidad del este Consejo al funcionar como un órgano colegiado.

El texto finalmente aprobado ha sido el resultado de la revisión de diversos borradores elaborados por el Área en permanente contacto con los servicios jurídicos de la Asamblea a través de la letrada Mónica Martín de Hijas, cuya contribución a la aprobación definitiva del anteproyecto el pasado 15 de noviembre de 2021 por parte de la Mesa de la Asamblea resultó muy importante, al igual que el apoyo brindado por el resto de letrados que componen el servicio de Asesoría Jurídica de la Asamblea de Madrid.

Sobre las sucesivas propuestas y borradores se emitieron cuatro informes jurídicos por parte de la Asesoría Jurídica de la Asamblea de Madrid, aunque los mismos se refirieron a cuestiones que no alteraron la esencia del anteproyecto propuesto por el Consejo, aprobándose un texto original, riguroso y completo que establece de forma clara un procedimiento lo más ágil posible para un Consejo que funciona de forma colegiada. Se trata de un Reglamento, eso sí, que cuenta con todas las garantías para poder dar respuesta a las reclamaciones y denuncias de la ciudadanía dentro los tres ámbitos de actuación del Consejo (acceso a la información, publicidad activa y control, y participación y colaboración ciudadana).

Durante el proceso de elaboración del Reglamento, se procuró en todo momento que el texto resultante recogiera todas las novedades jurídicas existentes en materia procedimental dentro del ámbito de la transparencia, y a su vez se incidió en que la redacción resultara clara, sencilla y comprensible como ejes fundamentales de actuación. El documento final se convirtió en el primer texto reglamentario dentro del ámbito de la transparencia que incorpora un procedimiento completo de tramitación y resolución de reclamaciones y denuncias, aportando seguridad y garantía para los ciudadanos al contar con un procedimiento serio y riguroso al que poder atenerse. La aprobación del Reglamento supone, además, un instrumento fundamental para el funcionamiento de la institución.

El Reglamento se estructura en 67 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales; y está dividido en tres Títulos y nueve capítulos. Desde un primer momento se consideró que se debía establecer una división clara entre la parte relativa a la organización y funcionamiento del organismo y la parte procedimental, es decir, aquella en la que se establecen las disposiciones en las que se estructura el procedimiento de tramitación y resolución de reclamaciones y denuncias. Asimismo, se reservó también para un título independiente el desarrollo de la potestad en materia sancionadora que ostenta el organismo, que consiste en la posibilidad de iniciar e instruir procedimientos sancionadores cuando se tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada en el Título VI de la LTPCM.

En el Título Preliminar se incluyen las disposiciones generales en las que se define la naturaleza y régimen jurídico de la institución, se establecen los objetivos y funciones de la misma y se determina el establecimiento de su sede. También se indican las prerrogativas básicas en materia de protección de datos personales.

El segundo Título regula la organización y funcionamiento del Consejo. El primer artículo de dicho título, el número 5, establece que los órganos del Consejo serán el Pleno, la Presidencia, las Áreas de actuación y los consejeros y consejeras. En cuanto a las competencias, se reproducen las ya establecidas por la LTPCM, y se añaden algunas más para propiciar un mejor funcionamiento interno del organismo y para establecer un orden claro en la actividad que se prevé desempeñar. Así, se contempla por ejemplo la posibilidad de que el Pleno asuma la tramitación y resolución de cualquier expediente de reclamación o denuncia que se esté tramitando por las áreas cuando un miembro del Consejo así lo solicite; o se faculta al Pleno para que promueva acciones de comunicación, formación e investigación para el fomento de la transparencia, el acceso a la información pública y la participación y colaboración ciudadana. También y con una clara intención de establecer un reparto adecuado de las tareas a desarrollar, se prevé la posibilidad de dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean necesarias para el adecuado despacho de los asuntos que sean competencia del Consejo, así como la facultad de elaborar y aprobar convenios y otros instrumentos de colaboración con entidades análogas y otras instituciones, incluso aquellos que contuvieran contenido económico.

En cuanto a lo concerniente a las reuniones y sesiones del Pleno, que se concentra en el Capítulo I, destaca la obligación de que los tres consejeros o consejeras se reúnan al menos una vez al mes, así como de forma extraordinaria cuando alguno de los miembros lo solicite, lo que garantiza una fluidez en la comunicación entre los consejeros, que de esta forma se mantienen al tanto de todo lo que sucede en el seno del organismo y en las Áreas. Destaca igualmente la posibilidad del consejero o consejera de disentir de la mayoría en las votaciones, formulando un voto particular con los puntos de hecho y de derecho que se considere, obligando a publicarse en la página web del Consejo el voto particular del consejero discrepante, lo que garantiza la pluralidad de opiniones dentro del seno del Pleno. Por último, resulta relevante la posibilidad que tiene el Pleno de establecer comisiones o ponencias para las tareas que se consideren y con el alcance que el acuerdo determine, para así brindar apoyos puntuales a las diferentes áreas o establecer encargo extraordinarios ante las necesidades que pudieran surgir.

El Capítulo II se centra en la figura de la Presidencia del Consejo. En el precepto inicial se reproduce lo establecido respecto del ejercicio del cargo en la Ley, y en los subsiguientes se precisan las funciones de la Presidencia y el procedimiento a seguir en caso de suplencia. Entre las funciones encomendadas a este órgano, destaca la de incoar los expedientes sancionadores de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la LTPCM que regula las infracciones y sanciones en materia de transparencia y participación. Ello supone que sea la Presidencia del organismo la que decida la incoación o no de los expedientes sancionadores, pudiendo incluso iniciar un período de actuaciones previas para determinar con mayor exactitud los hechos que dieron origen a la presunta infracción, tal y como se comentará en detalle más adelante al tratar el Título II referente al procedimiento sancionador.

El Capítulo III resulta de vital importancia para el organismo, ya que en él se contempla el reparto y asignación de la actividad del Consejo según el acuerdo previo (ACUCTPCM002/2021) del Pleno, que se terminó plasmando de forma definitiva en este capítulo del Reglamento. El capítulo comienza con el artículo 18, que se limita a indicar las denominaciones adoptadas por las diferentes Áreas, que se refieren la actividad que asumen y desarrollan. Así, contamos con el Área de Acceso a la Información, el Área de Publicidad Activa y Control y el Área de Participación y Colaboración Ciudadana. El artículo 19 establece las competencias y atribuciones de cada Área asignando las tareas específicas que corresponden a cada una de ellas y que se desprenden del artículo 77 de la LTPCM añadiéndose aquellas compartidas por todas las áreas, como son el asesoramiento y la formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones establecidas en LTPCM, rela-

tivas a las materias y competencias que correspondan a cada Área; la emisión de dictámenes en el ámbito de las respectivas competencias de cada Área; y el seguimiento de la ejecución de las resoluciones y el control de los requerimientos formulados por cada Área. Por último, el artículo 20 establece que la Dirección de cada Área corresponderá al consejero o consejera nombrado por el Pleno como responsable de la misma.

El Capítulo IV se centra en los miembros del Consejo, es decir sus consejeros o consejeras, regulando las relaciones entre estos y estableciendo sus derechos y deberes. Destaca el afianzamiento del carácter objetivo de los miembros del Consejo, así como su no sujeción a mandato o imperativo alguno como garantía de su plena y total independencia.

El Capítulo V reproduce el contenido de lo establecido en la LTPCM respecto del informe anual y se incorpora un ítem adicional correspondiente a la publicación de la liquidación del presupuesto del órgano dentro del período correspondiente, con la intención de fomentar la máxima rendición de cuentas posible de cara a la ciudadanía. Como novedad, se incorpora la posibilidad de que el organismo pueda presentar informes extraordinarios “cuando la gravedad, urgencia o singularidad de los hechos lo aconsejen”, como refuerzo de su independencia y autonomía, dotándolo de la capacidad de pronunciarse públicamente no solo con ocasión de la presentación del informe anual.

El Capítulo VI establece el régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal del Consejo, siendo uno de los capítulos más extensos junto con los dos relativos a los procedimientos de tramitación y resolución de reclamaciones y denuncias. El Capítulo, compuesto de 7 artículos, incorpora la normativa aplicable al organismo como órgano adscrito a la Asamblea, indica el proceso establecido para conformar el presupuesto del organismo y concreta el tipo de apoyo jurídico, técnico y administrativo que se recibe por parte de la Asamblea de Madrid. También se resume de forma breve en este capítulo el régimen de contratación, así como también el de personal y el de contabilidad.

El Capítulo VII, el último antes de entrar en el desarrollo de los procedimientos, se refiere en sus tres artículos a todo lo relativo al portal institucional y el sistema de registro electrónico. Básicamente en este capítulo se establece el contenido que deberá publicar el portal institucional, siendo lo más relevante y que difiere del resto de organismos de control en general, aquella información relacionada con la explicación relativa a los procedimientos de resolución de las reclamaciones y denuncias regulados en la LTPCM, con indicación de los requisitos y plazos, el sentido del silencio y los recursos que procede interponer; las sentencias judiciales dictadas en relación con las resoluciones del Consejo y los enlaces a todos los portales de transparencia o sitios webs creados en la Comunidad de Madrid por aplicación de la normativa sobre transparencia, así como los enlaces a las instituciones y órganos análogos con los cuales el Consejo se coordina o colabora. Asimismo, el Consejo se reserva la posibilidad de publicar cualquier otra información que se considere, siempre y cuando proceda de un acuerdo del Pleno.

El Título II, compuesto de un capítulo, regula el procedimiento de tramitación y resolución de las reclamaciones que se efectúen ante el Consejo, siendo quizás la parte dispositiva más relevante del Reglamento junto con la regulación del procedimiento sancionador. Desde un inicio, se intentó con estos preceptos clarificar los supuestos en que se podrán interponer reclamaciones y denuncias en cada uno de los ámbitos de actividad del Consejo. El primero de los capítulos comienza con el artículo 37, en el que se indica de forma clara en qué supuestos se puede interponer las reclamaciones de los tres ámbitos de actuación del Consejo (acceso a la información, publicidad activa y control y participación y colaboración ciudadana). El procedimiento se concibió para orientar al ciudadano de manera comprensible en cada uno de los pasos necesarios para poder presentar una reclamación, indicando de forma clara cuáles son requisitos, plazos y fases con las que cuenta el procedimiento. También se procuró establecer un equilibrio en la regulación del procedimiento que garantizara el cumplimiento de las expectativas de la ciudadanía y a su vez concediese a los sujetos obligados todas las facilidades para cumplir con las obligaciones que se derivan de la norma.

Un claro ejemplo de ello es la regulación detallada de la admisión a trámite, alegaciones y petición de informes, coincidentes con los artículos 43 y 44 de este Título, con la que se pretende no solo regular esta fase del procedimiento, sino también establecer un canal de comunicación continuo entre ciudadanía y sujetos obligados que derive en una adecuada consecución de la reclamación interpuesta. Con la parte dispositiva final del capítulo I, relativa a la finalización del procedimiento de reclamación, se pretendió contemplar asimismo las máximas garantías para administración y administrado. En los siete artículos que componen esta parte final, se incide en el contenido y carácter de la resolución final, así como en los recursos disponibles tras la adopción de la misma y el procedimiento establecido en caso de incumplimiento.

El Capítulo II de este mismo Título se encarga principalmente de regular el procedimiento sancionador, establecido en el artículo 86 de la LTPCM y que al Consejo le corresponde iniciar e instruir. Asimismo, de forma subsidiaria, en este mismo Capítulo se regulan también las denuncias que es posible interponer ante el Consejo. Dado que respecto a esta cuestión la norma no resulta del todo clara, se consideró imprescindible que a través de las disposiciones contenidas al principio de este capítulo se esclareciera en la medida de lo posible las circunstancias en que proceden las denuncias, así como la materia sobre la que estas pueden versar. En la primera parte del articulado del Capítulo, que se corresponde con los artículos número 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se regula las circunstancias que pueden dar lugar al inicio de un procedimiento sancionador, las personas legitimadas para interponer una denuncia, el plazo de interposición de las mismas y su admisión a trámite.

También se desprende de estos artículos la particularidad esencial que diferencia a las denuncias de las reclamaciones, siendo esta la posibilidad de que a partir de la interposición de una denuncia se pueda proponer directamente por parte del Área el inicio de un procedimiento sancionador sin pasar previamente por el trámite de reclamación. Por tanto, ante una denuncia, el Área correspondiente podrá decidir la remisión del expediente a la Presidencia del Consejo para que ésta decida el inicio el procedimiento sancionador, continuar su tramitación como reclamación, o el archivo de las actuaciones.

A partir del artículo 57, se regula el procedimiento sancionador. Este primer artículo atribuye al Presidente del Consejo la facultad de iniciar un período de actuaciones para comprobar y determinar con la mayor precisión posible los hechos que pueden motivar el procedimiento sancionador, pudiendo tomar la decisión de no incoarlo según lo dispuesto en el artículo 58. Y ya a partir del artículo 59 se regula la incoación del procedimiento sancionador, así como las diferentes fases de su tramitación hasta la finalización del mismo, con la propuesta de resolución establecida en el artículo 65. Destaca, de entre estos últimos preceptos, la garantía contemplada para que la persona u órgano denunciante, o aquella que propuso la iniciación del procedimiento, sea considerada como interesada a efectos del mismo.

En cuanto a la parte final del Reglamento, se ha incorporado una disposición adicional única para prevenir a las Administraciones públicas y al resto de sujetos obligados de que en las resoluciones que adopten indiquen la posibilidad de que los interesados puedan presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación, además de aquella otra información complementaria que consideren necesaria. Asimismo, se recoge una disposición transitoria única para aclarar que las reclamaciones que hayan tenido entrada en el registro del Consejo de Transparencia del Estado con anterioridad al 4 de noviembre de 2021, fecha de finalización del convenio de delegación de competencias, continuarán su tramitación y se resolverán por dicho organismo con arreglo a su normativa, la LTAIBG. Y, por último, se incluyen dos disposiciones finales, la primera para indicar el título habilitante para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo y, la segunda, para indicar la entrada en vigor del mismo.

2.1.4.2 Asesoramiento jurídico a los sujetos obligados y a los ciudadanos

Desde que esta Área asumió las competencias en materia de acceso a la información se ha procurado mantener una relación directa y fluida con los sujetos obligados, considerándolo un eje prioritario de actuación. Se comenzó contactando con aquellas administraciones que por su tamaño tienen un ámbito de actuación mayor y reúnen la mayor cantidad de las reclamaciones recibidas. Estas son la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que respectivamente acumulan el 31% (correspondiente a 19 reclamaciones y el 19% (correspondiente a 12 reclamaciones) del total de reclamaciones recibidas en el período. El contacto con dichas Administraciones se entabló a través de sus Direcciones Generales de transparencia, con una acogida muy favorable hacia nuestro organismo. Es de agradecer el apoyo recibido por parte de Rocío Ferro Picón, Subdirectora de Transparencia de la Comunidad de Madrid y de María Teresa Rivero Sánchez Covisa, Subdirectora General de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid, que en esta etapa de escasez de medios nos facilitaron la gestión, tramitación y notificación de las reclamaciones.

Seguidamente, se centraron los esfuerzos en mantener una fluida relación con las entidades locales, el segundo gran grupo receptor de reclamaciones tras las administraciones antes mencionadas (45%, correspondiente a 28 reclamaciones recibidas). En este caso, se ha aprovechado la interposición de las reclamaciones para establecer un primer contacto con cada uno de ellos, poniéndonos a su disposición para ofrecerles el asesoramiento que pudieran precisar. El contacto ha sido muy bien recibido y ha contribuido a facilitar la gestión y tramitación de las reclamaciones. Esta misma actuación se ha llevado a cabo también con el resto de entidades reclamadas, que durante el periodo analizado consistieron en una

empresa pública, una corporación de derecho público y otro organismo (5%, correspondiente a 3 reclamaciones recibidas).

Por último, se han atendido todas aquellas consultas, sugerencias y dudas en materia de acceso a la información realizadas por parte de la ciudadanía, que se han recibido mayoritariamente a través de correo electrónico, que ha sido el canal utilizado con mayor frecuencia.

2.1.4.3 Mecanismo de recepción y notificación de reclamaciones

En la etapa inicial, se tuvieron que superar muchas dificultades como es habitual siempre que se crea un organismo nuevo de garantía, siendo una de ellas la elaboración del mecanismo de recepción y notificación de las reclamaciones. Como ya se ha ido comentando en apartados anteriores, este mecanismo ha tenido que adaptarse a las vicisitudes existentes, dado que no contábamos con Sede electrónica, realidad que nos acompaña hasta el momento del cierre de este informe, aunque debemos puntualizar que nos encontramos trabajando en su implementación.

En este sentido, se ha implementado un sistema de registro manual en los tradicionales libros de registro. También se ha ideado un sistema alternativo de recepción y notificación de los diferentes escritos que corresponden a las diversas fases del procedimiento de reclamación, que consiste básicamente en notificar principalmente por correo postal certificado y, subsidiariamente, por correo electrónico con aquellas administraciones que así lo permiten.

Esto significa que se han estado recibiendo reclamaciones a través de cuatro vías para facilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos –correo electrónico, correo postal, Registro electrónico de la Comunidad de Madrid y de forma presencial– con todas las dificultades logísticas y organizativas que ello representa, y que la notificación de las diferentes fases del procedimiento a los sujetos obligados se tenga que acordar de manera individual con cada uno de ellos. Ello ha supuesto una sobrecarga de trabajo considerable para el Área de Acceso a la Información y para Secretaría General del Consejo, teniendo en cuenta el escaso personal disponible, que debe dedicar una parte considerable de su tiempo a este tipo de tareas administrativas.

Este sistema ha permitido a esta Área desarrollar su labor y cumplir con las funciones encomendadas por la LTPCM; lógicamente, resulta lento y trabajoso y sobrecarga de tareas administrativas al escaso personal disponible, aunque se prevé que en los próximos ejercicios ya podamos dotarnos de un registro electrónico.

En cuanto a la comunicación con la ciudadanía, también ha tenido que adaptarse a la falta de medios y adoptar soluciones para transmitir aquella información de carácter esencial como la relativa a la presentación de reclamaciones ante el Consejo. Para paliar dicho déficit comunicacional, se ha llegado a acuerdos con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal y con la Subdirección General de Transparencia de la Comunidad de Madrid para incluir en la página web del Consejo y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la información básica acerca de cómo reclamar ante este Consejo, así como el formulario para dar curso a las reclamaciones.

Dado que la información recogida en dichos portales web es la mínima imprescindible, ello ha derivado en constantes consultas dirigidas al Consejo por parte de ciudadanos para complementar dicha información, especialmente, planteando dudas sobre el procedimiento o quejas acerca de la poca o nula información disponible. Estas consultas suponen una carga adicional considerable ya que se deben responder de forma individual, cuestión que podría solventarse fácilmente si al organismo se le hubiera dotado desde sus inicios de una página web propia.

2.1.4.4 Adecuación de la actividad del Consejo a la normativa vigente en materia de protección de datos

En el Acta ACTCTPCM004_2021 del Pleno del Consejo se designó al Asesor Técnico vinculado a esta Área como Responsable de protección de datos personales del Consejo de Transparencia y Participación.

En este sentido, el Área de Acceso a la Información ha llevado a cabo con el apoyo de la Delegada de Protección de Datos de la Asamblea –la Letrada de la Asamblea de Madrid Esther de Alba Bastarrechea–, la adecuación de la actividad del Consejo a la normativa de protección de datos personales, cuestión fundamental para la correcta recepción y tramitación de reclamaciones y para el resto de trámites disponibles. En este caso, al no disponer desde un principio de página web y no poder informar públicamente de los derechos que asisten a los ciudadanos en materia de protección de datos, hubo que realizar una doble labor, teniendo que confeccionar una serie de formularios individuales de consentimiento informado por cada uno de los tratamientos de datos que tiene previsto realizar el Consejo que los

ciudadanos deben firmar previamente a la realización de cualquier trámite ante este organismo, además de los documentos preceptivos en la materia (Registro de Actividades de Tratamiento, entre otros).

Todo ello supone una incomodidad para los ciudadanos y una carga añadida de comprobación y archivo para el personal del Consejo. Es necesario destacar en este sentido el apoyo prestado por la Letrada Esther de Alba Bastarrechea, tanto en lo que concierne al asesoramiento prestado en materia de protección de datos como en lo relativo a la elaboración de dictámenes que se le solicitaron.

2.1.4.5 Elaboración del modelo de formulario general de reclamaciones en materia de acceso a la información (junto al Área de Participación y Colaboración ciudadana)

La elaboración del modelo de formulario general de reclamaciones se enmarca dentro de las tareas preparatorias para asumir la competencia de resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información por parte de esta Área, que se ha encargado de dar las indicaciones necesarias al Área de Participación y Colaboración ciudadana para el diseño y elaboración del mismo.
En dicho modelo se ha procurado incorporar solo aquellos ítems que fueran realmente necesarios para la valoración y estudio de las reclamaciones recibidas, así como solicitar solo aquellos datos personales necesarios para poder dar curso a las reclamaciones. Hasta la fecha el formulario funciona correctamente y ha sido sometido a diversas modificaciones y adaptaciones para mejorar su utilización y envío.

2.1.5 Reuniones y participaciones del Área

Las reuniones mantenidas con la Administración de la Comunidad de Madrid y con otros órganos de garantía en las que participó el consejero responsable del Área, ya se reflejaron en el apartado relativo a la Presidencia, por ostentar dicho cargo en la actualidad. En este apartado, por tanto, se incorporan aquellas otras actividades y reuniones en las que ha participado el asesor del Área en representación del presidente. Entre las reuniones mantenidas, destacan las siguientes:

— Reunión con el Comisionado y el personal del Comisionado de Transparencia de Canarias en el mes de mayo de 2021, en la que se nos transmitieron diversos aspectos procedimentales y de gestión relativos a las competencias y atribuciones del Consejo.

— Reunión con la Fundación Democracia y Gobierno Local celebrada el 27 de septiembre de 2021 en la sede de dicha fundación, con el objetivo de trabajar en red y de colaborar en la gestión del conocimiento en el ámbito de los Gobiernos locales, favorecer la investigación e impulsar la comunicación. En la reunión también se nos planteó la posible firma de un convenio de colaboración para la participación en publicaciones y en eventos que promueve la entidad.

— Reunión de coordinación del traspaso de reclamaciones por la finalización de la 4ª prórroga suscrita entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad de Madrid, en la que se estableció la modalidad y las condiciones de dicho traspaso.

2.2 Área de Publicidad Activa y Control

En España, la LTAIBG define con exactitud el marco mínimo de transparencia activa a modo de una serie de obligaciones que se deben publicar en Internet. En la Comunidad de Madrid, la LTPCM amplía ese marco añadiendo más obligaciones específicas.

En concreto, la LTPCM define en su artículo 5.e) la Publicidad Activa como "la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II", en el que se aborda la regulación de la publicidad activa de la información que deben realizar los sujetos obligados, es decir, de la información que deben hacer pública sin necesidad de solicitud previa.

Por tanto, además de velar por el derecho de acceso a la información pública mediante la resolución de las reclamaciones que sean presentadas por la ciudadanía, el Consejo también debe velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa previstas en la normativa vigente –ya sea estatal o autonómica–.

Asimismo, y como ya se ha expuesto anteriormente, el artículo 77.b) de la LTPCM establece que es función del Consejo "el control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley" y "la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa" presentadas por la ciudadanía, según dispone el artículo 77.g).

En este sentido, tal y como versa en el preámbulo de la Ley madrileña de transparencia y participación, la transparencia se revela como uno de los valores esenciales para que las instituciones y las Administraciones sean consideradas como propias, cercanas y abiertas a las expectativas, necesidades y percepciones de la ciudadanía. Por ello, cabe apuntar que, este primer informe anual que presenta el Consejo no ha de ser visto como un informe modelo del cumplimiento de la normativa de transparencia, sino como el resultado de los primeros esfuerzos y aprendizajes enfocados a aumentar la transparencia de la actividad pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, resulta conveniente que, antes de entrar en detalle sobre las actividades acometidas por el Área de Publicidad Activa y Control durante el ejercicio 2021, se realice una breve reseña sobre las funciones específicas que tiene asignadas y el personal que la integra. Además, se exponen las tareas iniciadas por esta Área durante el año 2021, introduciendo un apunte sobre las tareas a desarrollar en próximos ejercicios.

2.2.1 Funciones específicas del Área

De las funciones reguladas en el artículo 77 de la LTPCM, le corresponde de forma específica al Área de Publicidad Activa y Control la gestión de las siguientes competencias y atribuciones, recogidas también en el artículo 19.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo:

a) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de la LTPCM, por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

b) La propuesta de resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.

c) La evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de la ley reguladora.

d) El asesoramiento y la formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones establecidas en la LTPCM, relativas a las materias y competencias que corresponden a esta Área.

e) La emisión de dictámenes en el ámbito de las competencias que le correspondan a esta Área cuando sea requerido por los sujetos comprendidos en el ámbito de la aplicación de la LTPCM.

f) El control y seguimiento de la ejecución de las resoluciones formuladas por el Área.

Adicionalmente, el personal del Área de Publicidad Activa y Control ha asumido las funciones referentes a la comunicación del Consejo, así como todas aquellas tareas relacionadas con la gestión de las tecnologías, como son el sistema de telecomunicaciones, los aplicativos de gestión, el portal web institucional, etc.

2.2.2 Personal

La dirección del Área de Publicidad Activa y Control le corresponde al consejero Rafael Rubio Núñez. El Área consta de un Asesora Técnica para la puesta en marcha, gestión y desarrollo de las competencias y atribuciones expuestas con anterioridad.

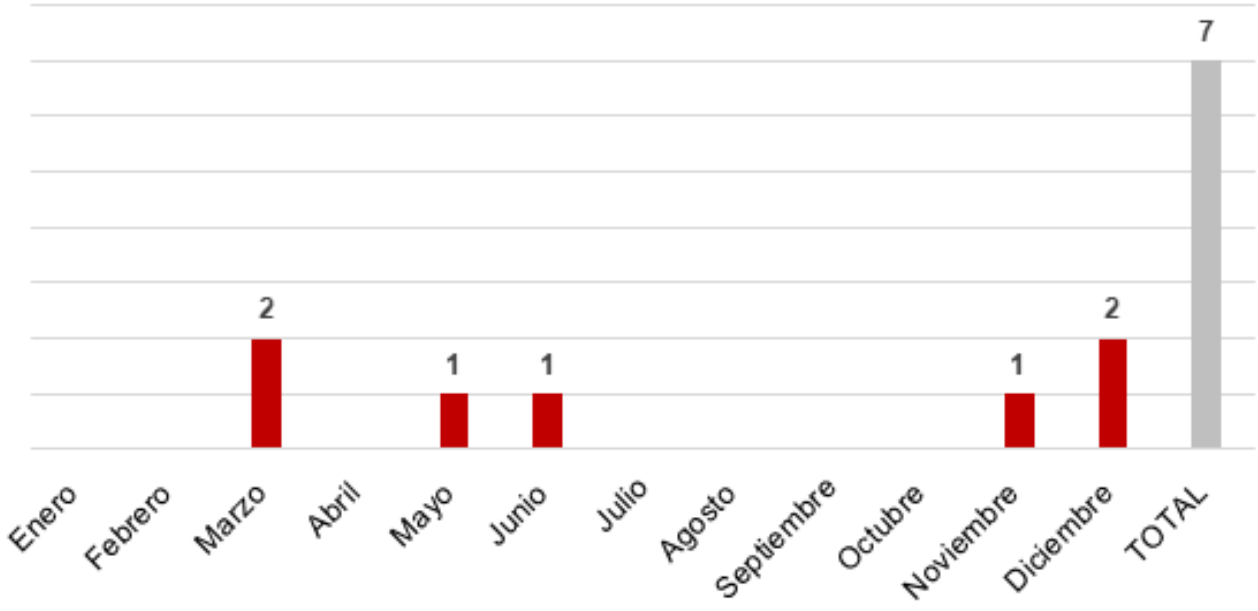
2.2.3 Actividad realizada en materia de reclamaciones

En este apartado se da cuenta de las reclamaciones presentadas y resueltas en el año 2021 en materia de publicidad activa. No obstante, hemos de comenzar reseñando que, a diferencia de lo que sucede en la esfera estatal y en numerosas comunidades autónomas, en el caso madrileño, además de existir un control de oficio en materia de publicidad activa, también es posible que los ciudadanos y organizaciones presenten reclamaciones por su incumplimiento ante este órgano.

2.2.3.1 Reclamaciones del Área de Publicidad Activa y Control

Así, tal y como dispone el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, "está legitimada para presentar una reclamación fundamentada en hechos cualquier persona que tuviera conocimiento, aún indiciario, de que las personas o entidades obligadas incumplen las obligaciones sobre publicidad activa establecidas en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid".

Durante el periodo de análisis el Área de Publicidad Activa y Control ha registrado un total de 7 reclamaciones, recibiéndose la primera el 23 de marzo de 2021 y la última el 21 de diciembre. En el siguiente gráfico se refleja el marco temporal referente a la recepción de reclamaciones en materia de publicidad activa, organizado por meses; puede observarse que durante este primer ejercicio se ha producido un tímido comienzo en la presentación de reclamaciones, manteniéndose durante el año.



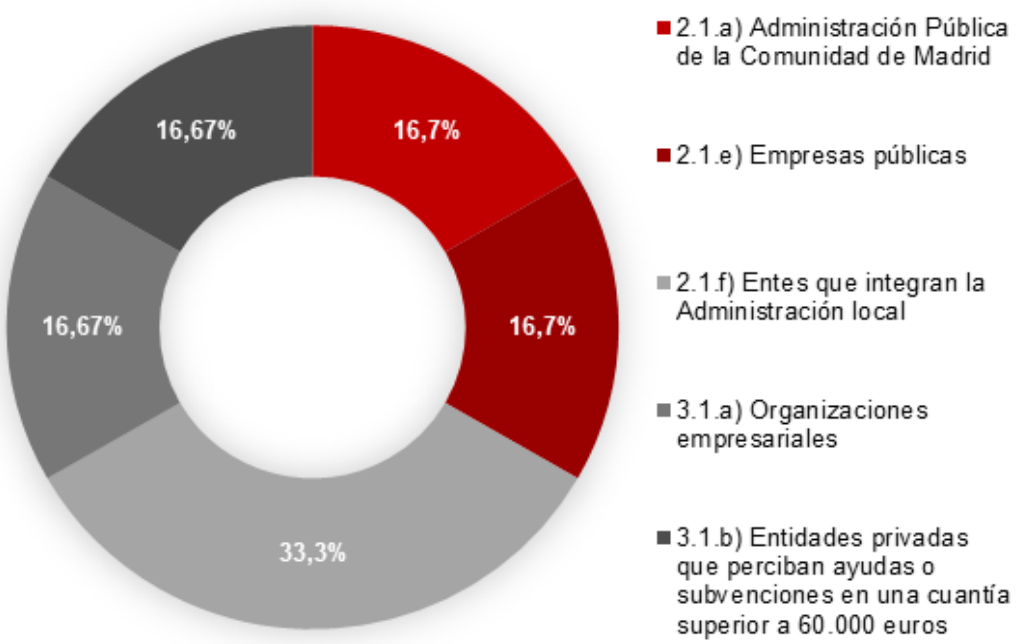
Cabe señalar que, a fecha de cierre de este informe, se han admitido a trámite seis reclamaciones efectuadas por los interesados ante el Consejo en materia de publicidad activa y se ha requerido la subsanación de defectos formales en la presentación de una de las reclamaciones. La clasificación de las reclamaciones es la siguiente:

RECLAMACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD ACTIVA	Nº DE RECLAMACIONES
Admitidas a trámite	6
Resueltas	0
Requerimiento de subsanación	1
TOTAL	**7**

A continuación se expone sobre qué sujetos obligados por la LTPCM recaen las distintas reclamaciones presentadas en materia de publicidad activa. En la tabla se refleja que la Administración pública de la Comunidad de Madrid acumula 1 reclamación dirigida a la Consejería de Educación, destacando también las 2 reclamaciones presentadas a entes que integran la Administración local. En una de las reclamaciones está pendiente de concretarse el sujeto reclamado, y a cierre de este informe se ha solicitado al interesado la subsanación de errores formales.

ORGANISMOS Y ENTIDADES RECLAMADOS		
Artículo y sujeto obligado	**Organismos o entidad**	**Nº de reclamaciones**
2.1.a) Administración pública de la Comunidad de Madrid	Consejería de Educación	1
2.1.e) Empresas públicas	Telemadrid	1
2.1.f) Entes que integran la Administración local	Ayuntamiento Villanueva del Pardillo	1
	Ayuntamiento Fuente el Saz	1
3.1.a) Organizaciones empresariales	Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid	1
3.1.b) Entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 60.000 euros	Asociación de Comerciantes del Mercado de Maravillas	1

Por tanto, se observa que, según tipo de sujeto obligado el mayor porcentaje de las reclamaciones presentadas en materia de publicidad activa en este primer ejercicio corresponden a entes que integran la Administración local (33,33%).



Asimismo, se muestra el tipo de información sobre la que se realizan las reclamaciones en materia de publicidad activa. Para ello se ha elaborado una lista identificando las materias sobre las cuales se reclama en base a los artículos del Título II de la LTPCM y del Capítulo II la LTAIBG.

Cabe señalar que, en la siguiente tabla se agrupan las reclamaciones según la materia, considerando que una misma reclamación puede reflejar varios incumplimientos de las obligaciones establecidas tanto en la legislación autonómica de transparencia como en legislación estatal. Una reclamación se encuentra en fase de subsanación, por lo que no contabiliza en la siguiente tabla:

IDENTIFICACIÓN DE MATERIAS INCLUIDAS EN LAS RECLAMACIONES					
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno			**Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid**		
Artículo	Información	Nº reclamaciones	Artículo	Información	Nº reclamaciones
6	Información institucional, organizativa y de planificación	**3**	10	Información institucional	**2**
8	Información económica, presupuestaria y estadística	**3**	12	Información relativa a altos cargos y personal directivo	**2**
			15	Información en materia de retribuciones	**1**
			22	Información de los contratos	**1**

En cuanto a la distribución de las reclamaciones según el perfil de las personas reclamantes, cabe señalar que el total de las reclamaciones han sido presentadas por personas físicas y, de las mismas, 4 han sido presentadas por mujeres y 3 por hombres.

En concreto, el 57,14% de las reclamaciones en materia de publicidad activa durante 2021 han sido presentadas por mujeres y el 42,85% por hombres.

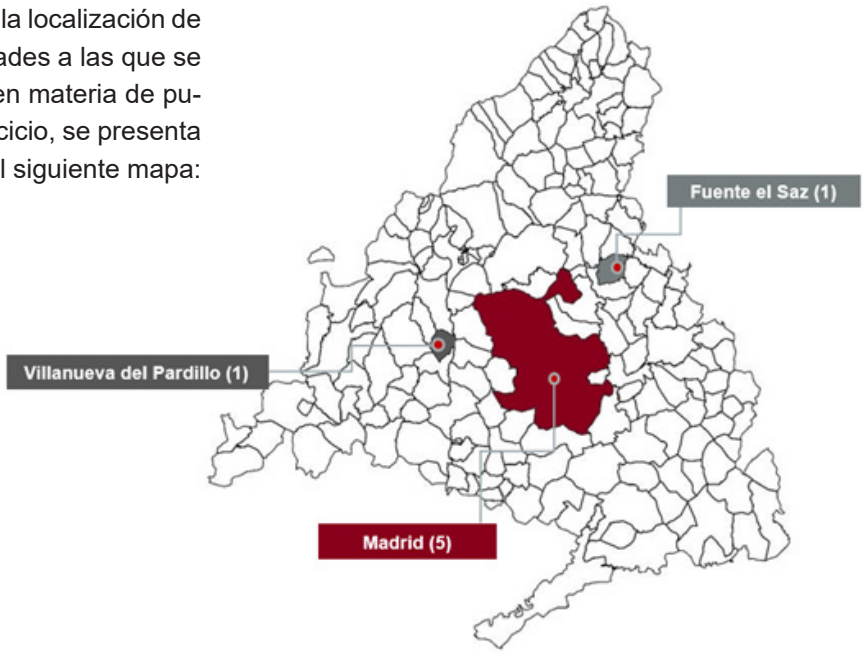
PERFIL RECLAMANTES	Nº DE RECLAMACIONES
Persona física	7
Persona jurídica	0



Finalmente, en la siguiente tabla se expone la localización de los organismos públicos y entidades a las que se han dirigido las reclamaciones en materia de publicidad activa durante el periodo analizado. Cabe apuntar que no nos referimos al ayuntamiento de estos municipios, sino al espacio territorial en el que se localizan los sujetos contra los cuales se presenta ante el Consejo una reclamación.

LOCALIZACIÓN	Nº DE RECLAMACIONES
Madrid	5
Villanueva del Pardillo	1
Fuente el Saz de Jarama	1

Para una mejor visualización de la localización de los organismos públicos y entidades a las que se han dirigido las reclamaciones en materia de publicidad activa durante este ejercicio, se presenta la información señalada sobre el siguiente mapa:



En cuanto al sentido de las reclamaciones en materia de publicidad activa presentadas por la ciudadanía durante el ejercicio de 2021, cabe destacar que, a cierre de este informe no se ha podido proceder a la resolución de las reclamaciones. En este sentido, el Área de Publicidad Activa y Control, no ha resuelto las reclamaciones presentadas hasta la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, en el que se detalla el procedimiento a seguir.

El mencionado Reglamento entró en vigor el 16 de noviembre de 2021, por lo que las posteriores resoluciones del Área se encuentran publicadas en la página web del Consejo, previa eliminación de los datos personales.

Además, como hecho informativo, debemos señalar que las primeras reclamaciones que se presentaron ante el Consejo fueron registradas como denuncias en materia de publicidad activa; no obstante, con la entrada en vigor del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, por el incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por parte de los sujetos obligados en la legislación, la ciudadanía puede interponer reclamaciones ante el Consejo, registrándose de ese modo y no como denuncias.

Así se establece en el artículo 37.b) del mencionado Reglamento, en el que se señala que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LTPCM, las reclamaciones podrán interponerse "por incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por parte de los sujetos obligados por la citada Ley". En este sentido, se han mantenido las referencias de los primeros expedientes como denuncias en materia de publicidad activa, al tratarse de una mera cuestión de Registro y no afectar al procedimiento a seguir.

2.2.4 Actividades de evaluación de la transparencia

Según se determina en el artículo 19.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, el Área de Publicidad y Control tiene atribuida la función de evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la normativa reguladora. En este sentido, durante este primer año se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

2.2.4.1 Marco normativo e identificación de los sujetos obligados

El ámbito de aplicación de la LTPCM viene definido en los artículos 2 y 3. Durante el ejercicio de 2021, el Área de Publicidad Activa y Control ha realizado un primer recuento de los sujetos con obligación de publicar la información establecida en el Título II de la legislación en materia de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid y que, por tanto, también pueden solicitar al Área tanto asesoramiento como dictámenes.

Por una parte, el artículo 2 de la LTPCM determina los sujetos obligados del sector público de la Comunidad de Madrid, englobando a:

- La Administración pública de la Comunidad de Madrid.

- Los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades de carácter institucional a que se refiere la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

- Las fundaciones públicas, consorcios, entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y demás entes que se integren en el sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- Las asociaciones constituidas por la Administración pública de la Comunidad de Madrid y por los demás organismos y entidades previstos en este apartado.

- Las empresas públicas, que por ejercer una posición dominante, en los términos establecidos en la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público autonómico.

- Las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comuni-

dad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local, siempre que todo ello no afecte a la autonomía local reconocida constitucionalmente.

• Las universidades públicas y los organismos o entidades vinculadas o dependientes de ellas, en todo aquello que no afecte a la autonomía universitaria reconocida constitucionalmente.

• Las Corporaciones de Derecho público madrileñas, respecto de la actividad sujeta al Derecho administrativo.

• Las federaciones y clubes deportivos, respecto de la actividad sujeta al Derecho Administrativo.

Asimismo, también son sujetos obligados los incluidos en el artículo 3 de la LTPCM. Estos son:

• Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, en todo caso, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a la transparencia y a las exigencias de publicidad de la información legales y requeridas en las correspondientes convocatorias.

• Las entidades privadas que perciban dichas ayudas o subvenciones en una cuantía superior 60.000 euros o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a la transparencia y a las exigencias de publicidad de la información legales y requeridas en las correspondientes convocatorias. En todo caso, las exigencias de publicidad de la información que puedan establecerse habrán de respetar la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas.

• Las entidades privadas participantes en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales respecto de la información que se les exija legalmente para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos y que incluirá, al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.

• Las personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el alcance previsto en el Título IV de la LTPCM.

Cabe señalar que para llevar a cabo este recuento se han utilizado los listados sobre sujetos obligados publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid[1].

En una primera aproximación, desde el Área de Publicidad Activa y Control se ha estimado que son más de 1400 los sujetos con obligación de cumplir las exigencias en materia de transparencia activa establecidas en el Título II de la LTPCM, correspondiendo al Consejo el control de su cumplimiento y la resolución de las reclamaciones que se presenten referentes a publicidad activa.

De forma más detallada, la relación de sujetos obligados comprende 9 Consejerías, 179 municipios, 179 sujetos obligados por el Artículo 2, 22 de políticas sociales, 65 de conciertos sanitarios, 558 de conciertos educativos y 393 entidades privadas perceptoras de ayudas o subvenciones superiores a 60.000 euros. La relación nominal de todos estos sujetos está siendo desarrollada para poder disponer próximamente de la información completa.

[1] El listado de sujetos obligados por la LTPCM puede consultarse en: https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados

RELACIÓN SUJETOS OBLIGADOS	TOTAL (aproximado)
Consejerías	**9**
Municipios	**179**
Sujetos obligados por el Artículo 2	**179**
Políticas sociales	**22**
Conciertos sanitarios	**65**
Conciertos educativos	**558**
Entidades privadas perceptoras de ayudas o subvenciones superiores a 60.000€	**393**

Como se ha mencionado anteriormente, la información sujeta a publicación queda determinada en el Título II de la LTPCM; en este sentido, los sujetos obligados deben hacer púbica, al menos, la información relativa a:

- Información institucional (artículo 10).
- Información en materia organizativa (artículo 11).
- Información relativa a altos cargos y personal directivo (artículo 12).
- Información relativa a personal eventual (artículo 13).
- Información en materia de empleo en el sector público (artículo 14).
- Información en materia de retribuciones (artículo 15).
- Información en materia normativa (artículo 16).
- Información sobre los servicios y procedimientos (artículo 17).
- Información económico-financiera (artículo 18).
- Información del patrimonio (artículo 19).
- Información de la planificación y programación (artículo 20).
- Información de las obras públicas (artículo 21).
- Información de los contratos (artículo 22).
- Información de los convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios (artículo 23).
- Información sobre concesión de servicios públicos (artículo 24).
- Información de las ayudas y subvenciones (artículo 25).
- Información en materia de ordenación del territorio (artículo 26).
- Información estadística (artículo 27).

Asimismo, los sujetos obligados también deben atender a las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II de la LTAIBG y de aquella otra normativa que les sea de aplicación.

En este sentido, desde el Área de Publicidad Activa y Control se ha trabajado en la elaboración de una tabla en la que se desglosan todas las obligaciones de publicidad activa contenidas en los correspondientes artículos de la LTPCM y de la LTAIBG.

2.2.4.2 Actuaciones de control de la publicidad activa

Entre las funciones que el artículo 77 de la LTPCM le atribuye al Consejo se encuentra el control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de la norma.
Como ya se ha señalado en el punto anterior, se estima que son más de 1400 los organismos públicos y entidades sujetos a las obligaciones de publicidad activa; se trata, pues, de un listado elevado. Así, durante el ejercicio 2021, el Consejo no ha dispuesto ni de los recursos necesarios para que el Área de Publicidad Activa y Control pudiera acometer esta compleja labor de control, ni del tiempo necesario para poder planificar la estrategia a seguir.

Por tanto, no ha sido posible realizar actuaciones de control de la publicidad activa, recopilar los datos relativos a los incumplimientos del deber de publicidad activa ni formular requerimientos para su subsanación. No obstante, esta Área tiene previsto comenzar a realizar las primeras actuaciones de control, reflejando los resultados en los próximos informes anuales del Consejo.

2.2.4.3 Evaluación del grado de aplicación y cumplimiento de la normativa

Vinculado al control de la publicidad activa, también corresponde al Área de Publicidad Activa y Control otra función fundamental: evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la LTPCM por parte de los sujetos obligados al deber de publicidad activa, pudiendo formular recomendaciones para mejorar el cumplimiento de tales obligaciones.

El cumplimiento de este mandato legal, de particular complejidad, requiere disponer de una metodología detallada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas tanto en el Título II LTPCM como en el Capítulo II de la LTAIBG. Ahora bien, para poder realizar esta evaluación y garantizar el cumplimiento final de legislación autonómica y estatal, además de la labor de identificación de los sujetos obligados que está llevando a cabo el Área de Publicidad Activa y Control, es necesario contar con un mecanismo de evaluación que permita a las instituciones y entidades analizar sus fortalezas y puntos de mejora.

Durante el año 2021 el Consejo ha carecido de esta metodología, por lo que no ha sido posible realizar evaluaciones en materia de publicidad activa; no obstante, el Área de Publicidad Activa y Control tiene previsto comenzar a evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la LTPCM en los próximos ejercicios.

A este respecto, durante 2021 esta Área ha trabajado estrechamente con el personal de la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Asamblea de Madrid. La colaboración de esta Dirección ha resultado de gran ayuda en la búsqueda y el análisis de una metodología y de una herramienta que permita y facilite la evaluación y el seguimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa.

Por último, cabe señalar que la partida prevista en el presupuesto de la Asamblea para la herramienta que permita evaluar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa no ha sido utilizada durante el ejercicio 2021 debido a que, por el momento, no se ha procedido a su licitación.

Asimismo, debemos apuntar que esta situación no solo ha acontecido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid; otros Consejos y Comisionados autonómicos también han afrontado previamente numerosas dificultades para evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la Ley, e incluso la imposibilidad de poder llevarlo a cabo durante sus primeros años de funcionamiento debido a las numerosas gestiones necesarias para la puesta en marcha de estos órganos, procedimientos para su operatividad, implementación de aplicativos, desarrollo de metodología de evaluación, etc.

Por ejemplo, el Comisionado de Transparencia de Canarias –creado en 2015– comenzó a evaluar a determinados sujetos obligados de forma gradual. Concretamente, durante el primer año de funcionamiento se evaluaron la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los 7 cabildos insulares y los 88 ayuntamientos canarios, así como los organismos o entidades vinculadas o dependientes de los mismos de los que se haya obtenido información. De los 96 sujetos obligados a los que se requirió las fichas de evaluación, solo respondieron al Comisionado de Transparencia 37 entes, es decir, el 38,54% del total.

Cabe destacar que fue en 2018 cuando el Comisionado canario realizó la primera evaluación utilizando la herramienta T-Canarias, que permite la autoevaluación, evaluación y la rendición de la información; en 2019 llevó a cabo la segunda evaluación del grado de transparencia con más de 400 entidades, en 2020 evaluó a 900 entidades y en 2021 a más de 1200.

En otros casos, se comenzó a evaluar a los sujetos obligados tiempo después de la entrada en funcionamiento de los órganos de transparencia. El Consejo de Transparencia de Murcia –creado en 2015– comenzó a evaluar en 2017 a las organizaciones más representativas a nivel presupuestario de cada uno de los conjuntos de sujetos obligados a la LTAIBG en su región. En el año 2021 ha llevado a cabo la primera evaluación utilizando la herramienta T-Región de Murcia (análoga a la herramienta T-Canarias), evaluando a más de 200 entidades.

Finalmente, el Consejo de Transparencia de Navarra –que comenzó a funcionar en 2017– realizó durante el 2020 y con el carácter de experiencia piloto, una evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los altos cargos de las Sociedades Públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2.2.4.4 Metodología de evaluación: recogida y procesamiento de datos

Con el objetivo de poder evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de LTPCM, es necesario establecer una metodología de evaluación que pueda ser aplicada con homogeneidad en todas las Administraciones, entidades y organismos obligados a realizar publicidad activa –con independencia de su naturaleza–. Además, debe permitir medir con eficacia no solo el grado de cumplimiento de las obligaciones señaladas, sino también de forma cualitativa dicho cumplimiento.

Cabe señalar que los Consejos y Comisionados de Transparencia de las distintas Comunidades Autónomas han venido trabajando en los últimos años en la elaboración de una metodología de evaluación común para todos los órganos garantes de la transparencia. Ese objetivo todavía no ha finalizado, por lo que, de momento, no se dispone de un sistema operativo conjunto.

No obstante, el Comisionado de Transparencia de Canarias sí elaboró y tiene operativa la herramienta informática T-Canarias, que le permite hacer mediciones y evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos obligados, midiendo de forma automatizada mediante un algoritmo la información publicada en sus respectivos portales web y sus características.

Como se ha expuesto en el punto anterior, la herramienta desarrollada por el Comisionado de Transparencia de Canarias también está siendo utilizada –con sus correspondientes adaptaciones– para la evaluación de la publicidad activa por el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia y se ha comenzado a implementar en el Consejo de Transparencia de Navarra.

En este sentido, durante el segundo trimestre de 2021, el Área de Publicidad Activa y Control, junto a la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia, inició conversaciones con el Comisionado de Transparencia de Canarias para conocer las características y funcionalidades de la aplicación, y las posibilidades de ser adaptada para implementarla en la Comunidad de Madrid. Asimismo, se mantuvieron reuniones con diversas empresas para conocer las posibilidades de desarrollar una herramienta propia que permita controlar las obligaciones de transparencia y evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de la LTPCM.

La finalidad de la herramienta es que, a través de la misma, los sujetos obligados en los artículos 2 y 3 de la LTPCM, tengan la posibilidad de autoevaluarse y comprobar en qué punto se encuentran en materia de publicidad activa antes de remitir la información al Consejo. Una vez finalizado el plazo de autoevaluación, el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo será la encargada de revisar y de verificar la información declarada por las entidades.

Posteriormente, las puntuaciones y valoraciones resultantes de la evaluación provisional se pondrán a disposición de las entidades en un periodo de alegaciones para que estas puedan hacer las subsanaciones que consideren oportunas y, finalmente, se procederá a la revisión de las alegaciones remitidas y se obtendrán las puntuaciones definitivas.

En lo que se refiere a la metodología de evaluación para obtener dichas puntuaciones, se pretende poner en marcha una metodología propia de indicadores que configurarán el Índice de Transparencia de la Comunidad de Madrid (ITCM), y que se basará en la aplicación de la Metodología de Evaluación y Seguimiento de la Transparencia de la Actividad Pública (MESTA), elaborada en 2016 por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, junto con la ya extinta Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los servicios.

Esta metodología permitirá evaluar en próximos ejercicios a todos los sujetos obligados por igual, independientemente de su naturaleza jurídica, ya que el ITCM contendrá distintos elementos de evaluación –tanto cualitativos como cuantitativos– de las obligaciones contenidas en las leyes de transparencia, ampliando las 165 obligaciones que establece la Ley estatal mediante la incorporación de las obligaciones en materia de publicidad activa que se contemplan en la LTPCM.

2.2.4.5 Funcionamiento de la herramienta

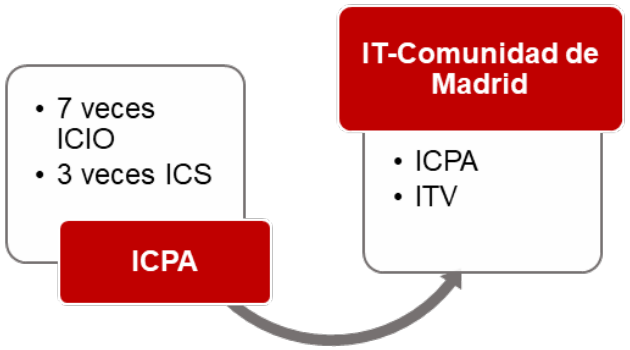
Siguiendo el modelo utilizado por el Comisionado de Transparencia de Canarias y por los Consejos de Transparencia de Navarra y de la Región de Murcia, para evaluar el grado de cumplimiento de la legislación vigente en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados se pretende desarrollar el Índice de Transparencia de la Comunidad de Madrid (ITCM).

Este índice establecerá, por un lado, unas puntuaciones que se traducirán en una nota del 1 al 10 basándose en el estricto cumplimiento de la legislación: publicidad activa, acceso a la información pública y buen gobierno; por otro lado, permitirá evaluar la calidad de la transparencia mediante indicadores voluntarios, que se añadirán a los obligatorios.

Así, el ITCM se compondrá de dos indicadores: el Indicador de Cumplimiento en Publicidad Activa (ICPA) y el Indicador de Transparencia Voluntaria (ITV). El primero permitirá medir el grado de cumplimiento en publicidad activa de los sujetos obligados; mientras que el segundo se obtendrá de la comprobación de distintas prácticas no contempladas en la legislación pero que favorecen o incrementan la transparencia de la entidad.

Cabe señalar que, a su vez, el ICPA se compondrá por otros dos indicadores: el Indicador de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) y el Indicador del Soporte Web (ICS). El primero medirá el grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, analizando las características de la información y su modo de publicación; y el ICS medirá el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto al soporte web donde se publica la información, es decir, servirá para medir las características técnicas que debe reunir el soporte web que contiene la información de publicidad activa.

Para los indicadores deberán comprobarse una serie de criterios: en el caso del ICIO se analizarán para cada obligación de publicidad activa, mientras que el indicador ICS solo se analizará una vez. El ICPA se compondrá de nueve criterios o atributos (cinco para las obligaciones de publicidad activa y cuatro para las características del soporte web) y la puntuación del ICPA se obtendrá de la suma del ICIO multiplicado por 7 y el ICS multiplicado por 3.



Aparte de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la legislación autonómica y estatal, y que son de obligado cumplimiento, hay más información que puede enriquecer la transparencia de la entidad, de la misma forma que algunas acciones pueden mostrar una actitud proactiva hacia la transparencia. Todas estas acciones se considerarán en la evaluación como buenas prácticas y se valorarán positivamente en el ITV, que tendrá una puntuación máxima de 1 y nunca restará a la nota final obtenida con el ICPA.

Por último, los indicadores ICPA e ITV son los que generarán el Índice de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que será la nota final de la evaluación de la transparencia de la entidad. Este valor se calculará sumando el ITC a la puntuación obtenida en el ICPA y, además, debe considerarse que, aunque el ICPA tenga una puntuación máxima de 10 y el ITV una puntuación máxima de un punto, la mayor nota posible del IT-Comunidad de Madrid no podrá ser nunca mayor de 10.

Desde el portal web el Consejo se pretende crear un acceso a una página donde los sujetos obligados deberán cargar los datos de tal modo que se completen los indicadores y se calcule el Índice de Transparencia, que se presentará a la ciudadanía en el portal del Consejo cuando los datos sean revisados y validados por el Área de Publicidad Activa y Control. El procedimiento a seguir será el siguiente:

– Los sujetos que se autoevalúen contarán con un mecanismo para solicitar su alta en el sistema de información.

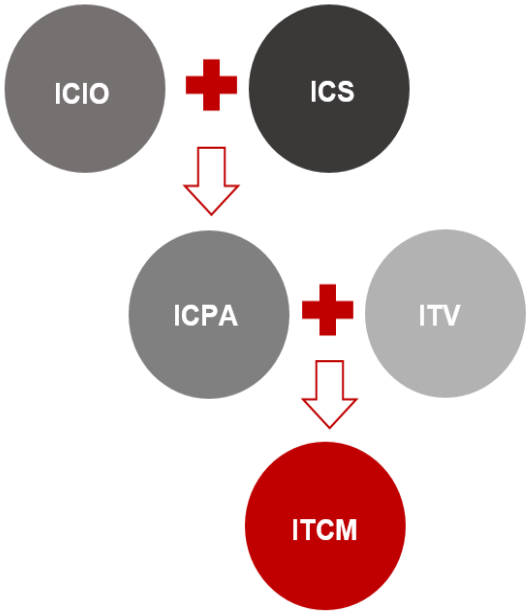
– El Área de Publicidad Activa y Control dará el alta (si procede) para que los sujetos obligados carguen los datos que fija la metodología MESTA en el periodo que se determine.

– Una vez dado de alta en el sistema, el sujeto obligado cargará los datos mediante los cuales se obtendrá el valor de los indicadores de transparencia que integran el ITCM.

– Mientras el Área de Publicidad Activa y Control no valide mediante la autoría pertinente la validez de los datos introducidos, los indicadores calculados solo estarán a disposición del sujeto obligado.

– Una vez que el Área de Publicidad Activa y Control revise y valide los datos, los indica-

dores pasarán de provisionales a definitivos y estarán disponibles para toda la ciudadanía (tan solo los indicadores y no los datos brutos).



2.2.4.6 Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa

Como se ha comentado anteriormente, en cuanto a las acciones de control y evaluación de la publicidad activa, el Área de Publicidad Activa y Control ha iniciado su andadura sentando las bases y procedimientos de su operatividad para poder desarrollarlos en los próximos ejercicios.

En este sentido, y dado que durante este ejercicio esta Área no ha podido llevar a cabo actuaciones de control ni evaluar el grado de cumplimiento de la legislación, el Consejo no dispone de un listado de incumplimientos del deber de publicidad activa de la información relacionada en el Título II ni de los requerimientos formulados para su subsanación. Se espera proporcionar esta información en los próximos informes del Consejo.

2.2.5 Otras actividades llevadas a cabo por el Área

Además de la actividad referente a la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa y a la evaluación del grado de aplicación y de cumplimiento de la LTPCM por parte de los sujetos obligados, esta Área ha venido realizando otras acciones complementarias necesarias no solo para la puesta en marcha del Consejo, sino también para el correcto desarrollo de las funciones del órgano y de la propia Área.

2.2.5.1 Código ético

En virtud del Artículo 73.1 de la LTPCM, el Consejo debe regirse –además de por la propia normativa autonómica y estatal en materia de transparencia y participación– por su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que debe incorporar un Código Ético aprobado por la Mesa de la Asamblea de Madrid.

Para cumplir con esta disposición, y según lo dispuesto en el acuerdo del Pleno celebrado el día 30 de diciembre de 2020 (Acta ACTTCTPCM002/2020), el Área de Publicidad Activa y Control asumió la tarea de desarrollar el Código Ético del Consejo.

A partir de ese momento, el Área procedió a recopilar y revisar diversos Códigos éticos de otros Consejos y Comisionados autonómicos, así como el Código Ético del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal.

Estos documentos sirvieron de ejemplo para el desarrollo del Código ético del Consejo, que entre sus apartados incorpora los principios éticos y criterios de actuación que deben regir la actividad del Consejo.

El texto, ya remitido a la Mesa de la Asamblea y a la espera de ser aprobado por la misma, ha sido el resultado de la revisión de diversos borradores elaborados por esta Área, en los que se incorporaron las modificaciones propuestas por el Pleno del Consejo, así como las apreciaciones realizadas por letrados del servicio de Asesoría Jurídica de la Asamblea, a quienes se agradece nuevamente su contribución y apoyo.

2.2.5.2 Portal web institucional

El portal web institucional del Consejo se plantea como un nexo de unión entre la ciudadanía, las entidades obligadas al cumplimiento de la Ley y otras personas interesadas en su actividad. Asimismo, el portal debe dar cobertura al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del propio Consejo en su calidad de sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 7 de la LTPCM dispone que los sujetos obligados “deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública”, y a tal efecto, “dispondrán de un portal o página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública” en los términos del Título II de esta norma.

Durante este ejercicio, el Área de Publicidad Activa y Control ha trabajado en la realización del portal web institucional en estrecha colaboración con la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Asamblea de Madrid para acometer el desarrollo de la misma, dado que el Consejo no dispone de suficientes medios personales ni dispone de los esfuerzos necesarios para acometer su diseño, desarrollo, pruebas e implantación.

Además, siguiendo las indicaciones de la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia, la página del Consejo se integrará en el portal institucional de la Asamblea de Madrid .

Se comenzó a trabajar en los contenidos de la web durante el segundo trimestre de 2021, realizando varias propuestas sobre los contenidos, que fueron adaptándose en los siguientes meses a la estructura y plantilla utilizada en el portal web de la Asamblea de Madrid[2].

En este sentido, la página dispondrá, en primer lugar, de la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia del funcionamiento y el control de la actividad del Consejo como sujeto obligado; y, en segundo lugar, con los datos, informaciones y documentos que se detallan en la legislación básica y en el Título II de la LTPCM y que deben publicarse.

Asimismo, en el portal web se facilitará la información que detalla el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, incluyendo la descripción de la naturaleza y funciones del Consejo, normativa que le es de aplicación, formularios para la presentación de solicitudes, reclamaciones, denuncias, quejas y sugerencias, estructura organizativa interna, la información y explicación relativa a los procedimientos, plazos, resoluciones emitidas por el Consejo –previamente comunicadas a los interesados y disociados sus datos personales–, actas y acuerdos, etc.

También se ha trabajado en incorporar al portal la herramienta gratuita Xolido que facilita a los usuarios la firma digital de documentos.

Por otra parte, cabe apuntar que estamos ante una web provisional y de mínimos para cumplir con las obligaciones básicas del Consejo, que se integrará en la de la propia Asamblea, por lo que se prevé que esta web vaya evolucionando, e incluso, que más adelante se desarrolle un portal propio independiente. Además, la inexistencia todavía de aplicativos de gestión condiciona el desarrollo de un portal más ambicioso.

2.2.5.3 Sede electrónica y aplicativos de gestión

Además de la página web y la herramienta de evaluación y control de la transparencia expuesta en apartados anteriores, desde esta Área se ha trabajado conjuntamente con la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Asamblea de Madrid en la implementación de los aplicativos de gestión y de la Sede electrónica del Consejo, considerando que su puesta en funcionamiento no solo es un imperativo legal, sino que también supone un gran aporte al ciudadano y es un elemento esencial para la eficiencia del Consejo, favoreciendo una mayor agilidad en la gestión diaria de los expedientes de reclamación y denuncia en una coyuntura de permanente aumento de los mismos.

Cabe señalar que en el inicio de esta andadura, el Consejo ha carecido de dotación presupuestaria para la implementación de los aplicativos de gestión y Sede electrónica, dificultándose su contratación y, por tanto, las tareas que permiten el adecuado cumplimiento de sus competencias, así como el cumplimiento de las obligaciones legales.

Es un objetivo del Consejo priorizar todas las funcionalidades que impliquen acceso de los ciudadanos a los servicios del mismo, para a posteriori acometer el desarrollo del tramitador de expedientes, estadísticas y sistemas de evaluación. Se prevé que en los próximos ejercicios el Consejo pueda conseguir una implementación aceptable de la administración electrónica del Consejo.

2.2.5.4 Elaboración de plantillas de documentos

Con la finalidad de dotar al Consejo de una identidad corporativa propia y que pudiera ser percibida por la ciudadanía, el Área de Publicidad Activa y Control ha sido la encargada de la elaboración de las plantillas de estilo de todos los documentos, referentes a tipografía, cabecera, pie de página, etc., así como del logo del Consejo.

[2] La página web de la Asamblea de Madrid puede consultarse en: https://www.asambleamadrid.es

2.2.5.5 Elaboración de modelo de formulario conjunto de reclamaciones en materia de publicidad activa (junto al Área de Participación y Colaboración ciudadana)

La elaboración del modelo general de reclamaciones en materia de publicidad activa se enmarca dentro de las tareas preparatorias para asumir la competencia de resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa por parte de esta Área. Cabe señalar que este formulario se ha desarrollado de manera conjunta con el Área de Participación y Colaboración Ciudadana.

En este sentido, debemos apuntar que se tomó la decisión de implementar un único formulario para publicidad activa y participación al considerarse que desarrollar modelos normalizados de formularios a cumplimentar con formatos ya preestablecidos, facilitaba y simplificaba a los usuarios los trámites y gestiones para presentar una reclamación o denuncia ante el Consejo.

En dicho formulario se incorporaron solo aquellos ítems que resultaran necesarios para la valoración y estudio de las reclamaciones y denuncias recibidas, así como solicitar solamente los datos personales necesarios para poder dar curso a las reclamaciones. Se realizaron varios cambios y adaptaciones de forma previa a su uso por parte de la ciudadanía y, hasta la fecha, el formulario funciona correctamente.

Por otra parte, el Área de Publicidad Activa y Control junto al Área de Participación y Colaboración Ciudadana también desarrollaron el formulario de quejas, sugerencias y consultas dirigidas al Consejo.

2.2.5.6 Mecanismo de recepción y notificación de reclamaciones

Otra de las actuaciones llevadas a cabo por el Área para la puesta en funcionamiento del Consejo ha sido la elaboración del mecanismo de recepción y notificación de las reclamaciones en materia de publicidad activa. Al no contar con Sede electrónica, como ya se ha comentado, se ha venido utilizando el correo electrónico y el postal certificado como mecanismos de recepción y de notificación de los diferentes escritos que corresponden a las distintas fases del procedimiento de reclamación.

Este sistema, aunque no es el idóneo, ha permitido a esta Área desarrollar su labor y cumplir con las funciones encomendadas por la LTPCM. A pesar de ello, cabe señalar que es un sistema poco ágil que sobrecarga de tareas administrativas al personal del Consejo, en especial a la Secretaría General –asumida por el Área de Participación y Colaboración ciudadana–.

Como se ha expuesto en apartados anteriores, se está trabajando junto a la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Sede electrónico y de diversos aplicativos de gestión.

2.2.5.7 Asesoramiento a sujetos obligados y ciudadanía

Desde la entrada en funcionamiento del Consejo, esta Área ha procurado mantener una relación directa con los sujetos obligados en su actividad diaria, entendiendo que nuestra cooperación con las entidades de menor tamaño y capacidad de gestión como una máxima al ser conscientes de la carga que para ellas entraña el cumplimiento de las numerosas obligaciones en materia de transparencia activa que se establecen en la LTPCM y en la LTAIBG.

En este sentido, durante 2021 y aprovechando la recepción de las primeras reclamaciones en materia de publicidad activa, se han establecido contactos a través de medios electrónicos o telefónicos con los representantes o responsables de las entidades reclamadas, con el fin de darnos a conocer y asesorarles, en caso de ser necesario, sobre las distintas obligaciones de transparencia activa de aplicación, así como atender a sus consultas sobre el cumplimiento de la legislación, los procedimientos a seguir, etc.

Se considera que el contacto con estos sujetos ha sido favorable; este contacto también ha servido al Consejo para detectar que existe un desconocimiento generalizado de las obligaciones en materia de publicidad activa contenidas en la LTPCM, especialmente entre las entidades u organismos de menor tamaño.

Por último, además del asesoramiento a sujetos obligados, se han recibido tres consultas de ciudadanos referentes a transparencia activa. Las mismas fueron recibidas por correo electrónico, dando respuesta a cada una de ellas por ese mismo canal.

2.2.5.8 Servicio de telecomunicaciones e infraestructura corporativa

Dado que entre las funciones adicionales asumidas por el Área de Publicidad Activa y Control se encuentra la gestión de las comunicaciones y las referentes a cuestiones tecnológicas, durante 2021 también se ha trabajado en la puesta en marcha del sistema de telecomunicaciones y de la infraestructura corporativa del Consejo.

Estas labores se han desarrollado con el apoyo del personal de la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Asamblea. Todas las actuaciones llevadas a cabo por el Área en referencia al servicio de telecomunicaciones e infraestructura corporativa se encuentran detalladas en el apartado 3.2 de este informe, referente a presupuesto, medios materiales y personales.

2.2.6 Reuniones y participaciones del Área

Las reuniones a las que asistió el consejero Rafael Rubio junto al resto de consejeros ya se han reflejado en el apartado referente al Pleno. Por lo tanto, en este apartado se incorporan aquellas actividades y reuniones en las que ha participado el consejero del Área, destacando:

– Reunión con el Comisionado y el personal del Comisionado de Transparencia de Canarias en el mes de mayo de 2021, en la que se trataron diversos aspectos procedimentales y de gestión relativos a las competencias y atribuciones del Consejo.

Asimismo, el consejero del Área, Rafael Rubio, ha comenzado a formar parte como miembro suplente de la Comisión de Seguimiento de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid. Como ya se ha comentado, en la reunión celebrada en diciembre de 2021 el Consejo estuvo representado por el presidente, Antonio Rovira.

2.2.6.1 Otras actividades de difusión llevadas a cabo por el Área

Además, durante el ejercicio de 2021, el Área ha tenido la oportunidad de participar en la obra monográfica “Transparencia y comunidades autónomas: una perspectiva multinivel”, coordinada por Andrés Boix y Jorge Castellanos.

En esta obra, el Consejo estuvo representado por el consejero y la Asesora Técnica del Área de Publicidad Activa, que colaboraron en la publicación de un capítulo titulado “Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid: comparativa de su naturaleza jurídica con otras autoridades de transparencia españolas”, en el que se realiza una comparación entre el Consejo madrileño y otros órganos autonómicos garantes de la transparencia.

Asimismo, y con el objetivo de comenzar a desarrollar las actuaciones de promoción y difusión de la cultura de la transparencia, así como de dar difusión a la misión y funciones del Consejo, el consejero Rafael Rubio intervino como ponente en la sesión abierta de la Coalición Pro-Acceso, titulada “La futura reforma de la Ley de Transparencia”, el IV Congreso Internacional de Transparencia de Alicante, celebrado entre el 27 y 29 de septiembre de 2021, bajo la organización de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y de Derecho de la Universidad de Alicante, el Grupo de Investigación sobre Regulación Jurídica y Participación del Ciudadano Digital de la Universidad Complutense de Madrid, la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI) y la asociación de profesionales e investigadores de la transparencia ACREDITRA.

Finalmente, cabe señalar que al igual que sucede en el resto de Áreas del Consejo, la Presidencia o el Pleno, el Área de Publicidad Activa y Control también tiene marcado como objetivo el impulso de diversas actuaciones para promover y difundir la cultura de la transparencia y las actividades del Consejo mediante su participación en jornadas, congresos, cursos, etc.

2.3 Área de Participación y Colaboración ciudadana

El Área de Participación y Colaboración ciudadana del Consejo se constituye como una de las tres áreas en las que se estructura el Consejo para la gestión de las competencias atribuidas a este órgano en el artículo 77 de la LTPCM.

Cabe reseñar que la participación ciudadana tiene especial significación en este marco normativo, cuya relevancia se pone de manifiesto en el propio nombre de la LTPCM, lo que no sucede en la mayor parte de leyes de transparencia de las distintas comunidades autónomas.

A modo introductorio, y para situar al lector, debemos apuntar que en su Preámbulo I la LTPCM reconoce "el notable aumento de interés ciudadano por participar activamente y de forma continuada en el devenir político, social y económico de la sociedad de la que forma parte. Las personas físicas y jurídicas aspiran a que se tenga en cuenta su criterio, sus análisis y opiniones sobre los acontecimientos y decisiones públicas que influyen en sus vidas o afectan a sus intereses económicos, culturales, sociales y familiares, entre otros" y señala que para que la participación sea útil "resulta imprescindible garantizar el acceso a la información pública cierta, con claridad y agilidad, de modo que los argumentos, ideas, criterios y planteamientos que esgriman las personas o colectivos sociales y económicos sean realistas y por tanto ejecutables, sin que por ello sustituya o entorpezca la función legislativa ni la ejecutiva. La participación ciudadana ha de ser complementaria y a la vez ejercer un control adicional a estos dos poderes."

En este sentido, la LTPCM contiene numerosas referencias a la participación y colaboración ciudadana. Así, el Título I, de disposiciones generales, establece los mecanismos de participación y colaboración ciudadana en los asuntos públicos, y define lo que a efectos de esta norma debe entenderse por personas o entidades obligadas a inscribirse en el Registro de Transparencia, datos abiertos, participación y colaboración ciudadana.

El Título II dispone que el Portal de Transparencia deberá incluir los instrumentos de participación y colaboración ciudadana y el Registro de Transparencia determina como uno de sus objetivos el de facilitar los mecanismos de participación ciudadana.

No obstante, es en el Título IV en el que se ofrece un mayor desarrollo regulatorio en materia de participación y colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos, recogiendo el Capítulo I la participación y colaboración ciudadana y el Capítulo II el Registro de Transparencia.

La Sección 1.ª del Capítulo I del Título IV establece la facultad de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid de impulsar y fomentar la participación de la ciudadanía a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, ya sea a título individual o a través de las entidades ciudadanas en las que se integre la ciudadanía.

La Sección 2.ª se ocupa de la regulación de los instrumentos de participación y colaboración ciudadana, que constituyen los mecanismos utilizados por las Administraciones públicas para hacerla efectiva, estableciendo que se pondrán en marcha los ficheros de participación y colaboración ciudadana con la finalidad de que se inscriba aquella ciudadanía interesada en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuales se encuentran las consultas públicas, los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los grupos colaborativos.

En la Sección 3.ª se contemplan los derechos específicos, tales como el de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas, en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública, el de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, el derecho a proponer iniciativas reglamentarias, el de formular propuestas o actuaciones de interés público y el de recabar la colaboración de la Administración pública en las actividades ciudadanas, estableciendo que para el ejercicio de estos derechos debe abrirse el correspondiente procedimiento participativo cuyo resultado deberá plasmarse en un informe.

Por otra parte, el Capítulo II del Título IV establece la obligatoriedad de crear un registro de perso-

nas y entidades, sea cual sea su denominación, naturaleza y estatuto jurídico, que lleven a cabo cualquier actividad que tenga por objeto influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de los sujetos obligados por esta Ley.

Dispone, además, que este registro recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea. Y, también, conforme al modelo de la Unión Europea, el Registro de Transparencia de la Comunidad deberá incluir una relación ordenada por categorías de las personas o entidades inscritas conforme a los Anexos I y II de la LTPCM y estas personas y entidades deberán cumplir con un Código ético. Todo ello publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad.

Finalmente, el Título V atribuye a este Consejo la protección de la participación, entre el resto de funciones ya expuestas.

Cabe señalar que las infracciones y sanciones en materia de participación vienen reguladas en el Título VI y en las Disposiciones adicionales de la LTPCM se encuentran igualmente numerosas referencias a la participación y colaboración ciudadana:

En este sentido, la Disposición adicional cuarta, del Registro de Transparencia, establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la LTPCM para la creación del Registro de Transparencia, regulado en el Capítulo II del Título IV de participación y colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos.

La Disposición adicional quinta, de Organización y funcionamiento de los ficheros de participación y colaboración ciudadana, determina un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, para regular y poner en marcha los ficheros de participación y colaboración ciudadana.

Igualmente, la Disposición adicional novena, de apoyo y colaboración a las entidades locales para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, establece un plazo de seis meses desde la publicación de la LTPCM, para que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de Administración local y en colaboración con la Federación de Municipios de Madrid, facilite a las entidades locales que lo soliciten, la herramienta web para cumplir con las obligaciones que esta Ley les impone en relación con la transparencia de la actividad pública y la participación.

2.3.1 Funciones específicas del Área

De las funciones reguladas en el artículo 77 de la LTPCM, le corresponde de forma específica al Área de Participación y Colaboración ciudadana la gestión de las siguientes competencias y atribuciones, recogidas también en el artículo 19.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo:

a) La investigación y propuesta de resolución de las reclamaciones o denuncias establecidas en el Título IV de la LTPCM, cuando no den lugar a un expediente sancionador.

b) Garantizar y promover la observancia del Código ético en el ámbito de aplicación de la citada Ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias.

c) El asesoramiento y la formulación de instrucciones y recomendaciones de cumplimiento e interpretación uniformes de las obligaciones establecidas en la LTPCM, relativas a las materias y competencias que corresponden a esta Área.

d) La emisión de dictámenes en el ámbito de las competencias que le correspondan a esta Área cuando sea requerido por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la LTPCM.

e) El control y seguimiento de la ejecución de las resoluciones formuladas por el Área.

Además de estas funciones y atribuciones en

materia de participación y colaboración ciudadana, en esta primera etapa de funcionamiento del Consejo, y conforme a la estructura funcional del órgano, esta Área tiene asignadas funciones adicionales de Secretaría General, organización y gestión administrativa, como son:

- Organización administrativa, tramitaciones y logística.
- Elaboración del Plan Estratégico.
- Elaboración y administración del presupuesto anual y medios materiales del Consejo.
- Gestión de Recursos Humanos.
- Gestión administrativa de órganos colegiados.
- Gestión y control de registros y archivo general del Consejo.
- Elaboración y gestión de bases de datos.

2.3.2 Personal

La dirección del Área de Participación y Colaboración ciudadana le corresponde al consejero Ricardo Buenache Moratilla, que también se encarga provisionalmente de las funciones de Secretario del Pleno, según Acta ACT-CPCM004/2021. El Área cuenta con una Asesora Técnica para la puesta en marcha, gestión y desarrollo de las competencias y atribuciones expuestas con anterioridad.

2.3.3. Actividad realizada en materia de reclamaciones

En este apartado se da cuenta de las reclamaciones presentadas y resueltas en el año 2021 en materia de participación y colaboración ciudadana. En este sentido, el artículo 77 de la LTPCM dispone en la letra h) que corresponde al Consejo "la resolución e investigación de las reclamaciones o denuncias establecidas en el Título IV, cuando no den lugar a un expediente sancionador", y en su letra i), "la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores conforme a lo previsto en el Título VI".

Por su parte, el artículo 71.2 de la LTPCM establece que "cualquier persona está legitimada para presentar una reclamación o denuncia fundamentada en hechos materiales, cuando tuviera conocimiento, aun indiciario, de que las personas o entidades comprendidas en este Capítulo incumplen las obligaciones establecidas o el Código ético. A tal efecto se habilitará un buzón electrónico".

2.3.3.1 Reclamaciones del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Durante el año 2021, se ha recibido una única reclamación en materia de participación y colaboración ciudadana en la dirección de los asuntos públicos, por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en el Título IV Capítulo II de la LTPCM.

Conviniendo determinar con la mayor precisión posible la correcta calificación como reclamación o denuncia de la actuación llevada a cabo por el interesado, en garantía de la tramitación del procedimiento administrativo a que hubiera lugar en derecho, el escrito recibido fue calificado por el Área de Participación y Colaboración Ciudadana como denuncia, atendiendo al contenido material de la solicitud formulada por la parte interesada y en base a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Artículo 62.

De conformidad con la naturaleza jurídica de la actuación, interpretando la misma como denuncia, se realizó incoación de expediente de calificación administrativa de la solicitud, otorgando al interesado plazo para formular alegaciones a los efectos de la resolución definitiva que procediera en derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se recibieran alegaciones, se notificó la resolución de calificación administrativa. A continuación se reflejan los datos de la denuncia:

DENUNCIA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA	
Materia	Registro de Transparencia
Motivo de la denuncia	Presunto incumplimiento del Artículo 66 de la LTPCM
Entidad denunciada	Sujetos con diferente naturaleza jurídica agrupados en una Plataforma
Estado del procedimiento	Investigación

En cuanto al perfil del denunciante, los datos de los que se dispone son los siguientes. Además, cabe señalar que la resolución en materia de participación y colaboración ciudadana se encuentra publicada en la página web del Consejo, previa eliminación de los datos personales.

PERFIL DEL DENUNCIANTE EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA	
Naturaleza jurídica	Persona física
Sexo	Hombre
Comunidad Autónoma	Castilla-La Mancha

2.3.4 Actividades de evaluación de la aplicación del Capítulo I del Título IV de la LTPCM: participación y colaboración ciudadana

Para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la LTPCM, el Área de Participación y Colaboración ciudadana ha trabajado en el análisis de la aplicación de lo estipulado en los artículos 55, 56 y 57 de la Sección 2.ª referente Instrumentos de Participación y Colaboración ciudadana.

En este sentido, el artículo 55 de la LTPCM, establece que "los instrumentos de participación y colaboración ciudadana son todos aquellos mecanismos utilizados por la Administración autonómica o local competente, para hacer efectiva la participación y la colaboración ciudadana, sin discriminación, en los asuntos públicos. Y, en concreto todos aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo".

Además, el artículo 56 especifica como instrumentos de participación ciudadana:

a) Consultas públicas: con el fin de recabar la opinión ciudadana a partir de una propuesta de la Administración competente, los ciudadanos interesados en participar, pueden plantear sus opiniones antes de que se adopte una decisión sobre el objeto de la consulta.

b) Foros de consulta: espacios de debate creados a iniciativa de la Administración competente que tienen por objeto contrastar los efectos de una determinada medida o actuación pública o la percepción que los ciudadanos tienen sobre ella.

c) Paneles ciudadanos: espacios de información que se crean por la Administración competente con carácter temporal para consulta de cuestiones de interés público.

d) Grupos colaborativos de trabajo sectoriales: espacios de encuentro entre la Administración competente y sectores específicos afectados por asuntos de interés público especializado.

Por otra parte, el artículo 57 insta a la creación de ficheros de participación y colaboración ciudadana, con la finalidad de que se inscriba aquella ciudadanía interesada en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuales se encuentran las consultas públicas, los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los grupos colaborativos.

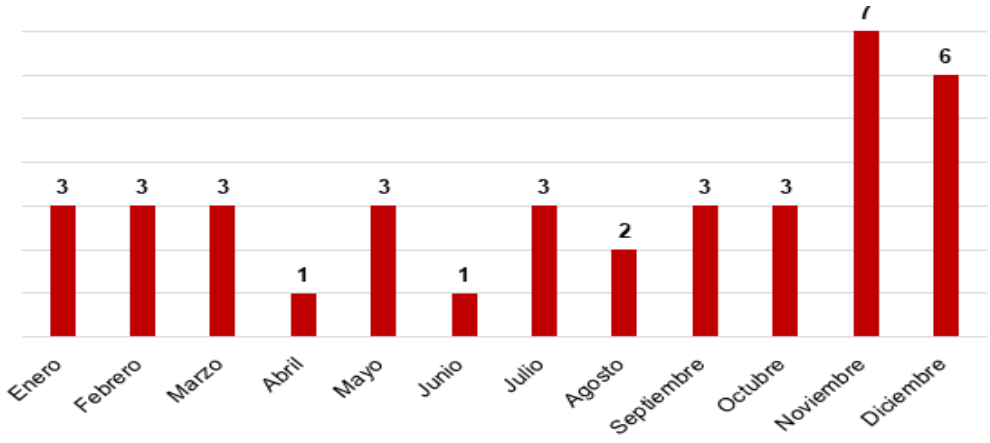
El plazo para la creación de estos ficheros está regulado por la disposición adicional quinta, que establece la obligatoriedad de su regulación y puesta en marcha en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la LTPCM.

2.3.4.1 Seguimiento del Canal de Participación ciudadana

En esta primera etapa de funcionamiento del Consejo, desde esta Área se ha realizado un seguimiento del Canal de Participación Ciudadana del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid[3].

Este espacio publica los textos sujetos a la participación ciudadana, sobre los que la ciudadanía puede realizar aportaciones, comentarios y/o votaciones. Está estructurada de manera que se pueden visualizar los proyectos a debate, los proyectos cerrados y los más votados; en cada uno de los proyectos se puede encontrar el acuerdo de consulta pública, la resolución y la memoria justificativa del proyecto, estando reflejadas además las aportaciones de la ciudadanía.

La fecha de la primera publicación se remonta al 4 de noviembre de 2016, encontrándose 208 proyectos publicados y cerrados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2021. En concreto, durante el año 2021 se han publicado 38 proyectos a debate público, siendo su distribución por meses la siguiente:



2.3.4.2 Fichero de participación

Dando cumplimiento al artículo 57 de la LTPCM, toda la ciudadanía interesada en recibir información sobre materias específicas y participar activamente en consultas públicas, foros de consulta, paneles ciudadanos, grupos colaborativos y demás instrumentos que se prevean, se pueden inscribir en el fichero de participación que se encuentra en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid[4].

La inscripción no requiere certificado electrónico y se realiza a través de un formulario de sencilla cumplimentación, que recoge únicamente los datos del correo electrónico, nombre, apellidos, código postal, tipo de suscriptor (persona física o entidad ciudadana) y ámbito de interés temático, permitiendo seleccionar entre 23 tipos: actividad económica y empresarial, administración económica y tributaria, administración electrónica, administración económica, asuntos sociales, atención al ciudadano, consumo, cultura, deportes, educación, empleo, justicia, juventud, medio ambiente, medio rural, medios de comunicación, salud, seguridad y emergencias, transformación digital, transparencia, transporte y movilidad, turismo, urbanismo y vivienda.

2.3.5 Actividades de evaluación de la aplicación del Capítulo II del Título IV de la LTPCM: Registro de transparencia y Código ético

De acuerdo con el artículo 65 de la LTPCM, el Registro de Transparencia tiene como finalidad la inscripción de quienes lleven a cabo cualquier actividad que tenga como objeto influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 de la citada norma.
El mismo artículo establece que estarán exclui-

[3] El Canal de Participación Ciudadana del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid puede consultarse en: https://participa.madrid.org/
[4] El Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid puede consultarse en: https://www.comunidad.madrid/transparencia/fichero-participacion

das de esta obligación de inscripción en el Registro las actividades recogidas en el artículo 67, relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a:

a) Defender los intereses de las partes afectadas en procedimientos administrativos en tramitación.

b) Informar a un cliente sobre un asunto particular.

c) Realizar actividades de arbitraje, conciliación o mediación en el marco de una ley ya existente.

Quedan también excluidas del Registro de Transparencia las actividades de los interlocutores sociales cuando dichos interlocutores desempeñan el papel que les asigna la Constitución y sus normas de desarrollo; asimismo, quedan excluidas del Registro las actividades que respondan al derecho de petición regulado en la Constitución.

La personas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro vienen determinadas por el artículo 66 de la LTPCM, siendo estas todas las personas y entidades, sea cual sea su denominación, naturaleza y estatuto jurídico, que participen, por cuenta propia o ajena, en actividades, tanto en curso como en preparación, cubiertas por el Registro. Deberán también inscribirse en el Registro tanto los intermediarios como sus clientes, cuando lleven a cabo una actividad cubierta por el Registro en virtud de un contrato.

El plazo para la creación del Registro de Transparencia está regulado en la Disposición adicional cuarta, que establece la obligatoriedad de su creación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la LTPCM.

Bajo estas premisas y con el marco normativo del Capítulo II del Título IV de la LTPCM y demás articulado y disposiciones que afectan al Registro de Transparencia, se ha realizado una evaluación del Registro, así como de las entidades inscritas en el mismo a lo largo del año 2021. La evaluación también ha atendido a lo regulado por el Decreto 76/2020, de 9 de septiembre, por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento[5].

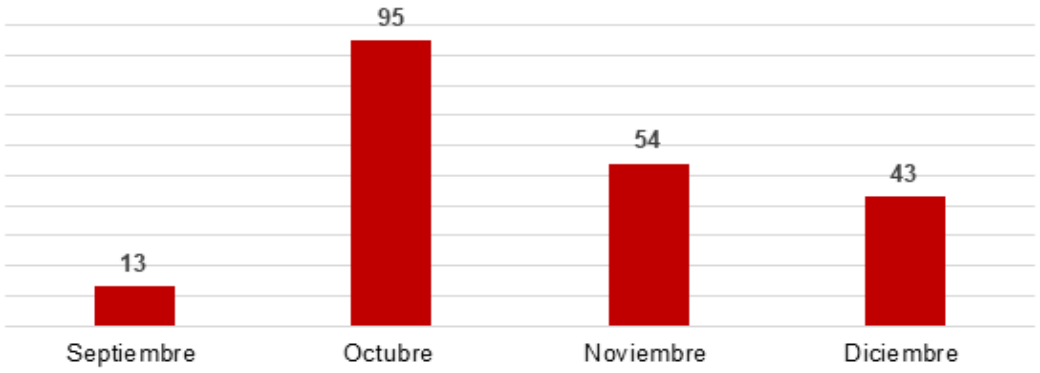
2.3.5.1 Registro de personas y entidades inscritas en el Registro de transparencia

El registro virtual de personas y entidades inscritas en el Registro de transparencia se encuentra disponible en la página web del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid . El mismo contiene información general sobre el registro, así como los formularios de inscripción, modificación y cancelación, incluyendo una guía de consulta para su cumplimentación.

También contiene información para la Adhesión al Registro de Entidades Locales y otras Administraciones; incluye asimismo un espacio dedicado al fichero de participación previsto en el artículo 57 y Disposición adicional quinta de la LTPCM, en el que se puede encontrar el formulario a través del cual se pueden inscribir las personas interesadas.

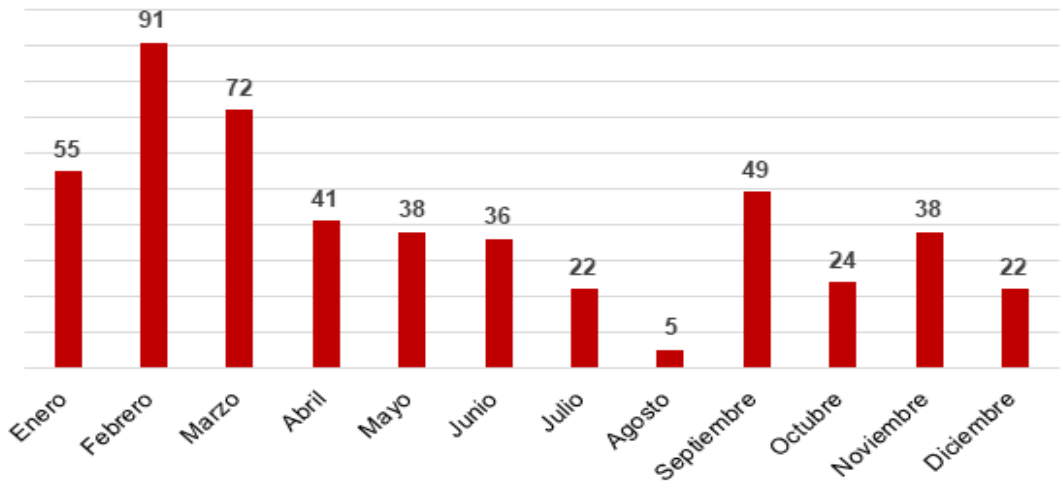
Cabe apuntar que a través de la propia página de inicio del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se puede acceder a los datos relativos a las personas y entidades inscritas en el Registro de Transparencia[6].

El análisis del visor del Registro de Transparencia refleja que la primera inscripción en el Registro se realizó el día 17 de septiembre de 2020, finalizado el año con 205 inscripciones, distribuidas a lo largo del cuatrimestre de la siguiente forma:



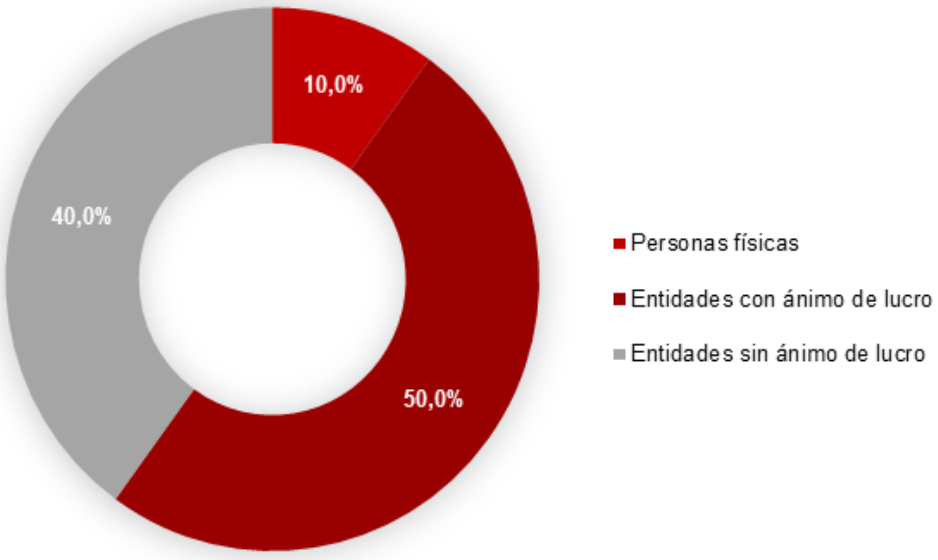
[5] El Decreto 76/2020, de 9 de septiembre, por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/09/15/BOCM-20200915-1.PDF

Durante el año 2021 se han realizado un total de 493 inscripciones, siendo su distribución por meses la siguiente:



El formulario, cumpliendo con lo establecido en el artículo 68 y Anexos I y II de la LTPCM, recoge los datos de identificación y contacto de la persona o entidad que desea inscribirse, página web, categoría a la que pertenecen (personas físicas, entidades con ánimo de lucro y entidades sin ánimo de lucro), subcategoría, persona de contacto, personas autorizadas, actividades que va a desarrollar (asesoría, difusión, reunión, etc.), entidades integrantes, registros oficiales en los que está inscrita la persona o entidad, ámbito de interés, clientes a los que representa, grupos, mesas y órganos de los que forma parte, e información financiera relacionada con la actividad de registro (costes anuales vinculados a las actividades cubiertas por el registro e importe y fuente de fondos públicos recibidos). Para las entidades con ánimo de lucro se solicita volumen de negocio anual, mientras que las entidades sin ánimo de lucro deben reflejar el presupuesto total de la organización, enumerando las fuentes de financiación y sus cuantías.

Al analizar los datos relativos a la categoría de la persona o entidad, hallamos que el mayor número de inscripciones corresponde a entidades con ánimo de lucro (60%), seguido de entidades sin ánimo de lucro (40%) y en menor medida, personas físicas (10%).



[6] El registro virtual de personas y entidades inscritas en el Registro de transparencia de la Comunidad de Madrid puede consultarse en el siguiente enlace: https:// www.comunidad.madrid/transparencia/registro-transparencia

En cuanto al ámbito de interés, el formulario permite seleccionar entre los mismos 23 tipos que recoge el fichero de participación: actividad económica y empresarial, administración económica y tributaria, administración electrónica, administración económica, asuntos sociales, atención al ciudadano, consumo, cultura, deportes, educación, empleo, justicia, juventud, medio ambiente, medio rural, medios de comunicación, salud, seguridad y emergencias, transformación digital, transparencia, transporte y movilidad, turismo, urbanismo y vivienda.

Al analizar los datos relativos al ámbito de interés, encontramos que la mayor parte de las personas y entidades inscritas en el registro seleccionan varias categorías, con un máximo de 12. La categoría "consumo" es seleccionada como primera opción por un mayor número de personas y entidades, llegando a los 150 inscritos, mientras que las categorías "justicia", "medio rural" "seguridad y emergencias", no son seleccionadas en ningún caso como primera opción; no obstante, "justicia" aparece seleccionada en alguna otra posición en 23 de las inscripciones, "medio rural" en 45 y "seguridad y emergencias" en 67.

Debido a la complejidad del análisis por posición, en la siguiente gráfica se refleja únicamente la distribución de categorías atendiendo a la seleccionada en cada caso como primera opción.



Como se puede apreciar en la gráfica, el orden de las categorías seleccionadas como primera opción, de mayor a menor es: consumo (150), transporte y movilidad (141), salud (88), medio ambiente (66), educación (46), cultura (45), actividad económica y empresarial (41), empleo (26), asuntos sociales (17), deportes (15), transparencia (14), urbanismo (11), vivienda (9), transformación digital (8), turismo (8), juventud (4), medios de comunicación (4), atención al ciudadano (2), administración electrónica (1) y administración económica (1).

Las categorías con la misma puntuación se han reflejado por orden alfabético. Además, cabe señalar que, dado que la categoría "consumo" aparece como primera opción en un gran número de inscripciones, resulta relevante desglosar el dato por la segunda categoría seleccionada:



2.3.5.2 Adhesión al Registro de entidades locales y otras administraciones

El apartado primero de la Disposición adicional segunda del Decreto 76/2020, de 9 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento, establece que "todos aquellos sujetos comprendidos en el artículo 2.1. de la Ley 10/2019, de abril, de Transparencia y de Participación, que conforme al artículo 65 de la misma estén obligados a disponer de un registro de transparencia y que sean ajenos a la Administración de la Comunidad de Madrid, a los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella, así como al resto de entes que integran su sector público, podrán adherirse al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa comunicación al centro directivo competente en materia de transparencia por parte del representante de la entidad, indicando el órgano y fecha en que se ha adoptado la decisión de adhesión. Esta comunicación se realizará a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid e irá acompañada de la resolución por la que el órgano competente de dicha administración o entidad, adopte la decisión de adherirse al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid".

Dando cumplimiento a la regulación legislativa, la página web del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid incluye un espacio dedicado a la adhesión al Registro de Entidades Locales y otras Administraciones. El mismo contiene información sobre el procedimiento de adhesión al Registro de Transparencia, así como el protocolo y el modelo de adhesión, pudiendo encontrar asimismo el listado de entidades adheridas.

En la fecha de realización de este informe, aparecen 20 entidades locales adheridas al registro. La primera inscripción fue realizada el 29 de octubre de 2020 y la última el 15 de septiembre de 2021.



2.3.6 Otras actividades llevadas a cabo por el Área

Según lo establecido en el Acta ACTC-TPCM004/2021 del Pleno del Consejo, el Área de Participación y Colaboración ciudadana tiene asignadas las funciones adicionales de Secretaría General, organización y gestión administrativa. Al ser el primer mandato del Consejo, y como ya han señalado el resto de Áreas, ha sido necesario crear desde cero toda la infraestructura, procesos, procedimientos, etc. para comenzar a funcionar.

Además de las actividades llevadas a cabo por el Área y expuestas anteriormente, también se han realizado las siguientes actuaciones de gestión y organización administrativa:

2.3.6.1 Gestión de medios materiales

El artículo 73.2 de la LTPCM prevé, respecto al Consejo, que "para el ejercicio de las funciones en materia de transparencia y participación, contará con una unidad de apoyo jurídico, técnico, y administrativo de la Asamblea de Madrid, así como de los medios personales y materiales que sean necesarios".

Según lo previsto, y concretamente dentro de las funciones de organización y gestión administrativa, el Consejo, como órgano adscrito orgánicamente a la Asamblea de Madrid ha contado con el apoyo de diversos Servicios de la Asamblea. En este sentido, al inicio del primer mandato, la Asamblea de Madrid realizó la contratación del alquiler del local que sirve como sede al Consejo, así como el seguro del mismo, servicio de limpieza, suministro de electricidad y provisión de material fungible de oficina.

A partir de ahí ha sido el propio Consejo quien ha realizado el diagnóstico de necesidades y ha elevado a la Asamblea de Madrid la solicitud de los medios necesarios para el funcionamiento del órgano adscrito. A continuación se exponen de forma las distintas actuaciones de gestión y organización administrativa llevadas a cabo en referencia a distintas cuestiones:

En cuanto a la provisión de medios materiales para la sede del Consejo, durante el periodo de 2021 esta Área ha desarrollado las siguientes actuaciones:

- Revisión del material de oficina aportado por la Asamblea de Madrid para el inicio de la actividad del CTPCM.
- Detección de necesidades de medios materiales y recepción de las necesidades manifestadas por las diferentes Áreas del Consejo.
- Elaboración de una plantilla para la solicitud de material de oficina al Negociado de Asuntos Generales y Almacén.
- Solicitud de los medios materiales necesarios al Servicio de Contratación de la Asamblea y, en caso necesario, a la Secretaría General de la Asamblea.
- Coordinación con el Servicio de Contratación de la Asamblea de Madrid para la recepción de los materiales solicitados.
- Elaboración de una plantilla para el inventario de los bienes del Consejo.
- Recepción, registro e inventariado de los medios materiales si procede.
- Envío del acuse de recepción al Servicio de Contratación de la Asamblea de Madrid.
- Elaboración de una plantilla con los datos de las contrataciones de bienes y servicios realizadas por la Asamblea para el Consejo.
- Solicitud al Servicio de Contratación de la Asamblea de la resolución de las incidencias acaecidas con la compañía suministradora de energía eléctrica, y puesta en conocimiento de la Secretaría General de la Asamblea.

2.3.6.2 Estudio sobre la ubicación y requisitos de la sede del Consejo

El Consejo valoró igualmente la idoneidad de la sede actual, concluyendo que para la adecuada atención de la ciudadanía sería pertinente ubicar la sede en una localización más céntrica y en un local de mayores dimensiones, en aras a un previsible futuro crecimiento del órgano. Actualmente la sede del Consejo está situada en la Avd. de la Albufera, 321, 5º 7 de Madrid, perteneciendo al Barrio de Palomeras Sureste, dentro del distrito de Puente de Vallecas. Las comunicaciones para llegar son:

- Por carretera: M-40 salida 16.
- Autobuses EMT: 54, 58, 103, 142 y 143.
- Cercanías RENFE: Estación de Vallecas, Líneas C2, C7 y C8.

- Metro: Estación Sierra de Guadalupe. Línea 1.

En previsibilidad de un posible cambio, a futuro y con el objetivo de lograr una atención más centralizada y en condiciones más igualitarias para toda la ciudadanía, así como contar con el espacio físico mínimo necesario para el desarrollo de las funciones del Consejo, el Área ha realizado las siguientes actuaciones:

- Elaboración de una plantilla con los requisitos necesarios que debería reunir el local sede del Consejo.

- Estudio de la oferta de locales en base a los criterios marcados.

- Visita de locales.

2.3.6.3 Biblioteca y bases de datos jurídicas

Otra necesidad que se puso de manifiesto desde el inicio del mandato, y así fue reflejado en el acta ACTCTPCM 001/2020, fue la dotación de una biblioteca con los materiales básicos para poder desempeñar las funciones encomendadas al Consejo. Las actuaciones llevadas a cabo por el Área en este sentido han sido:

- Coordinación de la elección inicial de obras para la Biblioteca del Consejo.

- Solicitud de los libros seleccionados a la Secretaría General de la Asamblea de Madrid.

- Coordinación con el Servicio de Contratación de la Asamblea de Madrid para la recepción de las obras.

- Registro e inventariado de los libros recibidos.

- Envío del acuse de recepción al Servicio de Contratación de la Asamblea de Madrid.

Como complemento a la biblioteca física, se consideró oportuno contar con la suscripción a bibliotecas y bases de datos jurídicas digitales, para cuya contratación por parte de la Asamblea de Madrid se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- Solicitud a la Secretaría General de Asamblea de Madrid, según acuerdo ACUCTPCM003/2021 del Consejo.

- Coordinación con el Servicio de Contratación de la Asamblea de Madrid para adecuar la suscripción a las necesidades del CTPCM..

- Coordinación de la elección de libros propuestos por las distintas áreas del Consejo para traslado al proveedor.

- Coordinación con los proveedores.

- Envío del acuse de recepción de los diferentes proveedores al Servicio de Contratación de la Asamblea de Madrid.

2.3.6.4 Gestión de Recursos Humanos

Además de la gestión de los medios materiales del Consejo, el Área de Participación y Colaboración Ciudadana tiene encomendada la gestión de los recursos humanos, que ha sido realizada en estrecha colaboración con el Servicio de Recursos Humanos de la Asamblea de Madrid para los siguientes asuntos:

- Creación de direcciones de correo electrónico para los asesores del Consejo.

- Acceso de los asesores al Plan de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid.

- Reconocimientos médicos anuales previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para todos los miembros del Consejo que lo han autorizado.

- Solicitud de la Tarjeta de Transporte Público para los Asesores del Consejo, previa petición de autorización a la Secretaria General de la Asamblea de Madrid.

- Solicitud de la tarjeta identificativa de los Asesores para el acceso a la Asamblea de Madrid, previa petición de autorización a la Secretaria General de la Asamblea.

- Recopilación de información general sobre el Estatuto del personal de la Asamblea de Madrid, calendario laboral, etc. y traslado de la información recibida al personal del Consejo.

- Elaboración de una plantilla para el registro de las vacaciones del personal de la Asamblea.

- Coordinación con las diferentes Áreas para garantizar la atención presencial en la sede del Consejo durante el periodo estival, periodo navideño y puentes.

- Registro de las vacaciones de los Asesores del Consejo.

- Elaboración de una plantilla para el registro de los días de trabajo presencial de los asesores que han prestado consentimiento para su inclusión en el registro.

- Registro de los días de trabajo presencial. Actualización semanal del registro.

- Elaboración de una plantilla para el registro de las acciones formativas en las que han participado los Asesores.

- Registro de las acciones formativas. Actualización mensual del registro.

2.3.6.5 Registro de datos y documentos

Con el objetivo de organizar los datos de contacto de las personas, empresas y organismos con los que se relaciona el Consejo, desde el Área de Participación y Colaboración Ciudadana se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Elaboración de una plantilla que sirva como agenda de contactos para el registro de: miembros del Consejo, proveedores, diferentes Servicios de la Asamblea de Madrid y diversos organismos de transparencia principalmente.

- Registro de los datos de contacto.

Respecto al contacto mantenido por el Consejo con proveedores, organismos, Servicios de la Asamblea, e incluso con la ciudadanía y debido a que el Consejo aún se encuentra en fase de provisión de medios materiales e informáticos, no contando a cierre de este informe con Sede electrónica. Cabe señalar que el registro de todos los documentos que se reciben o se envían desde el órgano, se realiza a través de formato electrónico y formato papel en los Libros de Entrada y Salida de Correspondencia diligenciados para tal fin.

Con relación a la correspondencia y registro, las actuaciones llevadas a cabo han sido:

- Elaboración de las plantillas de registro de entrada y salida de correspondencia.

- Diseño del sello de diligencia de los libros de entrada y salida de correspondencia, de los sellos de registro y del sello general del Consejo.

- Elaboración de la plantilla de etiquetas para la inserción de los destinatarios del correo postal.

- Elaboración de la plantilla de etiquetas para la inserción de los datos del Consejo como remitente del correo postal.

- Elaboración de cartelería para buzón y entrada a la sede del Consejo.

- Recepción de la documentación recibida tanto por correo postal como correo electrónico.

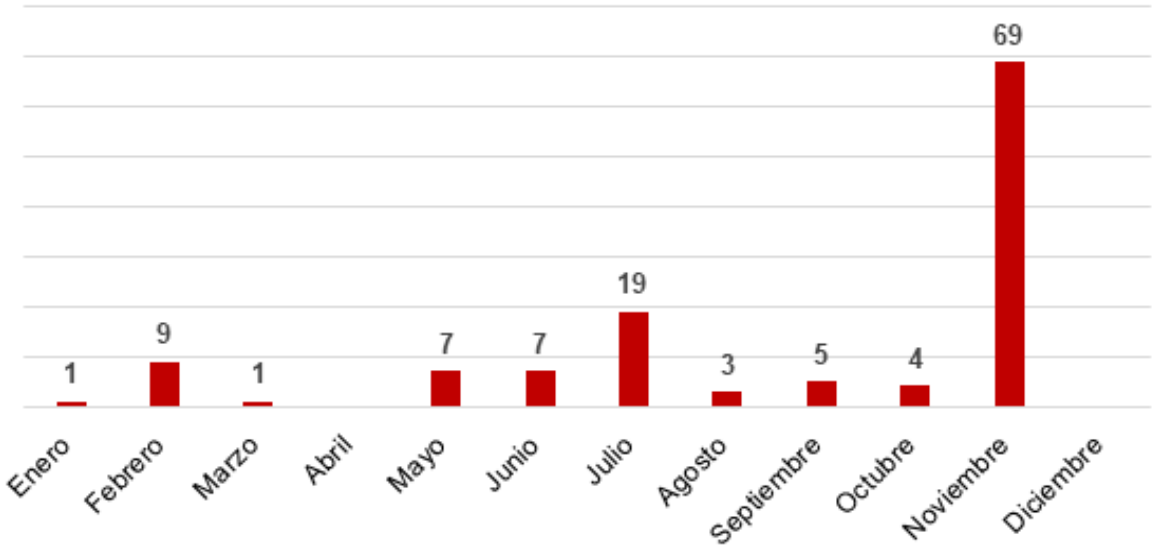
- Preparación y envío de comunicaciones, solicitudes, notificaciones, etc. por correo electrónico y correo postal. Los envíos por correo postal se hacen a través de la Dirección de Gestión Administrativa de la Asamblea de Madrid, entregándoselos en mano en la sede de la Asamblea.

- Registro en soporte electrónico, así como en los libros diligenciados de entrada y salida de correspondencia de todos los escritos que se reciben en el Consejo. Actualización diaria del registro.

- Impresión, sellado y archivo de la correspondencia.

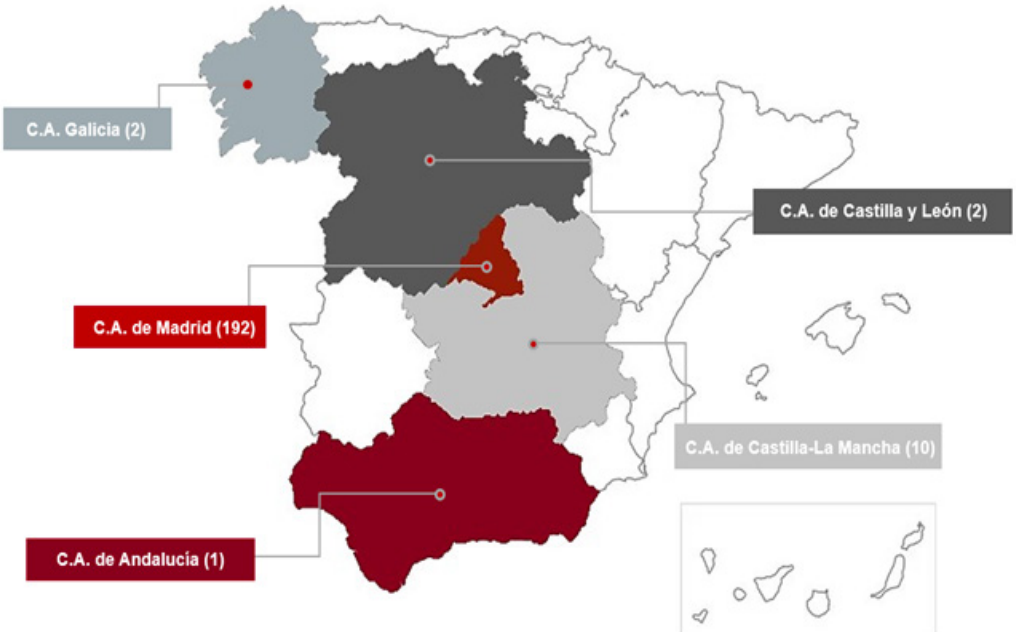
Durante 2021 se han registrado 208 entradas de documentación, bien por correo electrónico, bien por correo postal. En algunos casos se ha recibido la misma documentación por correo postal y por correo electrónico, o de forma duplicada por una persona particular y la Administración.

Como se puede observar en la gráfica que exponemos a continuación, se produce un incremento considerable en los meses de noviembre y diciembre. Ello es debido a que el 2 de noviembre de 2021 finalizó la 4ª prórroga del convenio suscrito entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno) para el traslado del ejercicio de la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la LTAIBG, por lo que a partir del 3 de noviembre asumió la competencia el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. La distribución temporal ha sido la siguiente, alcanzando un total de 208 entradas:

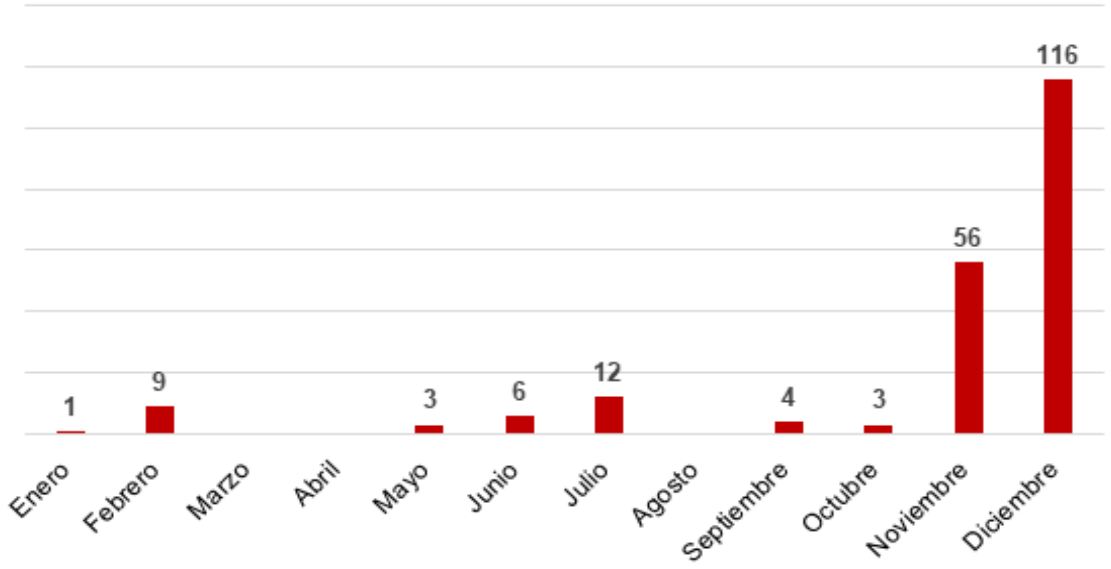


En cuanto a la comunidad autónoma de procedencia de los escritos, la mayor parte provenían de la Comunidad de Madrid, no obstante, también se han recibido desde otras comunidades Autónomas. La distribución en 2021 ha sido:

PROCEDENCIA DE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO EN 2021	
C.A. de Madrid	192
C.A. de Castilla-La Mancha	10
C.A. de Castilla y León	2
C.A. de Galicia	2
C-A. de Andalucía	1
No consta	1
TOTAL	**208**

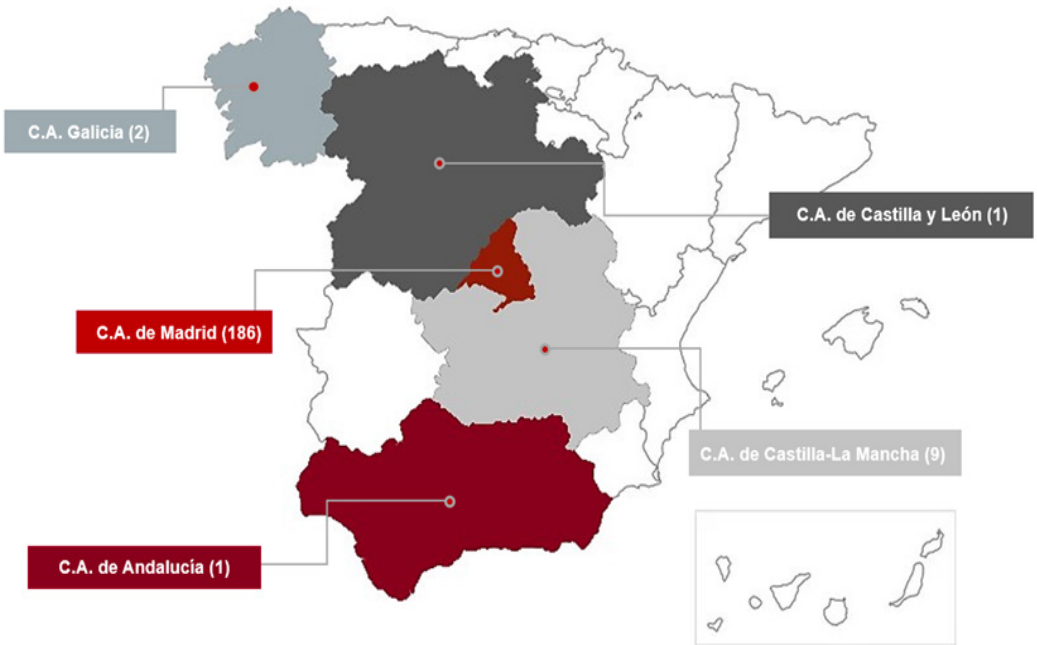


Respecto al registro de salidas, durante 2021 se han realizado 202 registros de escritos enviados tanto por correo electrónico, como por correo postal. Del mismo modo que ocurría con el registro de entradas, algunos escritos se envían por ambas vías. La distribución temporal durante 2021 ha sido la siguiente, alcanzándose los 202 registros de salida:



Por otra parte, las comunidades autónomas de destino han sido:

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA ENVIADA POR EL CONSEJO EN 2021	
C.A. de Madrid	186
C.A. de Castilla-La Mancha	9
C.A. de Castilla y León	1
C.A. de Galicia	2
C-A. de Andalucía	1
No consta	3
TOTAL	**202**



2.3.6.6 Gestión de actas, acuerdos, resoluciones y certificaciones del Pleno

Dentro de las funciones de Secretaría General que le han sido encomendadas provisionalmente al Área de Participación y Colaboración ciudadana, se encuentra también las de redactar, custodiar y archivar las actas de las sesiones del Pleno, así como dar curso a sus acuerdos y resoluciones y extender las certificaciones correspondientes, habiéndose llevado a cabo, respecto a las reuniones del Pleno del Consejo las siguientes actuaciones:

- Elaboración del modelo de contenidos para la convocatoria del Pleno; modelo de actas de las sesiones plenarias del Consejo; modelo de actas de las sesiones plenarias; modelo de acuerdos adoptados por el Consejo; plantilla para el registro de actas y de acuerdos.
- Elaboración de las convocatorias de cada Pleno.
- Elaboración de las actas y acuerdos de las reuniones del Pleno.
- Registro mensual de actas y acuerdos.
- Archivo de actas y acuerdos.
- Remisión de las actas y acuerdos Área de Publicidad Activa y Control del Consejo –por asumir esta Área las funciones adicionales referentes a comunicación y tecnología– para su posterior publicación en la página web del Consejo.
- Remisión de los acuerdos a la Asamblea de Madrid, si procede.

2.3.6.7 Registro de reuniones

Desde el Área de Participación y Colaboración Ciudadana, además de la asistencia las reuniones pertinentes, se han llevado las siguientes actuaciones para el registro de las mismas:

- Elaboración de las plantillas para el registro de las siguientes reuniones: reuniones institucionales del Consejo; reuniones de coordinación de los consejeros y sesiones plenarias; reuniones de los Asesores Técnicos.
- Registro de las reuniones. Actualización mensual del registro.

2.3.6.8 Elaboración y diseño de los modelos de formularios de reclamaciones

En el marco de las actuaciones necesarias para poner en marcha los procedimientos del Consejo durante este primer mandato, el Área de Participación y Colaboración ciudadana también se ha encargado de elaborar la propuesta inicial de los formularios del Consejo. Para ello, el Área realizó una labor previa de estudio de los formularios de los distintos órganos de garantía de la transparencia españoles.

En este sentido, en un principio, el Área elaboró un formulario conjunto para las reclamaciones en materia de acceso a la información, publicidad activa y participación y colaboración ciudadana. No obstante, el Área de Acceso a la información consideró más conveniente disponer de un formulario único para las reclamaciones presentadas en esta materia, por lo que, siguiendo sus indicaciones, el Área de Participación y Colaboración ciudadana elaboró un formulario único para las reclamaciones referentes a acceso a la información. Se realizaron varias versiones, modificaciones y adaptaciones con el fin de mejorarlo, y a día de hoy funciona correctamente.

Por el contrario, desde el Área de Publicidad Activa y Control y el Área de Participación y Colaboración ciudadana se tomó la decisión de elaborar un modelo general de reclamaciones en ambas materias, desarrollándolo de forma conjunta. En este sentido, ambas Áreas consideraron que desarrollar modelos normalizados de formularios a cumplimentar con formatos ya preestablecidos, facilitaba y simplificaba a los usuarios los trámites y gestiones para presentar una reclamación o denuncia ante el Consejo.

Finalmente, esta Área –en colaboración con la de Publicidad Activa y Control– se ha encargado de desarrollar el formulario de quejas y consultas dirigidas al Consejo. Cabe señalar que con el fin de simplificar todos los formularios del Consejo, en los mismos solo deben rellenarse los campos necesarios para la valoración y estudio de las reclamaciones y denuncias recibidas, y únicamente se solicitan los datos personales necesarios para poder dar curso a las reclamaciones.

2.3.6.9 Base de datos de sujetos obligados

Otra de las actuaciones en las que se ha comenzado a trabajar durante 2021 y que se completará en los siguientes ejercicios junto al Área de Publicidad Activa y Control del Consejo es la elaboración de una base de datos de sujetos obligados por la LTPCM. En este sentido, desde esta Área se han llevado a cabo las siguientes acciones:

- Inicio de la elaboración de una base de datos de los sujetos obligados según la LTPCM, en base a lo publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en la web INVENTE.

- Elaboración de una plantilla para la creación de una base de datos con los sujetos obligados a inscribirse en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, según el Anexo de la LTPCM, en base a lo publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

- Registro y actualización de las entidades inscritas.

2.3.6.10 Proyecto de presupuesto anual

Entre las funciones adicionales atribuidas por el Pleno del Consejo al Área de Participación y Colaboración ciudadana incluyen la elaboración del proyecto del presupuesto anual del órgano. No obstante, cabe señalar que cada Área se encarga de elaborar su propia propuesta de gasto anual, remitiéndolas al Área de Participación y Colaboración ciudadana para su gestión.

Para ello, las actuaciones que esta Área ha llevado a cabo durante este ejercicio para la elaboración del proyecto anual del presupuesto han sido las siguientes:

- Elaboración de la plantilla del presupuesto.

- Elaboración de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

- Elaboración de la propuesta de gasto de la Secretaría General y del Área de Participación y Colaboración ciudadana.

- Coordinación de las propuestas de gasto elaboradas y remitidas por las Áreas de Publicidad Activa y Control y de Acceso a la Información.

2.3.6.11 Procedimiento de tramitación de las reclamaciones

Por otra parte, el Área de Participación y Colaboración ciudadana se ha encargado de las tareas administrativas que conlleva la tramitación de las reclamaciones recibidas, tanto en materia de acceso a la información, como de publicidad activa y de participación y colaboración ciudadana.

2.3.6.12 Recopilación de documentos para publicación en la web

Dado que el Área de Participación y Colaboración ciudadana tiene encomendadas las funciones propias de Secretaría General, gestión y organización administrativa, entre las que se encuentran la custodia y archivo de diversos documentos –como son las actas, acuerdos, decretos, certificaciones correspondientes, etc.–, se ha trabajado en la recopilación de dichos documentos, remitiéndolos al Área de Publicidad Activa y Control, encargada de la elaboración, diseño de la página web y de la publicación de los archivos.

2.3.7 Reuniones y participaciones del Área

Las reuniones a las que asistió el consejero Ricardo Buenache junto al resto de consejeros ya se han reflejado en el apartado referente al Pleno. Por lo tanto, en este apartado se incorporan aquellas actividades y reuniones en las que ha participado el consejero del Área, destacando la reunión con el Comisionado y el personal del Comisionado de Transparencia de Canarias en el mes de mayo de 2021, en la que se trataron diversos aspectos procedimentales y de gestión relativos a las competencias y atribuciones del Consejo.

3 Presupuesto, medios materiales y personal

3| PRESUPUESTO, MEDIOS MATERIALES Y PERSONAL

Como ya se ha indicado anteriormente, el Consejo se configura como un órgano adscrito orgánicamente a la Asamblea de Madrid, dotado de autonomía y plena independencia orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones. En los siguientes apartados se presenta la información referente al presupuesto, los medios materiales y el personal del Consejo.

3.1 Presupuesto

El Consejo no dispone de autonomía presupuestaria, al contrario de lo que sí sucede en otros órganos homólogos puestos en marcha en otras comunidades autónomas.

De este modo, los gastos de personal y por cualquier otro concepto derivado de las funciones y actividades del Consejo están sujetos, a priori, a la formulación de una solicitud ante la Asamblea de Madrid y, a posteriori, a su autorización. Cabe destacar que el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo establece que este órgano será el encargado de evaluar anualmente las necesidades presupuestarias para el ejercicio de sus actividades y de elaborar una propuesta de presupuesto que, una vez aprobado por el Pleno, se presentará a la Mesa para su aprobación e incorporación al presupuesto de la Asamblea, constituyendo un programa específico que se integrará como servicio.

En cuanto al presupuesto del Consejo para 2021, cabe señalar que, conforme al Decreto 122/2020, de 29 de diciembre del Consejo de Gobierno, se recogen como créditos prorrogados los iniciados y aprobados por la Ley 9/2018, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, incluyendo las modificaciones presupuestarias de carácter consolidable realizadas durante los ejercicios 2019 y 2020 y los ajustes técnicos necesarios. Por tanto, las partidas y créditos consignados para el Consejo han sido:

– Partida 10000 “Retribuciones Básicas Altos Cargos”: 225.252,00€.

– Partida 12000 “Sueldos del Grupo A1”: 16.849,84€.

– Partida 12003 “Sueldos del Grupo C1”: 10.393,46€.

– Partida 12100 “Complemento de Destino”: 16.947,60€.

– Partida 12101 “Complemento Específico”: 49.049,50€.

– Partida 18013 “Incremento Retributivo Variable”: 937,97€.

– Partida 22609 “Otros Gastos”: 29.766,00€ para el arrendamiento de la sede del Consejo.

Cabe señalar que la única modificación que se ha producido en el Proyecto de Presupuesto de la Asamblea de Madrid para el año 2021, aprobado por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de fecha 23 de octubre de 2020, fue en referencia al arrendamiento de la sede del Consejo, que en lugar de asignar crédito en la Partida 22609 “Otros Gastos”, se dotó de la Partida 20200 “Arrendamiento Edificios y otras construcciones”, con un importe de 30.000,00€.

Asimismo, debe apuntarse que las Partidas 12000, 12003, 12100, 12101 y 18013 en conjunto se han destinado a la contratación de los tres Asesores Técnicos necesarios para la puesta en marcha del Consejo.

3.2 Medios personales y materiales

La dotación de medios suficientes –tanto humanos como materiales y económicos– es un elemento fundamental para el funcionamiento y para el desarrollo de la misión institucional del Consejo, así como para garantizar el correcto ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.

Así, el Consejo se conforma como un órgano colegiado sin personalidad jurídica propia y, según

dispone el artículo 73.2 de la LTPM, la Asamblea de Madrid debe dotar de una unidad de apoyo jurídico, técnico y administrativo, así como de los medios personales y materiales necesarios para que el Consejo pueda llevar a cabo correctamente sus funciones en materia de transparencia y participación.

Tras la toma de posesión de los tres consejeros, se iniciaron los trámites oportunos para la puesta en funcionamiento del órgano, agradeciendo a la Presidencia de la Asamblea de Madrid el esfuerzo realizado para facilitar que el Consejo pudiera iniciar su actividad; en este sentido, los consejeros decidieron mediante acuerdo reflejado en el Acta ACTCTPCM001/2020, de 23 de diciembre de 2020, encomendar de forma provisional a la Asamblea la gestión administrativa hasta que el órgano dispusiera de manera estable de los medios personales y materiales para desarrollar su labor de forma independiente.

Así, durante este período transitorio –iniciado con la constitución del Consejo y prolongado hasta la primera dotación de medios y recursos– se solicitó apoyo al personal de la Asamblea para la obtención de los recursos materiales básicos para el trabajo diario, para la elaboración del presupuesto para el año 2021 y la contratación de personal, entre otras cuestiones.

Por otra parte, y con el fin de poder garantizar el correcto desarrollo de las funciones y competencias encomendadas al Consejo, los consejeros realizaron un primer estudio comparativo de los órganos garantes de la transparencia puestos en marcha en otras comunidades autónomas, y analizaron e identificaron las necesidades mínimas en materia de personal, tanto cualitativas como cuantitativas. Se dejó constancia de ello en el Acuerdo ACUCTPCM002/2021, de 15 de febrero de 2021.

También se dejó hizo referencia a la situación, identificación y dimensionamiento de las necesidades en materia de recursos humanos mínimos para el adecuado funcionamiento jurídico-administrativo del Consejo, sin perjuicio de las variaciones que en razón a la experiencia y demanda objetiva se requiriesen. Del mencionado Acuerdo pueden extraerse algunos datos iniciales que resulta de interés incluir en este informe:

– En base a los datos preliminares del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, se calculó que las reclamaciones en materia de Acceso a la Información Pública que reciba este Consejo de forma anual estarían en torno a las 400, añadiendo a las mismas los expedientes sancionadores a los que diera lugar la aplicación de la LTPCM y la tramitación de los recursos judiciales a los que dieran lugar las resoluciones de este órgano.

– En una primera aproximación se estimaron en más de 1000 el número de sujetos obligados a publicar la información contenida en el Título II de la LTPCM y que, por tanto, tienen posibilidad de solicitar asesoramiento y la emisión de dictámenes al Consejo. Asimismo, también corresponde a este órgano el control del cumplimiento y la resolución de las reclamaciones en materia de Publicidad Activa.

– A pesar de no disponer de precedentes en cuanto al ámbito de Participación y Colaboración ciudadana, los actos derivados del Registro de Transparencia y la emisión de dictámenes y asesoramiento jurídico, entre otros, se valoró que la carga de trabajo en esta materia sería amplia y numerosa a tenor de la cantidad de sujetos implicados.

A ello, también habría que añadir la gestión de los aplicativos informáticos para la creación de la Sede electrónica, el sistema de gestión de expedientes y control de los sujetos obligados, funciones de Registro, elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, Código Ético, portal web, etc.

Por otra parte, cabe señalar que a principios del mes de noviembre de 2021 expiraba el Convenio en materia de resolución de las reclamaciones en materia de acceso a la información pública entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Comunidad de Madrid. Por tanto, el 4 de noviembre de 2021 era la fecha que marcaba indefectiblemente la necesidad de que el Consejo contara, con carácter previo a la misma, con una estructura mínima que pudiera garantizar la asunción de las funciones atribuidas por la LTPCM.

Ante este escenario, en el mencionado Acuerdo del Consejo de 15 de febrero de 2021, se detallaron las necesidades mínimas de personal requerido para que el ejercicio de la transparencia y el desempeño de las funciones del Consejo pudieran garantizarse durante el año 2021. Como muestra de rigor y de austeridad, se diseñaron diferentes fases para la dotación de los recursos humanos.

En este sentido, los consejeros especificaron la necesidad inicial de contar en los primeros meses de 2021 con al menos tres efectivos, conformados por tres puestos de Asesores Técnicos eventuales. También se reflejaba la necesidad de contar en el segundo semestre de 2021 con cinco efectivos adicionales (dos posiciones del Grupo A Subgrupo A1; una posición del Grupo A Subgrupo A2; y dos posiciones del Grupo C Subgrupo C2) para llevar a cabo las funciones que implicaran la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, y que corresponden exclusivamente a funcionarios públicos.

3.3 Recursos humanos

Conforme a lo expuesto anteriormente, cabe apuntar que, durante el ejercicio de 2021, el Consejo únicamente ha contado con tres puestos de personal propio. De acuerdo con la resolución publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid (BOAM núm. 112, de 12 de marzo de 2021), se procedió al nombramiento de tres Asesores Técnicos con titulación y formación específica en diversas disciplinas.

Por tanto, en el primer trimestre de 2021 se produjo una primera adscripción de personal al Consejo con el objetivo no solo de comenzar a dar respuesta a las múltiples necesidades que surgen a la hora de poner en marcha a un nuevo organismo, sino también de llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas.

Así, durante el año 2021, el Consejo ha contado con el personal siguiente para la realización de sus funciones:

– 3 Consejeros.

– 3 Asesores Técnicos.

– Apoyo de los servicios mediales de la Asamblea de Madrid.

A pesar de estos esfuerzos iniciales realizados por la Asamblea, durante el primer año de funcionamiento del Consejo, no se ha llegado a dar una respuesta completa a la necesidad específica de una mayor dotación de medios humanos. Si bien a partir de estas primeras adscripciones el Consejo estuvo en condiciones de iniciar de manera progresiva su actividad, resulta evidente que esta estructura no da la cobertura suficiente para alcanzar la plena operatividad y garantizar el desempeño de todas las funciones encomendadas.

Además, cabe apuntar que desde la puesta en marcha del Consejo se ha producido un progresivo incremento de la actividad del órgano, como ya se ha expuesto en los apartados referentes a la actividad de las Áreas, por lo que el personal actual ha venido experimentando diversas dificultades el ejercicio de sus competencias.

Sin embargo, de nuevo debemos señalar que en este ejercicio, el Consejo ha iniciado la tramitación de las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información, publicidad activa, y participación y colaboración ciudadana; se han atendido las consultas formuladas por los sujetos obligados y por la ciudadanía; y se han llevado a cabo actividades de asesoramiento, entre otras funciones reforzadas a partir de la aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. Asimismo, se han mantenido distintas reuniones institucionales, se han gestionado la creación de la página web e impulsado la implantación de diversos aplicativos de gestión, además de desarrollar otras actuaciones derivadas de la gestión interna del Consejo.

3.4 Sede

De nuevo, cabe apuntar que durante el periodo transitorio del Consejo –considerado desde la constitución del órgano hasta la primera dotación de medios y recursos–, les fueron cedidos a los consejeros varios espacios en la Asamblea de Madrid para el desempeño de su trabajo diario.

Posteriormente, la Asamblea procedió a alquilar

una oficina de titularidad privada sita en la Avenida de la Albufera 321, 5º 7, 28031 de Madrid, donde actualmente el Consejo tiene su sede. En este sentido, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento señala que el Consejo tiene su sede en la ciudad de Madrid, sin perjuicio de que se pueda reunir en cualquier otra localidad.

Cabe señalar que siempre es recomendable que el carácter independiente del Consejo se refleje también en la asignación de una sede autónoma, es decir, que no comparta espacios con la Asamblea de Madrid o con otras entidades. Por ello, se agradecen de antemano los esfuerzos llevados a cabo para el arrendamiento de la oficina mencionada.

Esta sede ha resultado suficiente para el arranque inicial del Consejo teniendo en cuenta los efectivos adscritos en la actualidad al órgano (tres consejeros y tres Asesores Técnicos). No obstante, se considera que el espacio resultaría insuficiente en el caso de que se completara la estructura con los cinco efectivos adicionales previstos por los consejeros para 2021 en el mencionado Acuerdo de 15 de febrero de 2021 (ACUCTPCM002/2021), o si a futuro, se aumentaran los medios personales destinados al Consejo.

Además, cabe apuntar que esta sede es el lugar físico de referencia del Registro del Consejo para todos los sujetos obligados, y al cual pueden acudir presencialmente, conforme establece en su artículo 48.4 la LTPCM. Por tanto, la sede del Consejo también debería contemplar la necesidad de una zona de registro y de espera, de la cual no se dispone actualmente.

3.5 Equipamiento y otros medios materiales

Respecto al mobiliario, material tecnológico e informático y demás elementos imprescindibles para poder iniciar la actividad del Consejo, destacamos de nuevo la atención de los servicios mediales de la Asamblea de Madrid, que han venido prestando su colaboración en tiempo y forma. De este modo, durante el ejercicio de 2021 se ha podido disponer de forma progresiva del material imprescindible para que el personal del Consejo haya podido llevar a cabo el trabajo diario de forma adecuada, sin perjuicio de las necesidades que puedan plantearse a futuro.
Además, de forma paralela a la constitución del Consejo, desde la Asamblea de Madrid se han habilitado direcciones de correo electrónico para cada uno de los consejeros y, posteriormente, para los tres Asesores Técnicos. Por otra parte, también se ha habilitado una dirección de correo electrónico institucional para la Secretaría General del Consejo, a través de la cual se están recibiendo numerosas reclamaciones y respondiendo a las cuestiones planteadas por administraciones y ciudadanos.

Por otra parte, durante todo el ejercicio de 2021 el Área de Publicidad Activa y Control ha sido la encargada de la puesta en marcha de las telecomunicaciones necesarias para el Consejo, contando con el apoyo del personal de la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Asamblea, debido a la imposibilidad de que el Consejo asumiera esta tarea por medios propios. En este sentido, y ya en los meses de enero y febrero de 2022, se ha conseguido dotar a la sede de la infraestructura necesaria realizando la instalación y posterior configuración del servicio de comunicaciones, referentes tanto a los accesos corporativos, como a la conexión a Internet y a la red de telefonía y fax.

Una vez finalizada la instalación de estos servicios, la gestión de los mismos la ha continuado asumiendo el personal adscrito al Área de Publicidad Activa y Control–, en colaboración con la Dirección de Informática, Tecnología y Transparencia de la Asamblea.

3.6 Contratos

El Consejo, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, debe ajustar su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la normativa de contratación del sector público con las particularidades derivadas de la organización propia de este órgano y de la Asamblea. Los órganos de contratación son los establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea.

El Pleno del Consejo es el encargado de proponer la contratación del Consejo, dentro de sus límites presupuestarios, a los órganos de contra-

tación de la Asamblea competentes por razón de la cuantía, a través de la Secretaría General de la Cámara. Así, durante este ejercicio el Consejo ha solicitado a la Asamblea la adquisición de material de oficina y tecnológico, fungibles de informática, licencia y acceso a distintas bases de datos jurídicas, etc.



Consejo de
Transparencia y
Participación de la
Comunidad de Madrid